

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

**TEMA: EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL EN LA
INVESTIGACIÓN DEL DELITO.**

**TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS.**

PRESENTADOR POR:

BATRES CALDERON, RENÉ ARCIDES

GUEVARA, AIDA FRINEÉ

LUNA MELENDEZ, MERANY VANESSA

**CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, SAN MIGUEL,
NOVIEMBRE 2006.**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

RECTORA.

DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ

VICE-RECTOR ACADEMICO.

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO.

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL.

LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINO

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.

DECANO.

LIC. MARCELINO MEJIA GONZALES

SECRETARIA.

LICDA. LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO COREA

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.

JEFE DEL DEPARTAMENTO.

DR. OVIDIO BONILLA FLORES

COORDINADOR DEL SEMINARIO.

LIC. JOSE FLORENCIO CASTELLON

DIRECTOR DE CONTENIDO.

LIC. CARLOS SOLÓRZANO TREJO

DIRECTOR DE METODOLOGÍA.

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

EVALUADOR DEL PROCESO.
LIC. CARLOS SOLÓRZANO TREJO

AGRADECIMIENTOS.

A mi Dios y Salvador Jesucristo, por ese amor tan profundo que me tiene porque murió por mi en la cruz del calvario, por eso y mucho mas gracias padre.

A mis padres René Batres y Mercedes de Batres, por su amor y apoyo inagotable e incondicional que tienen para mi, para ustedes es este sueño que siempre tuve de niño.

A mis hermanas Karla y Vanessa, por el afecto y aliento que me han brindado.

A mis compañera de trabajo Aída y Merany, por ser muy buenas conmigo, saber comprenderme y aguantarme.

A mi abuelo, tíos, primos, en especial a Simón " El peche, por ser un primo que me ha enseñado mucho del Derecho, gracias peche.

A mi instructora de Seminario, Licenciada Patricia Moreno, por compartir su conocimiento.

Al Licenciado Carlos Solórzano, por ser un ejemplo de persona y profesional a admirar e imitar en esta vida, gracias por enseñarme Derecho Penal y Solidaridad humana.

René Arcides Batres Calderón.

A **DIOS** Gracias por bendecir e iluminar mi vida, y por traer a ella personas maravillosas que hacen mis días felices.

Al ser que me dio la vida, por estar siempre a mi lado, inculcarme el deseo de superación y contribuir a hacer de mí una mejor persona, a usted **ANA OLIVIA GUEVARA** está especialmente dedicado este triunfo.

Por llenar mi vida de amor y alegría, por sus atenciones, sabios consejos y su comprensión, a usted **ANA OFELIA GUEVARA**, mi única y amada abuela.

A mis hermanos Karen Arely y Adalberto Benjamín Chicas Guevara, por acompañar y cuidar de mi madre en mi ausencia.

Gracias Adalberto Chicas por estar al lado de mi madre, mis hermanos y yo cuando más lo necesitamos.

A mis primas, tías y demás familiares, por quererme tanto.

A vos **Rafael Alberto Castellón Arguera** por estar conmigo a lo largo de mi carrera y enseñarme que puedo lograr todo lo que me proponga.

A René Arcídes Batres Calderón por ser un gran amigo y compañero, por aguantar mis malos ratos, por llorar y reír a mi lado y aceptarme como soy.

A Merany Vanessa Luna Meléndez porque además de ser mi compañera encontré en ella una amiga incondicional.

A usted **Licenciado Carlos Solórzano Trejo Gómez**, ojala que todo el amor que da a cada vida que toca y toda la alegría que crea con sus atenciones y dedicación, le sean devueltos, bendiciendo su vida y demostrándole que es una persona muy querida y valorada por todos los que lo conocen.

A mi amiga e instructora Licenciada Patricia Moreno, por la incondicional ayuda brindada a lo largo del seminario.

Aída Frineé Guevara.

A DIOS: Gracias por iluminar mi camino, fortalecerme en los momentos mas difíciles y ayudarme a obtener mis metas propuestas, por que sin el nada es posible.

A MIS ABUELOS: Cecilio Palacios Reyes, Valentina Meléndez, Leonidas Luna; con grato recuerdo quienes en vida me dieron comprensión, amor y cuidado.

A MIS PADRES: Juan Antonio Luna Mejía y Miriam Concepción Meléndez de Luna; por su amor, comprensión y apoyo incondicional, a quienes con todo cariño y amor dedico este trabajo porque sin ellos no hubiese sido posible.

A MIS HERMANOS: Juan Antonio Luna Meléndez y Cecilia Valentina Luna Meléndez, por ser ellos los que me inspiran a continuar con mis metas y poderles dar un buen ejemplo a seguir.

A MIS TIOS: Con mucho cariño a todos, pero en especial a mis tías Rufina Meléndez y Dora Vilma Meléndez, quienes me han cuidado y brindando mucho cariño.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: René Arcides Batres, Aída Frineé Guevara; por su comprensión durante nuestra formación académica y en nuestro trabajo de tesis.

A MIS AMIGAS: Alba Cristabel y Ruth Noemy.

A MIS ASESORES: Con mucho respeto y admiración por compartir su conocimiento y tiempo; licenciada Patricia Moreno y Licenciado Carlos Solórzano Trejo.

Merany Vanessa Luna Meléndez.

INDICE.

CONTENIDO	Pág.
Generalidades.	
Introducción	1

CAPITULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 Situación Problemática.	6
1.1.1 Enunciado del Problema.	11
1.2 Justificación de la Investigación.	12
1.3 Objetivos.	14
1.3.1 Objetivos Generales .	14
1.3.2 Objetivos Específicos.	14
1.4 Alcances de la Investigación.	15
1.4.1 Alcance Doctrinario.	15
1.4.2 Alcance Normativo.	17
1.4.3 Alcance Temporal.	19
1.4.4 Alcance Espacial.	19
1.5 Limitantes.	20
1.5.1 Documental.	20
1.5.2 De campo.	20

CAPITULO II.**MARCO TEORICO.**

2.1 Antecedentes Históricos.	22
2.1.1 Edad Antigua.	23
2.1.1.1 Egipto.	23
2.1.2 Mundo Clásico.	24
2.1.2.1 Grecia.	24
2.1.2.2 Roma.	27
2.1.3 Edad Media.	35
2.1.4 Edad Moderna.	38
2.1.5 Edad Contemporánea.	40
2.1.6 Antecedentes Históricos del Ministerio Público Fiscal en El Salvador.	42
2.1.6.1 Época Precolombina.	42
2.1.6.2 Época Colonial.	44
2.1.6.3 Época Independencista.	48
2.1.6.4 Desarrollo legal del Ministerio Público Fiscal en El Salvador.	49
2.2 Base teórica.	66
2.2.1 El Ministerio Público Fiscal y su relación en el Derecho Procesal Penal.	69
2.2.2 Sistemas penales y sus principios	69

2.2.2.1 Sistema Acusatorio.	70
2.2.2.2 Sistema Inquisitivo.	73
2.2.2.3 Sistema Mixto Clásico.	77
2.2.2.4 Sistema Mixto Moderno.	78
2.2.3 La Investigación Preliminar.	80
2.2.3.1 Actos Iniciales del Proceso Penal.	83
2.2.4 Dirección Funcional en la Investigación Criminal.	95
2.2.4.1 Policía Nacional Civil.	99
2.2.4.2 Facultades del Ministerio Público Fiscal en la Dirección Funcional de la Investigación Criminal.	105
2.2.4.3 Atribuciones, obligaciones y prohibiciones de la P.N.C. en el ejercicio de la Dirección Funcional.	107
2.2.5 Diligencias Iniciales de Investigación.	109
2.2.5.1 Actividades puras de Investigación.	113
2.2.5.2 Sitio del Suceso.	116
2.2.5.3 Protección del Sitio del Suceso.	122
2.2.5.4 Procesamiento del Sitio del Suceso.	125
2.2.5.5 La Inspección.	126
2.2.6 Métodos y Técnicas de la Investigación del Delito.	130
2.2.6.1 Métodos de Búsqueda en el Sitio del Suceso.	131

2.2.6.2 Métodos de Conservación o fijación del Sitio del Suceso.	136
2.2.6.3 Técnicas Científicas.	141
2.2.6.4 Cadena de Custodia.	170
2.2. 6.5 Decisiones y Autorizaciones vinculadas a los Actos que afectan garantías procesales o Derechos Constitucionales.	180
2.2.6.6 Los Anticipos de Prueba.	181
2.2.7 El Ministerio Público Fiscal, Derecho Comparado e Investigación del delito.	183
2.2.8 Análisis de Casos.	196
2.3 Base Conceptual.	203
CAPITULO III	
<u>METODOLOGIA</u>	
3.1 Sistema de Hipótesis.	209
3.1.1 Hipótesis Generales.	209
3.1.2 Hipótesis Específica.	211
3.2 Método.	216
3.3 Naturaleza de la Investigación.	218
3.4 Universo Muestra.	219
3.5 Técnicas de Investigación.	222
3.5.1 Técnicas de Investigación Documental.	222
3.5.2 Técnicas de Investigación de Campo.	223

CAPITULO IV.

PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.

4.1 Presentación y Descripción de Resultados.	228
4.1.1 Resultados de la Entrevista no estructurada.	228
4.1.2 Resultados de la Entrevista estructurada.	235
4.1.3 Resultado de la Encuesta.	296
4.2 Análisis e Interpretación de Resultados.	326
4.2.1 Solución al problema de investigación.	326
4.2.2 Demostración y verificación de hipótesis.	329
4.2.3 Logros de objetivos.	333

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 Conclusiones.	337
5.1.1 Conclusiones Generales.	337
5.1.2 Conclusiones Específicas.	341
5.2 Recomendaciones.	342
5.3 Propuestas.	345
Bibliografía.	346
Anexo uno.	350
Anexo dos.	367
Anexo tres.	403

INTRODUCCION.

El trabajo de investigación que a continuación se presenta, se realiza debido a la necesidad que existe en El Salvador, especialmente en la zona Oriental, de información sobre el Ministerio Público Fiscal en la investigación del delito.

En el capítulo uno se realiza el planteamiento del problema que comprende la situación problemática de la investigación del delito, las diversas interrogantes que el grupo se planteó, su justificación, objetivos, alcances y limitantes.

El capítulo dos titulado “Marco teórico” estructurado en tres subcapítulos; siendo el primero de ellos los antecedentes históricos: donde se estudia el origen de dicha institución, se desarrolla la evolución de la misma a través de los diferentes períodos de la historia. La base teórica: en ella se desarrolla la relación que tiene el Ministerio Público Fiscal con el derecho procesal penal, los diferentes sistemas penales con sus principios, también se estudia el tema de la investigación preliminar, como la primera fase del proceso penal, que comienza con los actos

iniciales del proceso siendo estos las diversas formas por las cuales ingresa la noticia del crimen al sistema penal, entre ellos se tienen la denuncia, la querrela, y el conocimiento de oficio. Posteriormente se estudia la Dirección Funcional en la investigación criminal, dándose la definición de esta, sus elementos y las facultades que poseen los agentes Fiscales y Policiales.

Luego se desarrollan las diligencias iniciales de investigación, se expresa que en ella existen tres tipos de actividades, siendo estas: actividades puras de investigación, decisiones y autorizaciones vinculadas a los actos que afectan garantías procesales o derechos constitucionales y anticipo de prueba. Estudiando ampliamente las actividades puras de investigación que ocurren en el sitio del suceso, la protección del mismo, su procesamiento, métodos y técnicas utilizados en él; continuando con el tema el Ministerio Público Fiscal, derecho comparado e investigación del delito, con el que se analizó la indagación del hecho punible en otros países.

La base conceptual comprende diferentes definiciones conceptuales que se han abordado en el trabajo.

El capítulo tres contiene lo referente a la metodología, en él se describe el tipo de investigación que se realizará, la población y muestra que se tomará como referente en la realización del trabajo de campo para el que se hará uso de técnicas e instrumentos.

El capítulo cuatro está referido a la presentación y descripción de resultados obtenidos en la investigación de campo, también se presentan los datos con los cuales se demuestra la solución al problema de investigación, logros de objetivos, demostración y verificación de hipótesis. También se realizará un análisis de caso.

La culminación de la presente investigación se encuentra en el contenido del capítulo cinco, porque es donde se establecen: conclusiones, recomendaciones y propuestas, que a criterio del grupo son pertinentes.

PARTE I

DISEÑO DE LA

INVESTIGACIÓN.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL

PROBLEMA.

CAPITULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA.

En las ciencias sociales se encuentra la Ciencia Política y la Ciencia Jurídica, entre ellas existe una interrelación, se afirma esto porque las Ciencias Jurídicas comprenden muchas instituciones con fundamentos políticos, producto de grandes Revoluciones, tales como: la del buen pueblo de Virginia de los Estados Unidos de Norteamérica (1776) y la Francesa (1789).

De igual manera, el ordenamiento Jurídico de un Estado Constitucional necesita recurrir a ideas o principios en los cuales basa sus postulados, los que están regulados en la Constitución de la República; y los Estados modernos constitucionalistas, están impregnados de ideologías políticas; tanto que existe un capítulo específico que regula el sistema político de cada país.

“El Estado como ente máximo de la sociedad tiene como origen y fin la persona humana y para que exista entre ellas justicia, seguridad

jurídica y bienestar común, se han creado Órganos fundamentales tales como: legislativo, Ejecutivo y Judicial; y los Órganos Independientes o no fundamentales¹ como la Corte de Cuentas de la Republica, el Tribunal Supremo Electoral, y el Ministerio Público que está conformado por la Procuraduría General de la República (P.G.R.), la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (P.P.D.H.) y la Fiscalía General de la República (F.G.R.).

El Ministerio Publico es una Institución Estatal encargada por medio de sus funcionarios de defender los Derechos del Estado y de la sociedad.

La Fiscalía General de la Republica como una de las tres instituciones que conforman dicho Ministerio, tiene muchas funciones, reguladas en el Art. 193 Cn. enfocándose el objeto de estudio específicamente en el numeral tercero que establece “Corresponde al Fiscal General de la Republica dirigir la Investigación del Delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determina la Ley”, teniendo una relación jurídica con el Art. 159 Inc. 3º Cn.; en el

¹ Francisco Bertrán Galindo y otros, Manual de Derecho Constitucional, Tomo II, Tercera Edición, Centro de Información Jurídica Ministerio de Justicia. 1999 Pág. 1153.

sentido que la Policía Nacional Civil solo realiza actos de colaboración con el Ministerio Público Fiscal esto lo confirman los Art. 83 y 84 del Código Pr. Pn.; Lo que conocemos como Dirección Funcional, está regulado en el Art. 1 del Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la Republica en la Policía Nacional Civil.

La Dirección Funcional es: la Orientación Técnica Jurídica que realiza la Fiscalía respecto a las actuaciones de la Policía Nacional Civil en relación a la investigación del Delito. Esto no fue siempre así; porque antes de entrar en vigencia o existiera la norma adjetiva penal vigente, la Fiscalía General de la Republica, obedecía a un sistema Procesal Penal de Corte inquisitivo en el cual el Fiscal simplemente se limitaba a presentar la acusación con la información recabada por el juez en la fase de Investigación delictiva; resultando una confusión entre las funciones de garantía que debe cumplir la autoridad Judicial y las de investigación, asumiendo el Juez de Instrucción un rol que en ultimo término es esencialmente contradictorio; porque por una parte tenia el compromiso de ser eficaz en su investigación y por la otra, debía autolimitar sus potestades para asegurar la vigencia de los derechos del imputado; siendo ésta una de las causas para que se modificara la actividad Fiscal.

La investigación del Delito es aquella actividad orientada a obtener y posibilitar la reconstrucción de la realidad pretérita y fáctica. Además es una etapa del proceso penal, en ella se obtienen los elementos de prueba suficientes para establecer el Delito y la posible responsabilidad del sujeto infractor; en esta investigación debe existir el respeto de los Derechos Fundamentales de las personas, actuar bajo los lineamientos de un Estado Constitucionalista, donde prevalezca la ética en la indagación del delito y que al realizar la misma exista un acercamiento con la comunidad.

Al no darle cumplimiento a los lineamientos enunciados, la pesquisa en el ilícito penal, no tendría los resultados esperados porque al violentar las normas del Derecho positivo, resultaría una investigación deficiente, y consecuentemente los actos posteriores no tendrían un valor probatorio.

Por tanto el encargado de administrar justicia no tendrá los elementos suficientes para emitir una solución a favor del Ministerio Publico Fiscal, porque este no ha realizado la indagación conforme a las normas Constitucionales.

Es importante destacar que la Fiscalía General de la Republica al efectuar la investigación de un delito, además de realizar el ejercicio de la acción penal, debe garantizar eficazmente los derechos fundamentales del imputado; debido a que el proceso penal es democrático.

Pedagógicamente existen métodos para inculcar a la comunidad jurídica este pensamiento, pero al ponerlos en práctica no se siguen las directrices preestablecidas; por ello esa investigación no produce certeza positiva en los Juzgadores, teniendo que resolver lo más favorable imputado, como lo establece el Art. 5 Pr. Pn.

Esta problemática crea en la opinión pública una errónea apreciación hacia los Jueces, cuando realmente no son ellos los principales responsables de la impunidad de los delitos, sino de quien está a cargo de recabar los indicios y pruebas pertinentes para comprobar la existencia del hecho punible y atribuírselo a su autor.

1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

- ✓ ¿Cómo realiza la investigación del Delito el Ministerio Público Fiscal?
- ✓ ¿Qué eficacia tiene la Dirección Funcional en la Investigación del hecho punible?
- ✓ ¿Qué técnicas se utilizan en el procedimiento de la Investigación del Delito?
- ✓ ¿Cuáles son las limitantes que enfrenta el Ministerio Público Fiscal en la investigación del delito?
- ✓ ¿Cómo se disciplina la indagación del hecho punible en otros países?

1.2 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.

El delito siempre ha sido considerado un problema social, tiene repercusiones cotidianas que motivan a los ciudadanos a exigir que se realicen investigaciones fehacientes de los mismos, para encontrar al responsable y consecuentemente se sancione penalmente.

El Estado, crea instituciones que están obligadas a realizar la investigación de los hechos punibles, de ello se deriva la relevancia social del tema objeto de estudio; resultando indispensable determinar la eficacia del Ministerio Público Fiscal; lo expresado revela que la investigación del delito tiene una importancia jurídica, política y social, dado que, el titular de la Fiscalía se elige por acuerdos políticos; olvidándose de los criterios de idoneidad y capacidad.

Para investigar los delitos es utilizada la dirección funcional, la cual es desarrollada por la Policía Nacional Civil, quien pertenece al Órgano Ejecutivo y por tanto actúa acatando las ideas y políticas de ese Órgano; muchas veces irrespetando la institucionalidad del Ministerio Público Fiscal, actuando al margen de la orientación Fiscal volviéndose una actividad procesal defectuosa en consecuencia inconstitucional.

Resulta de mucho interés para los Juristas y estudiosos del derecho en El Salvador, conocer si realmente existe independencia en el Ministerio Público Fiscal, porque muchos actos iniciales de investigación los realiza la Policía Nacional Civil en coordinación directa con el Órgano Ejecutivo, no así con la Fiscalía General de la Republica.

Se espera que la investigación delictiva, sea conforme a las directrices establecidas en la Dirección Funcional, y de esta manera al Juzgador se le presenten pruebas eficaces sobre la existencia del hecho y la autoría o participación del imputado; aplicando este proceso sistemático es como se mejorará el desempeño de las Instituciones en comento.

Beneficiándose a la comunidad en general y especialmente a la Zona Oriental, además servirá como incentivo a los entes encargados de la investigación del delito a realizar sus actuaciones respetando las normas procesales establecidas.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES.

- ❖ Analizar la función que desempeña el Ministerio Público Fiscal en la investigación del delito.

- ❖ Estudiar histórica, doctrinaria y normativamente la dirección funcional en la investigación del delito.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ❖ Identificar las deficiencias del Ministerio Público Fiscal en la Investigación del ilícito penal.

- ❖ Señalar las técnicas que se desarrollan en la investigación del delito.

- ❖ Determinar funciones de cooperación, de las instituciones que intervienen en la Investigación del delito.

- ❖ Examinar si en el ejercicio de la Dirección Funcional, las actuaciones Policiales coliden con los principios Constitucionales.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACION.

1.4.1 ALCANCE DOCTRINARIO.

Determinar el origen de la Institución en Estudio es una tarea compleja, su formación no fue siempre lo que actualmente es; los procesalistas no se ponen de acuerdo al respecto; para algunos los antecedentes de ésta son remotos, encontrándolos en el Imperio Romano, donde existían los Curiosi que eran inspectores imperiales, que tenían funciones de vigilancia sobre los bienes del Cesar; en la antigüedad en el pueblo Judío se pueden encontrar características del Ministerio Público Fiscal, cuando la Biblia en el Nuevo Testamento describe EL Juicio del Estado Romano contra Jesucristo, es el pueblo Israelita por medio de los sumos sacerdotes el que realizó la acusación ante el representante del Imperio Romano.

Sin embargo Hugo Alsina expresa que “la tesis mas generalizada es que el origen del Ministerio Público se encuentra en las funciones que los señores Franceses destacaban para la percepción de las regalías (función tributaria) que luego se transformaron en procuradores del rey a los

cuales se les confirió la facultad de defender los intereses del Estado y la Sociedad”²

Importante es el aporte que hace el Código Napoleónico, también conocido como Código de Instrucción Criminal de Francia de 1808; incluyendo por vez primera el Ministerio Público Fiscal; desde entonces la mayoría de las legislaciones siguieron este patrón; la Fiscalía ha tenido la función de ejercer la acción penal y modernamente la investigación del delito.

La etimología del concepto Ministerio se considera que proviene de la Expresión latina “MANUS” que significa Ministro, administrados, ministerio; que en sentido amplio significa todo aquello que es necesario para la ejecución de la ley, y la palabra Fiscal significa pertenencia al fisco o al oficio de Fiscal, derivado del latín “FISCUS” que entre los Romanos servía para guardar dinero.

El Ministerio Público Fiscal en el país no siempre tuvo a cargo la Investigación del delito, antes correspondía al Juez de Instrucción o

² Francisco Bertrán Galindo y otros, Manual de Derecho Constitucional, Apud. Hugo Alsina, Tratado Teórico y práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial (2º Edición) Editorial Buenos Aires, 1963 Pág.332

también llamado Juez de lo Penal de Primera Instancia, esto es aplicado en el sistema Procesal Penal Inquisitivo; sin embargo ello violentaba principios fundamentales del imputado tales como la libertad, intimidad, recepción de prueba, etc.

Esta grave deficiencia se corrige al asignarle la investigación al Ministerio Público Fiscal, quien debe recabar los detalles del hecho y la prueba que acredita la imputación, es en esta postura moderna donde se fundamentará el trabajo de investigación.

1.4.2 ALCANCE NORMATIVO.

Las Normas jurídicas que hacen referencia a la competencia que tiene el Ministerio Público Fiscal en la Investigación del Delito se encuentran reguladas en diferentes leyes y reglamentos, Ejemplo a nivel constitucional el Art. 193 N° 3° establece: “Corresponde al Fiscal General de la Republica dirigir la Investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley”.

La ley secundaria, específicamente el Código Procesal Penal en los Art. 83 y 84 regula “corresponde a la Fiscalía General de la República

realizar y dirigir la investigación del delito; tanto de sus propias actuaciones o de las realizadas por la Policía Nacional Civil”; creando y aplicando el concepto de Dirección Funcional.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República en su Art. 2 y 18 Lit. “D” establece las atribuciones de la Fiscalía y dentro de ellas esta: “Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil y de los organismos especializados en la investigación.

Así mismo el Art. 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil en su numeral cinco regula como función de la Policía Nacional Civil “Colaborar en el procedimiento de la investigación del delito.

Las instituciones que conforman la Dirección Funcional se rigen por el Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la República en la Policía Nacional Civil. Las disposiciones más relevantes al respecto son Arts. 1, 2, 6, 7, 13, 15, y 16 del mencionado reglamento.

1.4.3 ALCANCE TEMPORAL.

La investigación se efectuará desde abril de 1998 hasta septiembre de 2006, porque a partir de esa fecha inicia en el país un sistema penal de estructura mixta con esencia acusatoria, donde el Ministerio Público Fiscal tiene la dirección funcional en la indagación del hecho punible. También por haberse aprobado reformas al Código Procesal Penal que han producido un retroceso al sistema.

1.4.4 ALCANCE ESPACIAL.

El espacio geográfico de la investigación es la Zona Oriental, específicamente en las cabeceras Departamentales donde se encuentran las unidades de análisis, permitiendo al equipo investigador el desplazamiento y acceso.

1.5 LIMITANTES.

1.5.1 DOCUMENTAL.

Escasez de información en las bibliotecas y librerías Nacionales del tema objeto de estudio.

1.5.2 CAMPO.

Difícil acceso a los agentes del Ministerio Público Fiscal y de la Policía Nacional Civil para proporcionar al equipo investigador información del tema en estudio.

CAPITULO II

MARCO TEORICO.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

FISCAL.

La importancia del conocimiento histórico de las instituciones jurídicas, es una necesidad natural y constante del espíritu humano, porque conduce a revivir el pasado para entender mejor el presente, con la finalidad de llegar a un sistema más perfecto, evitando los errores cometidos y aprovechando los progresos realizados; por ello determinar los orígenes del Ministerio Público y describir las sucesivas etapas de su evolución histórico-jurídica es la tarea que a continuación se desarrolla:

Los autores del Derecho Procesal Penal al enunciar los orígenes del Ministerio Público Fiscal, lo ubican en las primeras civilizaciones del mundo clásico: Grecia y Roma. Esta Ubicación no es absoluta porque se han encontrado antecedentes más remotos en las civilizaciones del antiguo Egipto.

2.1.1 EDAD ANTIGUA. (4,000 años a.C.- 476 d.C.)

La Edad Antigua es la época histórica que transcurre desde el nacimiento de las primeras civilizaciones, caracterizadas por el comercio de larga distancia, la invención de la escritura y la aparición del Estado.

2.1.1.1 EGIPTO.

La civilización Egipcia fue una de las más espléndidas y misteriosas de la antigüedad, establecida en el valle del Río Nilo desde la primera catarata hasta la desembocadura del mismo.

En la dinastía Ptolemaica, fundada por **Ptolomeo I Sóter**, general de Alejandro Magno, gobernó en Egipto durante el período Helenístico desde la muerte de Alejandro Magno hasta el año 30 a. C., convirtiéndose en provincia Romana. También se conoce con el nombre de dinastía Lágida, porque Lago se llamaba el padre (o presunto padre) de Ptolomeo I; en esta dinastía cuando se dio la reorganización de los Tribunales, se designó a unos inspectores especiales que no intervenían en la determinación de la sentencia del Tribunal, pero sin ellos no se podía seguir un determinado proceso, también existen desde hace cuatro mil años los Papiros Abbot y

Amhurst, documentos que se referían a un funcionario que castigada las rebeliones, reprendía a los violentos, protegía a los ciudadanos, cumplía la función de acusar fundándose en disposiciones legales aplicadas al hecho y realizaba las instrucciones destinadas a averiguar la verdad.

2.1.2 MUNDO CLASICO.

2.1.2.1 GRECIA.

La civilización Griega inicia con un modelo político de Ciudades Estados: “La Polis Griega”.

Las bases de esta estructura jurídica política la constituían paradigmas como: “que de los ciudadanos emanaba el poder” que se ejercita temporalmente a través de las autoridades, consecuentemente les correspondía a los ciudadanos la promoción y defensa de la legalidad.

El modelo Griego ostenta el sistema de enjuiciamiento criminal acusatorio puro, como consecuencia del principio de soberanía y del derecho de acusar que pertenecía al pueblo por medio de la acción popular.

La acusación ante la Asamblea era sostenida en forma ordinaria por un ciudadano, designado como representante de ella.

Posteriormente se llega a reconocer que el castigo del culpable interesa sobre todo a la sociedad, a la moral pública y debe ser impuesto por un magistrado público.

Por lo relacionado, “Levene, refiere que algunos recuerdan a los Tesmoteti”³. Cuya función era de vigilancia de las leyes, ésta implicaba un deber de denuncia de carácter subsidiario, cuando no lo hacía el ciudadano. su Función específica estaba dirigida a promover la acusación una vez efectuada la denuncia, nombrados por el senado o la Asamblea del pueblo.

Estos integraban el Arcontado (Tribunal); en donde predominaba: la vigilancia de la ley, se procuraba la unidad legislativa, se intervenía en todos los asuntos relacionados al poder legislativo, sin perjuicio que desempeñaran ocasionalmente funciones de acusación pública, cuando el interés de la república entraba en juego.

³ Levene Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Segunda Edición, Tomo I, Buenos Aires De palma, 1993, Pág. 298.

No obstante, a la preponderancia del sistema de acusación popular, la legislación Ateniese presenta determinados indicios que permiten colegir la presencia de una intervención oficial tendiente a impedir la impunidad de los delitos contra las personas en las ocasiones en que la víctima no tenía parientes o estos se mostraban negligentes en la persecución del crimen. En tales supuestos, existía el Arconte, quien era un auténtico gobernador con funciones de carácter judicial y policial, encargado de conocer de estos delitos y tenía la obligación de entregar de oficio al acusado ante sus jueces.

Los Atenieses cuando conquistaban una ciudad suprimían los órganos pertenecientes a ella, sustituyéndolos por el Arconte.

También en Grecia existieron los denominados Eforos, personas que componían el Eforato, en Esparta de los siglos VII a. C. Este Órgano llegó a tener más poder que los mismos Reyes y tuvo las funciones entre otras, de equilibrar las autoridades del Rey y del Senado, constituyeron una figura creada en época de Licurgo que con el tiempo asumió las funciones de acusador y juez.

2.1.2.2 ROMA.

En la evolución del Ministerio Público Fiscal pueden distinguirse tres etapas: LA MONARQUIA, LA REPUBLICA y EL IMPERIO.

En la monarquía no existen datos precisos en relación a la función de acusar, es hasta la etapa de la República según MONTESQUIEU, que: “En Roma estaba permitido que un ciudadano acusase a otro. Se había establecido esto siguiendo el espíritu de la República en la que cada ciudadano tiene todos los derechos de la patria en sus manos”⁴.

La etapa Republicana poseía un sistema penal acusatorio al igual que en Grecia, la acción era iniciada por los ciudadanos con el fundamento de la soberanía del pueblo, existía la idea de “no considerar el delito como algo que atañaba solamente al que había sido víctima de él, por constituir además una ofensa social”, a efecto creaba derechos entre todos los ciudadanos; el Estado estaba obligado a vigilar la forma de juzgar, el requisito indispensable para iniciar el proceso era la acusación a cargo de los particulares.

⁴ Montesquieu, Del Espíritu de las leyes, Tecnos Madrid 1993 Pág. 59.

Los comicios centuriales, suprema magistratura criminal en Roma, se reunían bajo la presidencia de los cónsules o los dictadores, el acusador era un simple ciudadano quien enunciaba ante la asamblea el crimen objeto del proceso y la pena posible, el acusado se disculpaba y finalmente se llega al juicio.

También existen precedentes del Ministerio Público Fiscal en ciertas magistraturas republicanas como los Questores: funcionarios que desarrollaban sus competencias en diversas materias, entre las que pudo comprenderse la persecución de los homicidios.

Otra figura es la del Tribunado, en el que concurrían las misiones de defensa social y amparo junto con las de persecución y acusación penal.

En la etapa Imperial es cuando se empieza a gestar la función Fiscal Ministerial, naciendo instituciones que fortalecieron el papel y la intervención estatal en la vida pública; debido a la crisis por la que había atravesado el sistema político Romano durante el siglo I antes de Cristo, se había puesto de manifiesto la inoperancia de las viejas magistraturas republicanas y los principios en los que éstas se fundaban para gobernar y administrar el vasto imperio. De ahí el nacimiento de la burocracia.

La burocracia nacida en esta etapa particular trajo por ende remotos órganos públicos con cierto grado de permanencia cuyo objetivo era la defensa del interés público principalmente del imperio, tal es el caso de los “Praefectus Urbi o Praefectus Pretorio”⁵.

Esta clase social en forma progresiva sustituyó, a las antiguas magistraturas Romanas por funcionarios elegidos por el emperador, que comienza con el nombramiento de los primeros delegados imperiales y que irá creciendo a medida que van apareciendo nuevas necesidades.

En esta etapa se consolidan los Irenarcas, funcionarios encargados de encomendar misiones de investigación y castigo a sus auxiliares los Curiosi y los satationarii.

Los Curiosi eran oficiales encargados del descubrimiento del delito y el acopio de prueba contra los delincuentes; los satationarii tenían funciones de naturaleza policíaca, como miembros no permanentes de la instrucción, toda vez que la acción penal estaba a cargo de particulares.

⁵ Vid, Levene Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Segunda Edición, Tomo I Buenos Aires, De palma, 1993, Pág. 289.

Refiriendo a los Curiossi MONTESQUIEU señaló: “En tiempo de los emperadores Romanos se siguieron las máximas de la Republica y se vio aparecer un tipo de individuos funestos, un ejercito de delatores. Cualquiera que tuviese vicios y talentos, un alma bajo y un espíritu ambicioso, buscaba un delincuente cuya condena pudiera agradar al príncipe”⁶

Al finalizar el imperio cuando el sistema acusatorio Romano viene cuestionando por la aparición de nuevos poderes y potestades desconocidos, es cuando se comienza a vislumbrar instituciones con cierto parecido al Ministerio Fiscal.

La acusación popular sobre todo en materia de delitos político llegó a generar una grave crisis en el Imperio, siendo fácil apreciar los orígenes del procedimiento de oficio como reacción ante tal situación.

En ese orden de circunstancias junto a la concentración de la autoridad política en manos del emperador precisaba un control efectivo

⁶ Montesquieu, El Espíritu de las leyes, Del Espíritu de las leyes, Tecnos Madrid 1993 Pág. 59.

sobre los tres elementos básicos que sirven de sustento al poder: la Justicia, el ejército y la hacienda.

La hacienda era de sumo interés para el emperador con el objetivo de garantizar la recaudación y dar un ejemplo ante quienes incumplieran el pago de los tributos, de esta manera se encuentran vinculadas íntimamente las infracciones fiscales a la materia penal y al interés público así como el castigo de tales incumplimientos otorgando la acción penal a funcionarios de confianza del emperador denominados *Advocatus Fisci*, facultado para fiscalizar los intereses del Fisco en causas civiles y penales.

Los *Advocatus Fisci* tenían la función básica de garantizar el control político de las funciones de recaudación, y quienes junto al *Delatore* intervenían como representantes del emperador en el proceso cuando el acusado viniese denunciado no por vía de acusación particular o privada, sino por solicitud de la autoridad pública, en defensa de los intereses del fisco.

El modelo de enjuiciamiento criminal en esta época, varía de un sistema acusatorio atraído a un modelo inquisitivo cuya base es la

Cognitio extra ordinem. (Una nueva transformación del sistema de enjuiciamiento penal que acaeció durante el imperio, acorde con las necesidades del nuevo régimen político; que al variar la fuente de soberanía, el emperador modificó las funciones estatales; adjudicándole al funcionario judicial la instrucción e imputación, valiéndose de su poder de policía, por denuncia de los ofendidos o incoada de oficio.)

El proceso penal público de Roma al final del Imperio, adopta en determinados extremos un esquema similar al sistema acusatorio mixto o formal, en cuanto que, aun siendo perceptiva la denuncia se establecieron determinadas atribuciones a funcionarios cuya misión consistía en continuar el procedimiento por falta de acusador que sostenga la acción, o bien asumir la persecución para delitos especialmente graves.

Durante este período, en el procedimiento ordinario era preciso que hubiese un acusador voluntario, considerándose el procedimiento exclusivo del magistrado y paulatinamente este criterio vino a prevalecer conforme a su discrecional arbitrio.

La actuación de estos personajes no se limitaba al ámbito penal, su actividad era mayor en lo civil, no obstante, a medida que transcurría el

tiempo fue aumentándose su actuación en los juicios criminales. Esto se debió al cambio de mentalidad en relación a determinados delitos que en un principio se consideraba que ofendía únicamente al lesionado o a sus parientes, posteriormente se consideró que ofendían a toda la sociedad, la cual estaba interesada en un castigo. De ahí que además de la pena que solía imponerse a favor del directamente ofendido por el delito, se fuera extendiendo en el ordenamiento Romano la idea de imponer otras penas a favor de la sociedad o el emperador.

Estas penas, que eran fundamentalmente de tipo pecuniario, eran ingresadas en el tesoro público o fisco.

De ello se deduce el interés del *Advocatus fisci* en todas aquellas acusaciones en las que pudiera recaer una pena fiscal. Con ello se lograban varios fines públicos, por ejemplo:

- 1) Se conservaba el sistema acusatorio aunque no existiera acusación por parte del ofendido debido a la existencia del *Advocatus fisci*.

2) En el caso que el particular retiraba la acusación el *advocatus fisci* la proseguía, a pesar de cualquier acuerdo entre las partes, no quedando impunes los delitos que afectaban el interés público.

3) Se obtuvo grandes contribuciones patrimoniales para el Tesoro público, por ello puede considerarse al *advocatus fisci* como el antecesor próximo del fiscal.

También existieron los *Procuratores caesari* quienes eran funcionarios de la hacienda pública, encargados en las provincias imperiales de funciones judiciales como las de intervenir en cierto tipo de juicios o ejerciendo una jurisdicción especial ligada al fisco y que el emperador designaba en función de la confianza personal para la defensa de sus intereses económicos.

Se encargaban además de la denuncia de los delincuentes, persecución de los delitos y reclamación de daños y perjuicios que pudieran irrogar los delincuentes a los desvalidos.

2.1.3. EDAD MEDIA (476 d. C.- 1453 d. C)

Segunda edad de la historia, abarca desde la caída de Roma en poder de los Bárbaros, hasta la toma de Constantinopla por los Turcos y el fin del Imperio Bizantino (Imperio Romano de Oriente).

Caracterizada por tener el sistema Feudal, que nace como resultado del choque entre las instituciones de la sociedad Romanizada, las costumbres y tradiciones de los denominados pueblos germánicos, en una atmósfera general de incertidumbre y repliegue cultural, no fue únicamente un sistema económico basado en el Feudo y el señorío, sino que constituye la base fundamental de la organización política y social de toda Europa Occidental durante la edad media.

“Durante la mitad del siglo VIII y el año 843 se dio el primer intento de reagrupamiento del Occidente Cristiano desde el derrumbe del Imperio Romano en poder de Odoacro en el año 476”⁷, surgiendo el Imperio Carolingio de Carlomagno (742-814 d.C) Rey de los Francos, de los Lombardos y emperador del Imperio de Occidente, quien unificó las

⁷ Nueva autodidáctica Enciclopedia temática universal 6, Océano, Pág. 1544.

Instituciones y la civilización Europea y tituló un importante renacimiento cultural con la aparición de un poder basado en las armas.

En los Reinos Francos habían divisiones en grandes circunscripciones, en cada una de ellas había un MISSI delegado Laico, y un MISSI eclesiástico, un conde o un obispo; ellos recibían las quejas contra los funcionarios, y podían suspender a los que habían faltado a sus cargos o que no cumplían con sus deberes, con excepción del conde, distribuían justicia como el Rey en persona, a quien representaban cuando era necesario.

También Carlomagno poseía los “Saion” o “Graffions”, encargados de cobrar multas o intervenir en los Juicios civiles y criminales, pero sus funciones se reducían a ejecutar sentencias y no a pedir justicia, a veces estaban obligados a iniciar el proceso.

En el siglo XI los Juicios únicamente iniciaban con la acusación de las partes; pero a iniciativa de la iglesia por medio del papa Inocencio III que expresó: “al admitir la acusación, ésta tiene que continuarla un magistrado encargado de dirigir la justicia, aportando los elementos

necesarios de juicio contribuyendo al esclarecimiento de los hechos a través de sus conclusiones e informaciones producidas”.

En el siglo XII, el Derecho Canónico, introduce la inquisición por existir la necesidad de investigar la conducta de los clérigos, ésta fue la razón inicial.

En este sistema la investigación constituyó el eje central del procedimiento y era ejercida por un cuerpo de monjes permanentes y dependientes de la autoridad papal, que recibió el nombre de Tribunal de la Inquisición o Santo Oficio, famoso por la gravedad de sus penas y la arbitrariedad del proceso.

El tratadista Hugo Alsina establece: “Que los antecedentes mas remotos del Ministerio Público Fiscal, se encuentran en la figura del funcionario Francés encargado de recibir la regalías o Tributos, el que posteriormente se transformó en procurador del Rey”⁸.

⁸ Alsina Hugo, Tratado Teórico práctico de Derecho Procesal civil y comercial, Parte General, Tomo II, segunda edición, Ediar 1963 Pág. 332 y siguientes.

Los tributos tenían como objetivo favorecer el progreso del absolutismo real, para castigar los crímenes en nombre del Rey y de la sociedad; estos procuradores eran verdaderos funcionarios públicos porque sus atribuciones eran numerosas e importantes, pero las principales eran: el castigo del crimen, la defensa del Rey y la conservación de sus bienes.

El tratadista Alemán Ernst Beling manifiesta: el origen del Ministerio Público Fiscal es en Francia, con el “Gens du rol”, que se componía de un Procurador General, dos súbditos y dos abogados del Rey.

2.1.4 EDAD MODERNA. (1453-1789)

Comienza con el Renacimiento, comprende la era de los descubrimientos geográficos y la reforma, terminando con la Revolución Francesa.

En Francia se desarrolló la ilustración, triunfó la Revolución, y se consagró el Principio de soberanía popular. A partir de ello comienza un proceso de descentralización del poder político basados en los principios del sistema Republicano del gobierno (División de poderes) y al mismo

tiempo la Doctrina iluminista, propicia muchas transformaciones en la estructura Jurídica, de la Época, es de esta manera que los “Procuradores del Rey”⁹ se convierten en los representantes del Estado y de la sociedad, conociéndosele desde entonces como agentes del Ministerio Fiscal en España, transformando el procedimiento penal, al provocar la exclusión de uno de los protagonistas del caso “la víctima”, y la aparición de un nuevo personaje que se asemeja a las características de un fiscal, llamado “inquisidor”.

En 1554 en Inglaterra, origen del Common Law, en el gobierno de la Reina Mary, en dos leyes se establecía que los perseguidores de los delitos eran los Jueces de Paz, quienes realizaban actividades Fiscales en esa época.

En el siglo XVII ya existía la figura del fiscal General, que era un funcionario nacional vinculado a la persecución de ciertos delitos, facultad que no era ejercida de forma constante, pero conservaba el poder de interrumpir la persecución si lo consideraba opresivo.

⁹ Supra Europa Medieval.

Además podía autorizar la persecución cuando se trataran de ciertos tipos de delitos según lo dispuesto en algunas leyes. Como miembro del gobierno, respondía ante el Parlamento por sus decisiones, debía actuar con independencia de toda influencia política y no le correspondía obedecer órdenes de ningún otro funcionario

2.1.5 EDAD CONTEMPORANEA (1789- hasta la actualidad)

Los autores del derecho procesal penal son unánimes en decir que el Ministerio Público fue objeto de regulación legislativa en el Código de Instrucción de Francia, desde entonces en la mayoría de legislaciones que seguirían el patrón del Código Francés de 1808, el Ministerio Público ha tenido la obligación de ejercer la acción penal y modernamente la investigación del delito.

Este código en el tema del Ministerio Público no adoptó una posición revolucionaria, ni cambió de manera radical con el pasado, surgió con características contradictorias porque se constituye en una institución dependiente del ejecutivo con obligación de obedecer al poder central y en tal sentido su condición era equiparada a la de funcionario administrativo gubernativo.

Son importantes las contribuciones de diversos autores (Hugo Alsina, Ricardo Levene, Ernest Beling, etc.) en cuanto al tema en estudio, pero al analizar esta época no podemos olvidarnos de Inglaterra, porque a mediados del siglo XIX se empieza a proponer un sistema de persecución oficial, creándose la oficina del Director de persecución penal pública (1879)¹⁰, siendo él responsable de la persecución penal en un grupo limitado de casos, circunstancia que expresaba la voluntad legislativa de atribuirle al Estado sólo aquellos casos que requieran su intervención por la gravedad, importancia o complejidad de los mismos. (Institución que aun tiene vigencia en Inglaterra.)

El director ejerce otras facultades que dan importancia a su función, y que le permiten controlar la persecución penal a través de distintos mecanismos. En primer lugar, tiene autoridad para intervenir en cualquier proceso penal iniciado privadamente, debe ser informado

¹⁰ Alberto Bovino, “La persecución penal pública en el Derecho anglosajón”, en “Ministerio Público o Ministerio Público”, revista latinoamericana de política criminal, número dos, año 1997, Editores del puerto, Pág. 39.

cuando se trata de casos importantes, en los cuales puede aconsejar a favor o en contra de la persecución.¹¹

Desde 1879, el aumento de las facultades de control de la oficina sobre la persecución penal ha contribuido en el sistema Common Law, a limitar la importancia de la acusación privada.

2.1.6. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL SALVADOR.

2.1.6. 1 EPOCA PRECOLOMBINA.

Los datos en relación al sistema jurídico precolombino, particularmente del Derecho Procesal Penal antes del descubrimiento de América, son imprecisos. Generalmente están librados a la interpretación y referencia que de él hicieron los conquistadores y algunos misioneros cristianos especialmente católicos. Este vacío cultural ha relegado al

¹¹ Si su consejo a favor de la persecución es rechazado, puede asumir directamente la tarea persecutoria, si su consejo en contra de la persecución es rechazado, puede informar al Procurador General, quien tiene el poder de interrumpir la persecución

desconocimiento de las instituciones encargadas de la investigación y promoción del delito en esa época en América.

Por eso, en lo jurídico no hay certeza histórica de los usos, costumbres e instituciones de los indígenas; al grado que no se sabe si se estableció el sistema de leyes escrito, por que sobre este punto hay autores que discrepan; así por ejemplo , niega el uso de la escritura para la formulación de leyes el jurista **SOL CASTELLANO**¹²; aunque algunos historiadores son enfáticos en afirmar que se conocía la escritura la cual hacían sobre pergaminos de piel de venado o de conejo, para publicarlas por medio de edictos, los funcionarios que se encargaban de pregonarlas, eran mensajeros que a grandes gritos, recorrían las poblaciones promulgando los decretos.

El jurista salvadoreño Alejandro Dagoberto Marroquín, en su obra “El Derecho Primitivo”, cuando estudia el Derecho Penal precolombino se fundamenta en un documento de alto contenido histórico, relativo a la realidad social salvadoreña que precede a la conquista, la carta del oidor **Diego García de Palacio**, para el Rey de España en 1576, en ella el actor

¹² Sol Castellanos, Jorge : “ Historia de la Legislación Penal Salvadoreña ” , en Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Año 1, Nos. 3, y 4, San Salvador, El Salvador, 1947; Apud, Trejo Escobar, Miguel Alberto: “ Curso de Derecho Penal Salvadoreño, Parte General, Volumen I, Nociones Fundamentales ” , Servicios Editoriales Triple D, 2002, Pág. 212.

manifiesta que el derecho prehispánico tiene características propias del Derecho Primitivo Universal, esto significa que ese derecho era una mezcla de preceptos religiosos y jurídicos (Sincretismo Jurídico); la autoridad o coercibilidad del Derecho se fundamentaba en la tradición, volviéndose un Derecho Consuetudinario.

Los indígenas, ya fueran pipiles, lencas o mayas, tenían su propio sistema jurídico de carácter primitivo, en todo los pueblos primitivos la administración de justicia, constituía una potestad para el jefe o cacique, el cual se desenvolvía en el procedimiento, de una forma oral pero de acuerdo a la costumbre, él realizaba el castigo en nombre de los dioses y su tribu.

2.1.6.2 EPOCA COLONIAL.

Interpretando a **Maier**¹³, el verdadero estudio histórico del Derecho Procesal Penal hispano o latinoamericano es con la inquisición; la legislación indígena anterior a la conquista y colonización hispánica, no influyeron de ninguna manera en los sistemas de enjuiciamiento penal

¹³ Maier, Julio B. J., " Derecho Procesal Penal Argentino " , Tomo I , Vol. B, Editorial HAMMURABI, Buenos Aires, 1989, Pág. 98.

que se impusieron en el nuevo mundo; porque la conquista y colonización implicó la imposición física y cultural en esa época el sistema de persecución imperante en castilla y luego en España, era la inquisición,, imponiéndose en América.

Con este sistema se estableció la organización judicial, en él que existían dos formas de administrar justicia, la real y eclesiástica.

En América se instituyó el tribunal del santo oficio de la inquisición y otros tribunales eclesiásticos, ocupados en preservar la fe y castigar las faltas contra ella, asegurar el poder real y absolutismo real.

Los miembros de este tribunal realizaban la función de un fiscal penalista moderno, pero con fundamentos inquisitivos porque interrogaban al imputado con juramento y tortura.

En la administración de justicia real, después del monarca, estaba el Consejo Superior de Indias, que era un consejo asesor del Rey para los asuntos americanos compuesto por catorce ministros, un fiscal y un canciller.

Además existía la casa de contratación de Sevilla, un organismo exclusivo de causas penales relacionadas con el comercio y la navegación, conocía de los delitos cometidos en alta mar, en este tribunal existía un fiscal que promovía el delito contra la persona imputada, su competencia territorial era solo para los delitos que sucedían en el viaje a la colonia española.

Algo que fue novedoso para América, fue la creación de Las Reales Audiencias de Indias, estas fueron propiamente los órganos jurisdiccionales de América; de estas existieron según su importancia, tres clases. Las Virreinales, establecidas en la capital del virreinato; Las Pretoriales, con sede en la capital de la capitania general cuyo presidente era el gobernador o el capitán general, y Las Subordinadas, de menor importancia que dependían de las segundas.

Las tres estaban integradas por un indeterminado numero de Oidores (Jueces letrados) con ellos existían fiscales y gran número de funcionarios menores (canciller, alguacil mayor, capellán, escribanos, relatores, agentes fiscales). Los Jueces letrados se dividían en los oidores propiamente dichos, magistrados judiciales en lo civil, y alcaldes del crimen, que ejercían la jurisdicción penal ellos tenían competencia

originada en los casos de corte. (Procesos relativos a delitos tales como la falsificación de moneda, incendio, homicidio y violación.)

En todas estas audiencias se designaban comisiones especiales de investigadores, para investigar asuntos graves en materia penal y promoverlos ante el tribunal que les encomendó la indagación.

Las colonias Inglesas de América (ahora Estados Unidos de Norte América); fueron influenciadas por el Derecho Holandés y la figura del Schout, quien era un empleado público encargado de la investigación del delito.

Los Holandeses llevaban sus costumbres y sus leyes a donde se establecían lo que hicieron al llegar a New York, el primer caso documentado en el cuál el Schout aparece actuando como fiscal fue en el año de 1653.

En 1664 los ingleses recobraron el poder en New Ámsterdam (New York), ejercido por los Holandeses, persistiendo la figura del Schout.

2.1.6.3 EPOCA INDEPENDENCISTA.

En los primeros decenios del siglo XIX se gestan los sucesos que culminaron con la ruptura del dominio colonial Español.

Los sectores populares, mestizos, indios, mulatos y negros, protagonizaron dentro de sus respectivas tendencias ideológicas una agitación constante en contra de los Españoles y a favor de la independencia.

El 15 de septiembre de 1821 el capitán General Galileo Gaízan convoca a las autoridades y funcionarios públicos a su palacio para consultarles aspectos políticos, entre otros. La junta fue presidida por Gaízan, en donde se proclamó la independencia de España; uno de los principales firmantes fue José Matías Delgado.

Con la finalidad que la primera Asamblea Constituyente abriera sus sesiones el 24 de Junio de 1823, se eligió como presidente a José Matías Delgado; se proclamó la total independencia tanto de España como de México el 1 de julio de 1823 y dio al país el nombre de Provincias Unidas de Centro América.

En San Salvador nació una nueva entidad política no soberana, denominada Estado de El Salvador, asumió su jefatura constitucionalmente Juan Manuel Rodríguez, al crearse la primera constitución Centro Americana el 22 de noviembre de 1824.

A partir de la creación de esta Constitución en El Salvador, podemos comenzar a analizar la evolución legal del Ministerio Pública Fiscal.

2.1.6.4 DESARROLLO LEGAL DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL EN EL SALVADOR.

En la Constitución de 1824 no se regulaba la Institución del Ministerio Público, con relación a la persecución penal se establecía en el capítulo nueve: “todo delincuente que cometía un delito podría ser arrestado y entregado al Juez. (Art. 65)

De lo cual se colige que El Estado Salvadoreño en sus inicios tuvo una persecución penal de carácter privado así como lo fue en el mundo clásico.

Las constituciones de 1841 y 1864 en esencia mantenían la misma estructura que la anterior con relación al tema en estudio.

En un período intermedio entre estas dos Constituciones (1841-1864), fue promulgado el código de procedimientos judiciales en 1857, cuyo autor fue el eminente jurisconsulto Isidro Menéndez. En este código el juicio criminal ordinario se dividía en dos partes, el juicio de Instrucción y el Plenario. (Artículo 1005)

Durante la instrucción, el Juez de Paz y de Primera Instancia, a pedimento de parte, de oficio, o por aviso, acudía al lugar en que se ejecutó el delito y a la casa del individuo, para hacer la pesquisa de los instrumentos, armas, y en general de todas las cosas que consideraran útiles para el descubrimiento de la verdad.

De lo anterior se deduce que la persecución penal imperante ya no la constituía la acción privada por la creación de la persecución penal pública a cargo del Estado.

En 1863 surge el código de instrucción criminal y El Estado Salvadoreño mantiene la persecución penal de igual forma que en el código de procedimientos judiciales de 1857.

En la Constitución del 16 de Octubre de 1871 el título XVIII comprende la Responsabilidad de los funcionarios públicos, el Artículo 92 establecía:

*“Todo ciudadano Salvadoreño tiene derecho a acusar ante las Cámaras de Diputados, al Presidente de la República, magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Ministro de gobiernos y Agentes Diplomáticos o Consulares por traición, venalidad, usurpación de poder, falta grave en el ejercicio de sus funciones y delitos comunes que no admitan excarcelación garantizada. La cámara acogerá siempre esta acusación y la instaurará ante el senado por medio de un **FISCAL** de su seno que nombrará al efecto. Las personas que no puedan constituirse acusadores tendrán los derechos de queja o denuncia conforme a la ley”.*

Esta misma disposición fue transcrita en la Constitución del 9 de noviembre de 1872, en el título X, sección única con mínimas modificaciones, en el Artículo 128.

De igual forma se mantuvo la disposición transcrita hasta la constitución del 4 de septiembre de 1883. Tales disposiciones comprendidas siempre dentro de la responsabilidad de los funcionarios públicos. De estos datos se observa que en El Salvador la figura del fiscal en sus primeros años se alejaba de la concepción de los postulados de las ideas liberales, porque este órgano que siempre debió ser extra-poder no lo fue; por estar inmerso en el órgano legislativo. Realizaba las funciones que el código napoleónico había inspirado al Derecho Continental.

En 1882 surge un nuevo código de instrucción criminal, que permaneció vigente durante 92 años, decretado por el poder ejecutivo de fecha tres de abril de 1882; la persecución penal siempre continua a cargo de los Jueces de Paz y de primera Instancia de la misma forma que lo establecían los anteriores códigos.

El Ministerio Fiscal a nivel de Legislación secundaria no existía, porque la persecución penal, la realizaba el órgano judicial.

En la Constitución del 23 de noviembre 1885, en el título XIV comienza a hablarse de responsabilidad de los empleados públicos. En este título ya se habla en plural, se determinan responsabilidades de los empleados públicos. En él se da una separación de la clase de funcionarios, donde unos han de responder ante el senado y otros ante la Corte Suprema de Justicia.

El Art. 137 establecía: “El presidente de la República o el que haga sus veces, los magistrados, los ministros de Estado o los sub-secretarios en el ejercicio del Ministerio y los Ministros Diplomáticos responderán ante el senado por la violación expresa de la Constitución o cualquier otro delito que cometa en el ejercicio de sus funciones”.

El senado, oyendo a un **Fiscal** adscrito a él, declarará si hay lugar o no a la formación de causa, en el primer caso se pasarán las diligencias a la Primera Cámara de la Instancia correspondiente. De esta sentencia se admitirá apelación ante la Cámara de 3ª Instancia. Cualquier persona tiene derecho de denunciar delitos de los que regula este artículo y

mostrarse parte si para ello tuviere las calidades requeridas por la ley; los senadores y diputados serán igualmente juzgados por su respectiva Cámara, el fiscal continua siendo parte del órgano legislativo.

Por otra parte el Art. 139, establecía que “Los Gobernadores Departamentales, los contadores del Tribunal mayor de cuentas, el juez general de hacienda, el juez de primera instancia o de Paz y demás funcionarios que determinan la ley serán juzgados por la Corte Suprema de Justicia por delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones. Este juicio que se instruirá con audiencia del FISCAL DE LA CORTE y del acusado, tendrá por objeto someter al culpable a los Tribunales comunes en caso de que haya lugar a formación de causa. Por los delitos y faltas comunes que cometan los antedichos empleados estarán sujetos a los procedimientos ordinarios”.

Además del Fiscal Adscrito al senado estaba el Fiscal de la Corte, nombrado por Suprema Corte de Justicia, según el artículo 100 de la Constitución de 1885 que señalaba:

“Son atribuciones de la Suprema Corte de Justicia:

Nombrar el Juez de Hacienda, Fiscal de la Corte, Fiscal del Jurado, Procuradores de Pobres de la Capital y concederles las licencias que soliciten”.

La institución del Ministerio Público Fiscal, se vio inmersa en los órganos que conformaban el Estado Salvadoreño, cumpliendo una función de carácter secundario en el proceso penal, desnaturalizándose. (La mayoría de veces, supeditada a decisiones de carácter político.)

La Constitución del 20 de enero de 1939, por primera vez comprende al Ministerio Público en un título particular, por haberse criticado el sentido de la doble misión del Ministerio Público. Según lo manifestado por el legisferante en el siguiente artículo:

Art. 130 "El Ministerio Público o Ministerio Fiscal es el representante del Estado y de la Sociedad. Se instituye para velar por el cumplimiento de la ley, por la pronta y eficaz aplicación de la justicia y para la defensa de la persona e intereses de menores, indigentes e incapaces a los que las leyes especiales no hayan proveído; y la vigilancia de esa defensa en caso de haberse encomendado por la ley a determinada persona"

Estará constituido:

1° Por el Procurador General de la República;

2° Por el Procurador General Militar;

3° Por el fiscal de la Corte Suprema de Justicia y de las Cámaras

4° Por los Fiscales adscritos a los Tribunales del Fuero Común;

5° Por los Fiscales de Fueros Especiales; y

6° Por los Síndicos Municipales y de las Entidades Colectivas Autónomas creadas por el Estado.

En la disposición constitucional transcrita se encuentran diversos funcionarios, cada uno de los cuales se vinculaba a una esfera de poder determinada.

La Constitución de 1939, delimitó otros aspectos relevantes en cuanto al Ministerio Público, los que en la práctica han evidenciado su carácter dependiente.

El Art. 131 establecía: "El Procurador General de la República será nombrado por el Poder Ejecutivo; deberá reunir las condiciones establecidas por esta Constitución para ser Magistrado, y estará bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Justicia.

Los demás miembros del Ministerio Fiscal, que no sean de nombramiento de otros poderes electos popularmente, conforme esta Constitución, serán nombrados por el Poder Ejecutivo, en el ramo correspondiente”.

En cuanto a la determinación de funciones de los miembros del Ministerio Fiscal, se establecía en las siguientes disposiciones:

Art. 132. "Una ley especial determinará la forma de nombramiento, condiciones, distribución y funciones de los Miembros del Ministerio Fiscal". Decretándose la Ley orgánica de dicho Ministerio, por medio del Decreto Legislativo N° 62 del 15 de mayo de 1939, publicada en el diario oficial el 12 de Junio del mismo año, con el título de Ley del Ministerio Fiscal, la cuál no tuvo ninguna eficacia en cuanto a su aplicación práctica.

Por Decreto No. 251 de fecha 29 de noviembre de 1945, se introducen enmiendas por parte de la Asamblea Nacional Constituyente a la Constitución Política de 1939, en ella el Ministerio Publico, fue reglamentado en el Título XIII, a partir del Art. 148 hasta el 152. Planteaba el establecimiento del Ministerio Publico, que sería ejercido

por el Procurador General de la República, con independencia de acción en el ejercicio de sus funciones.

Se sostiene, que hubo una especie de letargo institucional, que de ninguna manera respondía al avance y desarrollo de la sociedad.

La anterior situación prevalece hasta el año de 1950, cuando se inició la consolidación del Ministerio Público, lo cual se evidencia precisamente por la forma en que la Constitución del 7 de septiembre del citado año regula la institución del Ministerio Público. En el título V y el Art. 97 establece:

"Ministerio Público será ejercido por el Fiscal General de la República, el Procurador General de Pobres y los demás funcionarios que determine la ley".

Las funciones del Ministerio Público, que antes se concentraban en el Procurador General de la República, aparecen claramente delimitadas.

La Fiscalía General de la República y la Procuraduría General de Pobres, hoy de la República, con las Constituciones de 1950 y 1962,

conservaron su estructura orgánica, siempre su nombramiento dependía del órgano ejecutivo, (Art. 72 Constitución de la República, 1962).

Posteriormente por Decreto Legislativo N° 603, el 4 de marzo de 1952 la Asamblea Legislativa decretó la denominada Ley Orgánica del Ministerio Público, vigente hasta abril de 2006. Reformándose en varias ocasiones entre las cuales se encuentran:

A) Por Decreto Legislativo N° 635 del 18 de Junio de 1952 publicado en el Diario Oficial el 1 de mayo del mismo año, se reformó el artículo 7, que creó el cargo de secretario general de la fiscalía General de la República.

B) Con el Decreto Legislativo N° 948 del 3 de febrero de 1953, se interpretó auténticamente el Artículo 94 de la misma, estableciéndose que debía entenderse en el sentido que los juicios o diligencias a que el mismo se refiere, se tramitarán con intervención del Procurador General de la República o sus agentes, debiendo darse aviso al primero, al iniciarse el procedimiento.

C) Por Decreto Legislativo N° 377 del nueve de septiembre de 1963, publicado en el Diario Oficial el 11 de septiembre del mismo año, se sustituyó el Artículo 89 de la misma; por medio del cuál se facultó al Fiscal General de la República como al Procurador General para ejercer la función del notariado y prohibiéndoseles el ejercicio de la abogacía.

Con el objeto de superar la crisis estructural en que había caído la Fiscalía General de la República por medio del Decreto Legislativo N° 924 de fecha 22 de abril de 1988 se promulgó una nueva ley orgánica del Ministerio Público con la que se pretendió mejorar la organización interna de la institución, la cual fue declarada inconstitucional por razones de forma y contenido, debido a que la asamblea no cumplió con los requisitos constitucionales obligatorios para decretar, promulgar y publicarla.

La ley orgánica de la Fiscalía General de la República fue aprobada y decretada por el órgano legislativo a proposición del Ministro de Justicia, expresamente el Artículo 133 de la Constitución establece de forma taxativa la exclusividad de iniciativa de ley conferida al presidente de la República a través de sus Ministros, entre otros; extralimitando de esa forma sus facultades el Ministro de Justicia.

Con dicha ley se dotaba al Fiscal General de la República de amplios poderes judiciales debilitando paulatinamente los derechos del hombre y del ciudadano, violándose principios que constituyen la base del régimen jurídico democrático y republicano.

El 9 de noviembre de 1989, se pronunció el Decreto Legislativo N° 367 publicado en el diario oficial N° 218 del 24 de noviembre del mismo año, por medio del cuál se decretaban varias reformas, adiciones y supresiones a la ley estableciéndose la independencia de la Fiscalía y la Procuraduría, así mismo confirió al fiscal otras atribuciones que no estaban contenidas en la constitución, mejoró su organización y funcionamiento interno.

La Constitución de 1983, ordena que el Fiscal General de la República, y el Procurador, fueran elegidos por la Asamblea Legislativa; siendo esta institución ya un órgano estatal no fundamental del Estado salvadoreño independiente de los órganos principales. Finalizado el conflicto Armado, la Constitución es reformada en 1991, creando: la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, quedando conformado por tres instituciones especializadas para la defensa del Estado de Derecho (Art. 191):

- ✓ La Fiscalía General de la República,
- ✓ La Procuraduría General de la República y
- ✓ Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos.

El Ministerio Público, es dotado de autonomía funcional, para efectos de revertir los porcentajes tradicionales de impunidad que se registraban.

Las reformas de 1991, regularon que tanto la elección como la destitución, de los titulares del Ministerio Público procede únicamente por causas legales, deben ser aprobadas por la Asamblea Legislativa, por mayoría calificada de los dos tercios de los diputados electos, Art. 192 inciso primero y segundo.

Se exigió además que ese titular debía reunir los requisitos que se necesitan para ser Magistrado de las Cámaras de Segunda Instancia Art. 177; que duraría tres años en el ejercicio de su cargo y podría ser reelecto.

La comisión redactora de esa Constitución considero que a la FGR; se le otorgaran atribuciones que le permitieran desempeñar funciones

propias de su naturaleza, para así introducir el sistema procesal mixto moderno con tendencia acusatoria.

Entre esas funciones tenía que establecerse, el promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los derechos humanos, deja así el fiscal de ser un simple acusador para convertirse en un vigilante de los derechos fundamentales, se le otorgó la facultad de denunciar o acusar a funcionarios que infrinjan las leyes, vigilar e intervenir en la investigación del delito desde la etapa preparatoria investigativa, de organizar y dirigir los organismos especializados en la investigación del delito.

Con fundamento en lo expresado por la comisión se adicionó al Art. 193 la facultad segunda, y se modificaron los ordinales tercero y cuarto relativo a la promoción de oficio o a petición de parte de la acción de justicia en defensa de la legalidad y de los derechos humanos; la vigilancia de la investigación del delito desde la etapa sumaria y la denuncia o acusación personal a los funcionarios; quedando redactado de la siguiente manera:

2° Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad.

3° Dirigir la investigación del delito y en particular de los hechos criminales que han de someterse a la jurisdicción penal. A tal fin bajo la dirección de la Fiscalía General de la República funcionara un organismo de investigación del delito, en los términos que defina la ley. Ello no limitaba la autonomía del Juez en la investigación de los hechos sometidos a su conocimiento. El organismo de investigación del delito practicará con toda diligencia cualquier actuación que le fuere requerida por un Juez para los propósitos señalados.

Volviéndose a reformar mediante decreto legislativo N° 748 del 27 de junio de 1996 publicado en el diario oficial N° 128 tomo 332 del 10 de julio de 1996, quedando así: “Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la policía Nacional Civil en la forma que determine la ley”.

4° Promover la acción penal de oficio o a petición de parte.

Además se nombraron comisiones especiales para el cumplimiento de sus funciones; organizar y dirigir los entes especializados para la

indagación del delito y velar porque en las concesiones otorgadas por El Estado se cumplan con los requisitos, condiciones y finalidades establecidas en las mismas, Art. 193 ordinales 7º y 10º; y se modificó la quinta facultad especificando el tipo de contrato, los relativos a la adquisición de bienes inmuebles en general y de los muebles sujetos a licitación, y en los demás que determine la ley.

La ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, creada el 27 de abril de 2006, tiene estrecha vinculación con la investigación preliminar que regula el código Procesal Penal Salvadoreño; derogó la ley Orgánica del Ministerio Público de 1952 porque no reunía los requisitos del rol que debe desempeñar la Institución del Ministerio Público Fiscal en el nuevo proceso penal.

La nueva concepción de la figura del Ministerio Fiscal en El Salvador es importante, en esta institución tiene el monopolio de la primera fase del proceso penal consistente en dirigir la investigación delictiva y promover la acción penal ante los tribunales. (Art. 83 C. Pr. Pn.)

2.2 BASE TEORICA.

2.2.1 EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y SU RELACION CON EL DERECHO PROCESAL PENAL.

Al estudiar el Ministerio Público Fiscal, es importante hacerlo de lo general a lo particular. Regulado en la Constitución, específicamente en el título VI capítulo IV, e integrado por el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República y el Procurador Para la Defensa de los Derechos Humanos.

Es una institución de Derecho Público, definida por el Profesor Cabanellas de la siguiente manera: “es la institución y órgano encargado de cooperar en la administración, velando por el interés del Estado, de la sociedad y particulares mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación del delito”¹⁴.

La definición planteada está relacionada con el ordenamiento jurídico salvadoreño, por la forma en que esta integrada dicha institución

¹⁴ Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Heliasta Buenos Aires, 1989. Página. 424.

y por las funciones de cooperación judicial que realizan los órganos que la constituyen.

Interesa específicamente la Fiscalía General de la República o Ministerio Público Fiscal; sus funciones están reguladas en el Artículo 193 de la Constitución y en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de las cuales se deduce que no tiene vinculación exclusiva con el Derecho Procesal Penal, porque defender los intereses del Estado y la Sociedad no es competencia absoluta de este derecho, abarca otros ordenamientos jurídicos de naturaleza Pública y Privada, como el Derecho Civil, Derecho Administrativo y el modernamente conocido como Derecho Administrativo Comercial.

En la realidad nacional e internacional el estudio de esta institución está comprendido en el Derecho Procesal Penal, siendo en él donde adquiere su máxima relevancia Jurídica por ejemplo al desarrollar el tema de los Sujetos Procésales, diversos autores ubican al Ministerio Fiscal como uno de los más importantes.

La doctrina divide a los sujetos procésales en principales y secundarios; al respecto el tratadista Manzini afirma que el Ministerio

Fiscal es un sujeto principal, porque necesariamente debe intervenir en la relación procesal y la ley le reconoce públicas potestades para ello. Tiene el ejercicio de la acción penal pública, previa instancia particular y la acción civil mediante la presentación del requerimiento fiscal; el ejercicio y la promoción de la acción penal; al finalizar la investigación inicial del delito, debe excitar al Órgano Judicial con el fin de iniciar el Proceso Penal correspondiente.

La Fiscalía es un sujeto indispensable del Derecho Procesal Penal, se comprueba la relación fundamental entre ella y el derecho en mención. Existen otros aportes que lo ratifican; al estudiar la estructura del Proceso Penal, Binder expone: que la fase de la investigación preliminar está encomendada a los fiscales, otorgándoles la dirección de la misma.

De la relación en mención se deduce la trascendencia de la Fiscalía en el Derecho Procesal Penal, por ser quien ostenta el monopolio del ejercicio de la acción penal y la investigación del delito. (Requisito sine qua non para que el Proceso Penal se realice de acuerdo al ordenamiento jurídico)

2.2.2. SISTEMAS PENALES Y SUS PRINCIPIOS.

Los diferentes sistemas procesales que ha tenido el Derecho Procesal Penal han obedecido a ideas políticas; debido a que el Estado (a través del Derecho Procesal Penal) tiene una legitimación para asumir el sistema de solución de los conflictos que surgen de los delitos y faltas penales; pero éstos deben de ser probados para imponer la sanción correspondiente a quien los cometió; por ello la prueba obtenida debe ser producto de la investigación realizada de forma ordenada y debidamente fundamentada en normas jurídicas.

El procedimiento a seguir está fundamentado en el conjunto de normas que regulan la actividad de los entes públicos y las partes que intervienen en la investigación de un hecho delictivo.

Históricamente han sido diversas las formas diseñadas para ese procedimiento; existiendo cambios con relación a los principios que informan la investigación delictiva, según las ideas que sirven de cimiento a los sistemas políticos imperantes en una determinada sociedad.

La doctrina Procesal Penal clasifica los sistemas según la mayor o menor importancia otorgado por determinados principios y los clasifica en: Acusatorios, Inquisitivos, Mixto Clásico y Mixto Moderno.

2.2.2.1. Sistema Acusatorio.

Es propio de regímenes liberales, originado en Grecia democrática y Roma Republicana; donde la libertad y dignidad del ciudadano ocuparon un lugar preferente en la protección brindada por el ordenamiento jurídico; sin embargo en Roma Republicana existió un relativismo, debido a que ocurrió la esclavitud como una institución del Derecho Romano, los esclavos no tenían dignidad ni libertad, eran considerados un objeto o cosa mueble en los que se realizaban transacciones económicas. El sistema acusatorio no era aplicado a personas coartadas de su libertad y dignidad.

La denominación “sistema acusatorio” se deriva de la importancia que en él adquiere la acusación; que resulta indispensable para iniciar el proceso.

El acusado debe conocer detalladamente el hecho que se le imputa y porqué es sometido a juicio.

En este sistema existe pasividad por parte del juez, resulta imposible actuar de oficio, necesariamente su actuación debe ser requerida.

Los principios importantes de este sistema son: la oralidad, publicidad y contradicción. Tanto en Grecia como en Roma la oralidad estuvo presente en el proceso, debido a que la escritura no había alcanzado el desarrollo y utilización que más tarde lograría, la forma de expresión oral fue la predominante frente al senado o Areópago, se hacían de viva voz los planteamientos, y de la misma forma dirimían los conflictos llevados a su conocimiento.

La oralidad y la inexistencia de un órgano superior que revisara lo resuelto, conllevó a que existiera la única instancia, siendo otra característica de este sistema.

Para el Profesor Luís Paulino Mora Mora, un fundamento importante del sistema acusatorio “es la división de funciones de los

involucrados en el proceso, en la que el acusador ocupó un importante papel; la defensa tenía reconocido su derecho a oponerse a la acusación y debía ser tratado en un plano de igualdad frente al titular de la acusación y el tribunal”¹⁵. El que inicialmente acusa siempre fue el ofendido. Posteriormente al diferenciarse entre delitos públicos y privados, esa función en relación con los delitos que interesan a la comunidad la desempeñó un sujeto, como representante de los intereses de la ciudadanía¹⁶, al desarrollarse el procedimiento de los debates ejecutados en lugares públicos se aplica la publicidad, principio fundamental del sistema ello favorece a la fiscalización del pueblo en la forma de administrar justicia. Al existir pasividad del juez, las partes pueden desempeñarse con amplia libertad, para aportarle argumentos y pruebas que permitan mejores resoluciones judiciales, por ello la contradicción adquirió mucha importancia porque las tesis de las partes permiten una mejor búsqueda de la verdad real.

Se concluye que: En los regímenes políticos democráticos se debe utilizar un sistema procesal que aplique la mayoría de las características

¹⁵ Mora Mora, Luís Paulino: “Los Principios Fundamentales que informan el Código Procesal Penal de 1,998”, en “Reflexiones sobre el nuevo Proceso Penal”, CSJ, Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, Tomo I, 1,996 página 7

¹⁶ Cfr, Pág. 21 y 22, Los Tesmostetis

que informa a este sistema, para posibilitar el respeto a los derechos de las personas, y que la sociedad tenga mayor participación.

2.2.2.2 Sistema Inquisitivo.

A contrario sensu, se caracteriza por ser propio de ordenamientos políticos autoritarios; las partes vieron disminuidos sustancialmente sus derechos y participación en los procedimientos.

La utilización de este sistema es propio de regímenes despóticos, absolutistas y totalitarios; se relaciona con la Roma imperial y con el derecho canónico; su verdadero desarrollo se dio bajo la dirección de la Iglesia Católica, que luchaba contra los infieles y las monarquías absolutistas.

Los derechos de las partes y en especial del imputado están disminuidos, el Juez es quien posee el control del proceso; no existe garantía de imparcialidad y búsqueda de la justicia, se permite toda clase de ingerencias y la actuación de oficio.

El pueblo es excluido de la administración de justicia; esta función es ejercida por el magistrado que representa a Dios, al monarca o al emperador, por lo que debe confiarse enteramente en ellos.

Con relación a los principios que posee son diametralmente opuestos a los propios del sistema acusatorio; no existe la oralidad, publicidad ni contradicción; son sustituidos por la escritura, secretidad y no contradicción.

Este sistema busca la verdad sin importar el procedimiento a utilizar, interesa perseguir a los infieles; no resulta indispensable que exista la denuncia del hecho, la simple delación es suficiente; con ella se cubre la identidad de quien comunica al investigador el hecho y si resulta necesario se permite la actuación de oficio, de esta forma se garantiza que todo hecho sea investigado sin que el imputado tenga o no conocimiento detallado de la acusación en su contra.

Posee contenido persecutorio a tal grado que la investigación en ocasiones se realiza sin informársele al imputado sobre su realización,

“Por eso es que el imputado no es un sujeto del proceso sino que es su objeto”¹⁷.

La publicidad no es indispensable. El secreto adquiere importancia porque permite al inquisidor investigar sin los obstáculos que pueda imponer la defensa, o las partes involucradas en el conflicto; por ello la defensa pierde toda importancia; el sistema no puede ser contradictorio y durante la instrucción (etapa principal del proceso) el imputado queda a merced de los poderes del instructor y no le estaba permitido conocer el contenido del expediente, por ende no podía ejercer su derecho de defensa. Aun al denunciante o acusador le estaba vedada cualquier actuación, es por ello que el contradictorio no puede desarrollarse, el Juez sustituye al acusador volviéndose la garantía del imputado; resultando la fase del juicio una simple formalidad.

En este sistema la doble instancia es necesaria debido que si la justicia se administra en nombre de Dios, Monarca o Emperador, el verdadero titular de la función debe tener la posibilidad de revisar lo que

¹⁷Ibíd. 4, Página 10

en su nombre se ha hecho; resultando factible porque todo lo actuado consta en un expediente.

La actuación del Juzgador en la valoración de la prueba no tiene la amplitud que en el sistema anterior; imponiéndosele reglas expresas sobre la forma en que debe realizar esa valoración, (Sistema de valoración legal, tasado o tarifado) debe ajustarse a lo señalado por el derecho en cada caso concreto.

A la persona que se juzgaba no se le comunicaba previamente sobre cual era la acción que motivaba su vinculación con el proceso, el que ejerciera o no su defensa no era requerimiento propio del sistema. Como la justicia era delegada, lo resuelto debía ser revisado por quien delegaba; nacen así los recursos, pero no como expresión de un reconocimiento a un derecho fundamental, sino de poder, dominación y así por ejemplo si el asunto no era recurrido debía ser enviado en consulta.

Este sistema fue el que permitió la actividad de un procurador, encargado de representar los intereses del soberano, pero ello no modifico en nada la actuación de los jueces, ni aquel tuvo nunca la función de un verdadero acusador.

Las características principales de este sistema son: proceso iniciado de oficio, desequilibrio de partes en el proceso con la preeminencia del Juez sobre ellas, Juez activo, el proceso es secreto, no existe la contradicción, justicia delegada, decisión conforme a derecho.

Paulino Mora Mora, señala: “El siglo XIII como el correspondiente al nacimiento del sistema y al XVIII, como el de su extinción”¹⁸; esta sustitución se dio por la doctrina iluminista y la revolución francesa; es un sistema autoritario, pero aún tiene mucho arraigo y aceptación.

2.2.2.3. Sistema Mixto Clásico.

Su nacimiento surge de las ideas políticas de la ilustración, es un sistema post-revolución Francesa; estos fenómenos aumentaron el desprestigio del sistema inquisitivo, por los desconocimientos de los derechos ciudadanos; motivando a Napoleón para que dedicase sus mayores esfuerzos a encontrar un procedimiento, que se constituyera en un medio eficaz para la represión de los delitos, sin desconocer los derechos del ciudadano.

¹⁸ Mora Mora, Luís Paulino, *Ibíd.*, Página 12

En 1808 se sancionó el Código de Instrucción Criminal, que entró a regir a partir de 1811, en el que se ponen en práctica las ideas que fundamentan el procedimiento conocido como mixto clásico, que posee las siguientes características: la separación de la instrucción en dos etapas: la instructoría y la de juicio; preponderancia de la escritura en la primera etapa y de la oralidad en la segunda; valor preparatorio de la instrucción; separación de funciones del acusador, el instructor y el Juzgador; garantía de la inviolabilidad de la defensa; el Juez no es un mero espectador de la contienda, porque posee contacto directo con las partes y la prueba; dirige el procedimiento; se elimina la doble instancia al posibilitarse la revisión de lo resuelto mediante el recurso de casación.

2.2.2.4 Sistema Mixto Moderno.

Tiene su origen en el sistema mixto clásico, otros autores lo denominan mixto típico, mixto puro o sistema procesal anglofrancés.

Hoy en día está en apogeo el sistema mixto moderno, en el hay novedosas categorías que la doctrina y el Derecho positivo han establecido,

teniendo el Ministerio Público Fiscal trascendencia en la investigación del delito de manera imparcial.

En este sistema, el Ministerio Fiscal ha abandonado la idea imperante de ser un sujeto procesal de acusación contra el imputado, en representación y protección de la sociedad; porque hoy tiene una fundamentación de actuación basada en el principio de objetividad, se trata de una parte técnica del proceso imparcial, al someter la noticia del crimen a los tribunales, solicitar que se aplique el Derecho al caso concreto; es decir que en esta clase de procedimiento la Fiscalía no persigue al presunto culpable de un delito, sino que el derecho sea aplicado objetivamente.-

Importante en este sistema, es el conocimiento de los principios del proceso, debido a que siempre están en el y en su aplicación aunque no sean visibles, por este motivo en un sistema de esta naturaleza, el Juez y el Abogado se vuelven garantizadores, por eso es necesario conocer los principios para comprender plenamente el sentido de la ley.

De acuerdo al profesor argentino Alfredo Vélez Mariconde, "los principios que informan a este sistema son: El principio de oficialidad, el principio de la verdad real y el de la inviolabilidad de la defensa"¹⁹.

Estos tres principios son las reglas que gobiernan el contenido del proceso penal moderno; donde el primero tiene relación con la naturaleza jurídica de los órganos del Estado; el segundo con la finalidad inmediata que persigue el proceso que es la verdad real, y el tercero con esa actividad defensiva.

2.2.3 LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

En todo proceso jurídico existe una investigación. En el Derecho Procesal Penal, esta fase investigativa tiene que darse con mucha más razón; por la misma naturaleza pública de los intereses que tutela el proceso penal. El Profesor español Gimeno Sendra, expresa: "que resulta imprescindible que el proceso penal cuente con un periodo de investigación de carácter preliminar"²⁰; tendiente a reunir los elementos conviccionales

¹⁹ Vélez Mariconde, Alfredo, " Derecho Procesal Penal "; Tomo II, 3ª. Ed.. Primera reimpresión, actualizada por los doctores Manuel N. Ayán y José I. Cafferata Nores. Córdoba, Marcos Lerner, 1981. Apud. Serrano, Armando Antonio, " Manual de Derecho Procesal Penal ", Página 92.

²⁰ Gimeno Sendra, Vicente, et . al " Derecho Procesal Penal " Tomo II, 3ª. Ed., Tiran lo blanch, Valencia, 1989. Apud. Campos Ventura, José David. " El Sistema de Ejercicio de la Acción Penal

que logren fundamentar la acusación del imputado para su sometimiento a juicio.

Se afirma que cuando la investigación preliminar esta institucionalizada, se logra el fundamento político criminal de respetar los intereses del proceso penal por medio de los fines de eficiencia del proceso y los fines de las garantías, debido al interés social, porque se preserva la seguridad y el orden jurídico, por consiguiente es importante que esta fase sea organizada de tal forma que se pueda evitar tanto el peligro de retardo como el de celeridad, porque una reacción tardía en la investigación puede generar una sensación de inseguridad e impunidad por la imposibilidad de aplicar la ley penal al verdadero culpable en detrimento de las expectativas sociales.

La instrucción o investigación preliminar es una “etapa preparatoria del proceso, destinada a superar una autentica situación de incertidumbre a través del rastreo, recolección e ingreso de toda aquella información necesaria para sustentar y desbancar la duda generada por la

comisión de un supuesto ilícito penal”²¹; de lo expuesto por este tratadista salvadoreño, se comprende que esta fase es necesaria para la funcionalidad del proceso penal y la solución de problemas sociales criminológicos.

Esta fase del proceso penal es parte del juicio previo, consistente en la configuración del procedimiento legal que está debidamente preparado y controlado; establecido en la Constitución, en el Derecho Internacional humanitario y en el Código Procesal Penal Vigente, al grado que el profesor argentino Alberto Binder, en su obra introducción al estudio del Derecho Procesal Penal, desarrolla el tema de la estructura del proceso penal, el cual está compuesto por la investigación preliminar, el control de la investigación o fase intermedia, el juicio penal ordinario, los juicios especiales, la impugnación, ejecución y revisión de la sentencia.

Todo proceso penal surge como consecuencia de un hecho social el cual inicia por una de las siguientes modalidades: Denuncia, querrela o conocimiento de oficio, denominadas actos iniciales del proceso.

²¹ Campos Ventura, José David, “El sistema de ejercicio de la acción penal pública y el diseño de la investigación preliminar: desde las viejas estructuras, hacia su necesaria redefinición político criminal en el nuevo código procesal penal” en “Selección de ensayos doctrinarios nuevo código procesal penal” 1ª Edición, UTE, San Salvador, Pág. 419.

2.2.3.1. Actos iniciales del Proceso Penal.

En el código procesal penal; estos están regulados en libro segundo que corresponde al procedimiento común; dentro del título I de la instrucción; siendo ellos:

- A) La denuncia.
- B) La querrela
- C) Conocimiento de Oficio.

A) La denuncia.

Acto mediante el cual una persona que ha presenciado la perpetración de cualquier delito de acción pública lo pone en conocimiento de las autoridades; estas pueden ser las encargadas de la investigación del delito o una judicial (Juez de Paz) Art. 229 del Pr. Pn.; la persona denunciante podrá ser alguien que de algún modo este involucrada en ese conflicto, o cualquier otra persona que haya conocido el hecho por diversas razones.

La denuncia no implica ejercitar la promoción de la acción penal, pero si la provoca; porque permite la posibilidad concreta de iniciar la investigación del caso y la persecución penal del imputado a partir del conocimiento específico que sobre los hechos tenga el denunciante.

La denuncia de acuerdo al Art. 229 del Pr. Pn.; implica un deber del ciudadano comunicar lo que sabe, a los órganos de persecución penal con el objetivo que la acción delictiva no quede impune.

En el Art. 230 del mismo código; se regula la forma y contenido de ella; con relación a su forma el inciso primero establece que puede ser escrita o verbal, presentada personalmente por el denunciante o por medio de mandatario con poder general; cuando se presenta verbalmente, la persona que la recibe debe plasmarla íntegramente en el acta correspondiente.

En lo que respecta al aspecto principal de la denuncia o contenido de ella, la relación circunstanciada del hecho con indicación de sus partícipes, ofendidos, testigos y otros elementos que permitan al Ministerio Público Fiscal, lograr comprobar el hecho punible y su respectiva calificación jurídica; (inciso segundo del Art. 230) además la

denuncia debe de ser clara y sencilla indicando en la medida de lo posible las circunstancias de tiempo, modo, lugar, intervinientes, (víctimas o victimarios), y otras personas que presenciaron el evento o que tengan información importante en relación al hecho delictivo.

La obligación de denunciar es para toda persona que presenció, tenga noticia o información del hecho punible, puede ser el propio ofendido por la acción delictiva, un amigo, un familiar o cualquier persona en los casos de delitos de acción pública, porque en los delitos de instancia particular, no puede procederse a la investigación sin la denuncia del propio ofendido.

Pero esta regla tiene su excepción porque algunas personas están impedidas legalmente para denunciar hechos delictivos que hayan presenciado o de los cuales tengan información Art. 231 Pr. Pn.; esta prohibición depende del grado de relación con el presunto autor del delito, por ejemplo se prohíbe denunciar al descendiente contra el ascendiente y viceversa , al compañero de vida contra su conviviente, hermanos contra hermanos y adoptante contra el adoptado; todas estas excepciones son recíprocas y tiene su fundamento en la pretensión de resguardar la familia; pero esta excepción no es aplicable según el inciso segundo,

cuando el hecho denunciado sea en contra del mismo denunciante, de igual forma ocurre cuando se ocasiona algún delito a persona que legalmente represente o cuyo parentesco con él sea igual o mas próximo que el que lo une con el denunciado.

Existen personas que por su carácter funcional, tienen la obligación de denunciar los hechos delictivos que conozcan en el ejercicio de las actividades; estas personas están comprendidas en el Art. 232 del Pr. Pn.

El primer supuesto, establece que los funcionarios deben denunciar los delitos que conozcan en el ejercicio de sus funciones, los delitos oficiales realizados por funcionarios o empleados subordinados; estableciendo la responsabilidad penal al no denunciar. Desde esta perspectiva, un Juez al tener conocimiento que el Secretario del Juzgado o Tribunal ha realizado un delito sea de tipo común u oficial relacionado con la administración de justicia, debe denunciar ante el Ministerio Fiscal para la respectiva indagación del delito; debido a esa obligatoriedad que establece el numeral uno de la mencionada disposición.

En segundo lugar los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas, que ejerzan profesiones vinculadas con la salud; deben de

denunciar los delitos que conozcan cuando prestan los auxilios de su profesión; la excepción se da cuando los citados profesionales hayan conocido de ciertos hechos bajo el llamado secreto profesional.

En el numeral tres del artículo comentado, se incluyen todas aquellas personas que hayan sido comisionadas o encargadas en virtud legal del manejo, administración, cuidado o control de bienes con intereses de una institución, entidad o persona. Estando en la obligación de denunciar los delitos cometidos en perjuicio patrimonial de la persona o institución que tenga deber de cuidado o protección, para que impere la obligación de denuncia, deben tener conocimiento de los hechos en el contexto del ejercicio de sus funciones; la parte final de este numeral plantea, como excepción a la exigibilidad de la denuncia, los supuestos en los que las acciones delictivas no afecten gravemente los bienes de las personas o institución.

El inciso final de la disposición comentada reitera el carácter obligatorio de denunciar a las personas mencionadas; es una facultad imperativa no potestativa; dichas personas deben denunciar los delitos que conozcan en el ejercicio de su respectiva funciones.

La denuncia pierde el carácter obligatorio cuando en la misma se arriesga razonablemente la persecución penal propia, del cónyuge, ascendiente, descendiente, hermanos, adoptante y adoptado; esta excepcionalidad es consecuencia directa de derechos fundamentales como el de no declarar contra si mismo Art. 12 inciso segundo de la Cn. Y la protección familiar por parte del Estado Art. 32 Cn.

Responsabilidad del denunciante.

El denunciante colabora con la administración de justicia; cumple un deber u obligación, cuando ha presenciado la comisión de un hecho delictivo, tenga noticia o información de un ilícito, su colaboración es facultativa Art. 229 inciso primero del Pr. Pn.; por lo tanto, el denunciante no es parte en el proceso penal; por regla general no incurre en responsabilidad alguna, siempre que los señalamientos hechos en su denuncia no constituyan implicaciones falsas; si en algún momento se comprueba que la imputación fue falsa, el denunciante incurrirá en responsabilidad penal, su conducta se adecuaría al tipo penal denominado denuncia o acusación calumniosa tipificado en el Art. 303 del Pn.

B) La Querella.

Constituye otra forma de iniciar la fase de instrucción que consiste básicamente en una denuncia, donde se incluye una solicitud de constituirse en denunciante (víctima u ofendido) como sujeto procesal.

Las personas que podrán constituirse en querellantes las establece el art. 95 Pr. Pn. y son las siguientes:

- ✓ En los delitos de acción pública, la víctima por medio de su representante.
- ✓ Las asociaciones legalmente constituidas podrán nombrar apoderados especiales para que representen a la víctima en ejercicio de sus derechos y facultades, previa petición de esta.
- ✓ Todo ciudadano o cualquier asociación de ciudadanos legalmente constituida.

La solicitud de constitución de querellante deberá ser iniciada y proseguida por un abogado de la República que actúe con poder especial. Si la víctima o el representante legal de una asociación fuere abogado de

la República, podrá querellar personalmente. Debe efectuarse a partir de la presentación del requerimiento fiscal hasta quince días antes de la audiencia preliminar, so pena de inadmisibilidad. (Art. 98 y 99 Pr. Pn.)

La querella constituye el modo particular de promover la acción penal y contiene la imputación de un hecho punible atribuido al querellado.

Modalidades de la querella.

a) **Querellante público:** constituye una forma particular de promover la persecución penal de un delito de acción pública que se ha cometido en perjuicio del querellante directa o indirectamente. (Inc. 1º Art. 95 Pr. Pn.)

Dentro del querellante público se encuentran dos modalidades:

Querellante conjunto: está facultado para llevar adelante la pretensión punitiva cuando el fiscal no quiere o no tiene interés en hacerlo.

Querellante adhesivo: debe sujetarse a las actuaciones realizadas por el fiscal e ir al lado de las mismas, sin facultades para continuar el ejercicio de la acción, cuando el fiscal no quiera hacerlo, es por eso que se afirma q en esta modalidad el querellante debe ir detrás del fiscal.

b) **Querellante colectivo:** sujeto a que la víctima (cuando sea directamente ofendido por el delito), nombre a una asociación para que ejerza en su representación los derechos y facultades que le corresponden, orientado a que se convierta en un adecuado mecanismo para provocar la persecución penal en delitos como tortura, desaparecimiento forzado de personas, etc.-

C) Conocimiento de Oficio.

Ocurre cuando los órganos de persecución penal poseen noticia directa de un supuesto hecho delictivo. El más común es la **Prevención Policial**, cuando ha obtenido noticia de un presunto delito y comienza las investigaciones preventivas, bajo las órdenes del Ministerio Fiscal; regulado en el Art. 239 inciso primero del Pr. Pn.

“La policía, por iniciativa propia, por denuncia, u orden del fiscal, procederá a investigar los delitos de acción pública, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a identificar y aprehender a los autores, partícipes y recogerá las pruebas y demás antecedentes necesarios para fundar la acusación o sobreseimiento”

Posteriormente a la realización esta prevención, debe remitir todas las diligencias a la fiscalía para que se formule el requerimiento fiscal.

El aviso constituye otra modalidad del conocimiento de oficio, el inciso primero del Art. 238 Pr. Pn., establece lo siguiente “ tan pronto como la Fiscalía General de la República tenga conocimiento de un hecho punible, sea por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente.

Cuando el aviso lo recibe la policía, deberá informar a la Fiscalía General de la República, dentro del plazo máximo de ocho horas Art. 234 del Pr. Pn.

Otro acto inicial del proceso por medio del conocimiento de oficio son: **las excitaciones especiales**²²; aquellos mecanismos espacialísimos de iniciación de oficio de la fase de investigación preliminar, de los que el gobierno y las instituciones autónomas pueden utilizar para impulsar a la Fiscalía General de la República.

La razón de su especialidad está determinada por la forma tan peculiar en que se hace llegar la información al Ministerio Fiscal, debido a que no reúne las condiciones de una denuncia, querrela, o prevención especial, etc. También esa especialidad está determinada por la naturaleza de quien aporta la información (órganos fundamentales del Estado y órganos no fundamentales del Estado). Por ejemplo un caso es cuando la Corte de cuentas de la República, detecta faltantes económicos en instituciones del mismo gobierno, envía la documentación al Ministerio Fiscal, para que este inicie la investigación.

El último caso de conocimiento de oficio es **La Flagrancia** del Hecho. La noticia de un hecho constitutivo de delito se puede tener del modo más inmediato y convincente, mediante la asistencia a la perpetración de ese

²² Serrano, Armando Antonio y Otros, " Manual de Derecho Procesal Penal ", 1º Ed, 1998, Talleres Grafico UCA, Pág. 603

mismo hecho, o por consecuencias, o reacciones, inmediatamente producidas por el. Esta regulada en la Constitución de El Salvador en el Art. 13, desarrollado en el Art. 288 Inciso segundo del Pr. Pn que establece lo siguiente.

“Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento de intentarlo, o inmediatamente después de haberlo consumado, o mientras es perseguido por la seguridad pública, por el ofendido, por una o más personas”

Vélez Mariconde, ha diferenciado dos clases de flagrancia:

La Flagrancia Propiamente dicha y La Cuasi Flagrancia.

Según Manzini la primera surge del delito que se comete actualmente, cuando se sorprende al agente en el acto de cometer el ilícito.

La segunda, dice el citado jurista, es una ficción jurídica, en cuanto que, aun exigiendo la sorpresa del delincuente, no exige que se le haga en el acto de perpetrar el delito, admitiendo la verificación después del mismo, pero en un tiempo prudencial y dado ciertas condiciones.

El Código procesal penal, establece en el inciso segundo del Art. 288, las situaciones en las que puede haber flagrante delito.

- 1) Cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento de intentarlo o cometerlo.
- 2) Dentro de las 24 horas siguientes de haber consumado el hecho punible
- 3) Cuando sea sorprendido con objetos o elementos con los cuales se ha cometido el delito.
- 4) Cuando se le persiga por las autoridades o particulares.

2.2.4 LA DIRECCION FUNCIONAL EN LA INVESTIGACION CRIMINAL.

Con la entrada en vigencia de la normativa penal en abril de 1998 el proceso penal salvadoreño realizó profundas transformaciones en la investigación delictual para poder cumplir con el diseño constitucional de inspiración acusatoria terminando formalmente de asimilarse el modelo de investigación del delito que había tratado de implantarse desde los acuerdos de Paz, separándose las funciones de instructor, acusados y juzgador.

El fiscal se constituye es el director de la investigación, siendo la Policía Nacional Civil la corporación encargada de auxiliarla, Art. 193 N° 3 de la Constitución, relacionado con el Art. 159 Inciso final de la misma.

Definición.

Es la facultad que posee el Fiscal de dirigir y controlar la investigación hacia la búsqueda de la verdad de los hechos, con el auxilio de la PNC y dentro de determinados márgenes de legalidad.

De la definición planteada se obtienen los siguientes elementos:

- ✓ Dirigir en contenido y forma la investigación.
- ✓ Controlar la legalidad de ésta, con el Juez instructor.

Las razones que justifican esta doble asignación de funciones para la FGR son los siguientes supuestos teóricos.

En primer lugar, es quien organiza la forma en que habrá de desarrollarse la investigación y los contenidos que esta deberá complementar; porque el fiscal es quien mejor conoce los extremos o variables normativas que deben ser probados de cara a una petición de

persecución o de otra índole ante un tribunal, además es el fiscal quien debe defender dicha acreditación, lo justo es entonces que sea el quien decida que extremos delictivos deben ser probados y la forma de investigarlos. En alguna medida este supuesto puede llevar a una concepción errónea en la cual, la asistencia policial solamente es un instrumento pasivo a la orden del Fiscal lo cual no es así, porque la práctica forense demuestra que una parte de la iniciativa de investigación corre por cuenta de los investigadores policiales, de hecho, muchas investigaciones inician directamente en sede policial, por ello no debe absolutizarse, pero debe reconocerse el rol fundamental del Fiscal en determinar las necesidades de investigación en términos probatorios y ser el traductor de la información obtenida por las investigaciones en un argumento racional y verificable para fundamentar una petición normativa y la continuación o no del caso.

En segundo lugar, el control fiscal sobre la legalidad de la investigación se justifica por la naturaleza de la misma, es decir prejudicial; “los actos puros de investigación son una manifestación de la

maquinaria punitiva estatal contra el ciudadano que se presume inocente.”²³

Esa acentuada desproporción en la relación investigativa exige un sistema de vigilancia, control rígido y consistente como sea posible; el control fiscal sobre la legalidad de la investigación es tan solo una parte de este sistema, complementada con el control judicial.

Es necesario aclarar que la facultad directora de la investigación se limita estrictamente a la función de investigar fuera de esta el Fiscal no puede tomar ningún tipo de decisión sobre la organización o estructura administrativa de la policía. Ello se debe a la diferente ubicación institucional a la que responde la PNC adscrita al Órgano Ejecutivo. A pesar de ello no siempre es fácil realizar la delimitación entre decisiones estrictamente organizativas o administrativas con las relativas a la investigación, como por ejemplo la decisión sobre que investigador debe estar en cada caso, a pesar de parecer una función administrativa o relativa a la organización del personal y por tanto asignada al Órgano Ejecutivo, afecta directamente a la investigación.

²³ FESPAD/CEPES, Relación entre la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil en el marco de la investigación criminal. FESPAD ediciones, San Salvador, 2005, Pág. 8

La FGR se auxilia de la Policía Nacional Civil, para la realización de las diligencias de investigación, es una coordinación que está regulada en el Art. 240 Pr. Pn. por ello es trascendente estudiar someramente la institución de la PNC con el objeto de identificar su rol en la investigación criminal.

2.2.4.1 Policía Nacional Civil.

Orgánicamente la PNC está dirigida por la Dirección General, de esta depende el Centro Técnico de Inteligencia Policial, los Tribunales disciplinarios, la Inspectoría General y la Unidad de Auditoría Interna. Un nivel debajo de la Dirección General se encuentra la sub-dirección General encargada de coordinar a las subdirecciones de seguridad pública de investigaciones de Áreas especializadas, de transito terrestre, administración y finanzas.

Las funciones policiales son de dos tipos: Preventivas y Represivas.

Preventiva: Opera antes de la comisión del hecho delictivo y busca el aseguramiento del orden público; la finalidad de ella es la defensa del orden jurídico existente.

Esta función se exterioriza a través de medidas precautorias, orientadas a evitar toda causa que pueda perturbar la paz y tranquilidad pública.

Represiva: también denominada investigativa, surge para reprimir sucesos acaecidos, hechos punibles acontecidos que ya turbaron el orden normativo y la pacífica convivencia. Es una respuesta estatal frente a la exigencia de la colectividad para que se administre justicia mediante la actuación del Ius Puniendi.

La actuación policial en la investigación del delito es una función eminentemente represiva cuyo contenido es auxiliar al director de la investigación.

Interpretando a Vélez Mariconde; se dirá que ambas funciones tiene fines y métodos distintos.

La función investigativa o judicial, es una actividad represiva que se cumple, cuando se presume ya cometido un hecho delictuoso, dentro de una orbita precisa (Null un crimen Nulla poena sine lege)²⁴ y con relación a las normas procesales; la actividad de persecución es anterior a toda hipótesis delictiva, obedece a normas genéricas que permiten un margen de discrecionalidad en una tarea que quiere evitar daños o peligros capaces de alterar el orden.

Esta función finaliza porque implica el comienzo del proceso penal, se caracteriza por ser jurídica, de naturaleza auxiliar, eventual, preparatoria, imparcial; por el contrario la preventiva es permanente e inherente a la misma institución, sin constituirse en auxiliar del Ministerio Público.

Actualmente, dentro de la estructura orgánica de la PNC las labores de investigación están adscritas a una subdirección de investigaciones, que agrupa las siguientes divisiones:

²⁴ Locución latina que expresa el principio de legalidad que se traduce de la siguiente forma: No hay crimen ni pena sin ley.

Divisiones Regionales de investigación criminal; encargadas de los hechos criminales y de reunir las pruebas que sirvan para identificar a los responsables de cometerlos. A su vez se componen por dos áreas:

- ✓ **De vida:** encargada de la investigación de delitos contra la vida e integridad personal.
- ✓ **Área de patrimonio:** encargada de conocer los delitos patrimoniales.

En la división regional metropolitana hay un departamento denominado de cuello blanco cuya cobertura es para todas las regionales.

El personal de las regionales se distribuye en las delegaciones territoriales de la PNC en los diferentes departamentos en Unidades Departamentales de Investigación (UDIN)

La regional metropolitana de investigaciones, divide sus funciones con la UDIN de la Delegación de San Salvador Centro, los investigadores de ésta ultima se dedican a la investigación de delitos con imputados presentes, mientras que la regional asume aquellos en que no hay

imputado presente o en casos de relevancia que a criterio de las autoridades sea conveniente que los conozca la misma.

La División Elite Contra el crimen Organizado (DECO): es una entidad centralizada encargada de las labores de investigación del crimen organizado, particularmente el secuestro y la extorsión.

La división de finanzas: su función consiste en prevenir y combatir en forma conjunta con el Ministerio de Hacienda las violaciones a la Legislación Fiscal, es decir evasiones fiscales en lo relativo a impuestos y contrabando de mercaderías.

La división de fronteras: cuya finalidad es facilitar la administración de los recursos en la prevención y combate de los delitos contra la legislación migratoria del país.

La división antinarcoóticos (DAN): encargada de contrarrestar, combatir y prevenir las actividades de narcotráfico en todo el territorio nacional. Se encuentra distribuida en las tres principales regiones del país.

La división de protección al transporte: a cargo de la investigación y represión de acciones delictivas en contra de medios de transporte privado (hurto y robo de vehículos)

De forma paralela a estas divisiones se encuentran otras dos, que no tienen la facultad de investigar, pero prestan ayuda para que se cumplan con la finalidad investigativa, y son: la división de INTERPOL, cuya finalidad es asegurar y desarrollar la ayuda reciproca ante autoridades de la Policía Criminal de diversos países, y la División de Policía Técnica Científica, cuyo objetivo es apoyar la labor de las divisiones de investigación a través del análisis técnico y científico de evidencias, mediante peritajes de criminalística, asistencia en el lugar del suceso, etc.

Es importante expresar que la policía preventiva con relación a la investigación criminal esta limitada a realizar únicamente dos funciones que resultan del hecho delictivo y evitar que el mismo produzca resultados ulteriores.

La dirección funcional se ejerce directamente sobre las divisiones de investigación de la PNC, pero también se puede extender a la Policía

preventiva cuando esta realice labores de investigación de delitos (Art. 3 del Reglamento relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la Republica en la Policía Nacional Civil);²⁵ debido que en las delegaciones municipales de muchas ciudades salvadoreñas solo existe la policía preventiva.

2.2.4.2 Facultades del Ministerio Público Fiscal en la Dirección Funcional de La Investigación Criminal.

Están desarrolladas en R.D.F.F.G.R.P.N.C.

Le corresponde al Fiscal General promover y dirigir la investigación de todos los delitos de que tenga conocimiento Art. 6 R.D.F.F.G.R.P.N.C.; girará instrucciones al jefe de la División respectiva de la PNC, para que se dicten y ejecuten las providencias del caso y se le informe oportunamente sobre el resultado de las mismas. No se debe olvidar que esto opera para los delitos de acción pública y previa instancia particular no para los delitos privados.²⁶ De forma similar el Art. 84 Pr. Pn.

²⁵ En adelante R.D.F.F.G.R.P.N.C.

²⁶ Los delitos de acción privada son los que están regulados en el Art. 28 Pr. Pn.; los cuales tienen un procedimiento especial desarrollado en el Art. 400 Pr. Pn.; estos delitos se promueven y continúan por el ofendido ante un tribunal de sentencia competente.

establece: “Los fiscales dirigirán los actos iniciales de la investigación y los de la Policía, velando por el estricto cumplimiento de la ley.

Deberá supervisar el desarrollo de las investigaciones que se siguen en las Divisiones de investigación para poder hacer señalamientos concretos y específicos de la investigación, podrá objetarla, modificarla o reorientar jurídicamente la misma. Art. 7 del mencionado reglamento.

El Fiscal General, por si o por medio de sus agentes auxiliares participa activamente en el desarrollo de las investigaciones, sin perjuicio de las labores de coordinación y ordenamiento que en virtud de razones técnicas realicen los investigadores. Art. 8 R.D.F.F.G.R.P.N.C.; también podrá requerir uno o varios investigadores para un determinado caso o sustituir a los que estuviesen a cargo de la investigación, cuando conforme a su criterio fuere lo mas indicado para el desarrollo y conclusión de la misma, señalando la o las causas que motivaron tal decisión, cuando así lo estime conveniente Art.9 R.D.F.F.G.R.P.N.C. siendo ello lo que se denomina el control sobre los investigadores pero este control se deberá ejercer por intermedio del Jefe de la División respectiva de la Policía Nacional Civil.

Facultad para complementar la investigación después de concluida la misma, el Fiscal General podrá ordenar que se complemente en todo o en alguna de sus partes cuando a su criterio estuviere incompleta o fuere jurídicamente deficiente para someter el caso a los tribunales respectivos, debiendo señalarse y especificarse lo incompleto o deficiente de la investigación para su corrección o ampliación.

2.2.4.3 Atribuciones, obligaciones y prohibiciones de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de la dirección funcional.

Atribuciones.

a) Iniciar la investigación de la comisión de un delito perseguible de oficio, al tener conocimiento por cualquier medio.²⁷

b) Practicar las diligencias urgentes que tiendan a comprobarlo y establecer quienes son los presuntos responsables del mismo, sin que sea necesario requerimiento previo del M.P.F., pero sí deberá entregársele inmediatamente copia de las diligencias practicadas conforme a lo estipulado en el código procesal penal; Art. 12 R.D.F.F.G.R.P.N.C.

²⁷ Supra Pág. 89 Actos iniciales del proceso.

Obligaciones.

a) Informar al M.P.F. al inicio de cualquier investigación dirigida a esclarecer un delito en un plazo máximo de ocho horas Art. 234 Pr.Pn.

b) Consultar al Fiscal cualquier decisión que tenga relación con la detención allanamiento y decomiso, siempre que sea posible de acuerdo a las circunstancias del hecho investigado, en estos casos deberá informársele inmediatamente de la diligencia realizada. Excepto en los casos de urgencia como un estado de necesidad.

c) Mantener en reserva el desarrollo de las investigaciones; sin embargo, con la autorización del fiscal, podrán rendir los informes a las autoridades que lo soliciten.

d) Cumplir las instrucciones y recomendaciones que formule el fiscal en relación al desarrollo de la investigación.

Prohibiciones.

a) Ocultar total o parcialmente al Fiscal la investigación que se esté desarrollando,

b) Cerrar una investigación sin consulta previa al Fiscal o remitirla al tribunal competente sin que aquel hubiere hecho una valoración jurídica de la misma.

Las atribuciones y prohibiciones de las Divisiones de la Policía Nacional Civil, están contempladas en el capítulo III del R.D.F.F.G.R.P.N.C.

2.2.5. DILIGENCIAS INICIALES DE INVESTIGACION.

Luego de los actos iniciales, mediante los cuales ha ingresado formalmente una hipótesis delictiva al sistema penal, comienza el período preparatorio, consistente en un conjunto de actos.

“Bien se puede decir que luego de los actos iniciales del proceso, comienza un conjunto de actividades procesales tendientes a preparar la acusación”²⁸, ese conjunto de actividades procesales preparatorias reciben

²⁸ Binder Alberto M, “Introducción al Derecho Procesal Penal”, Ad-Hoc, 1ª Ed.; 1993, Pág. 213.

cualquiera de los nombres siguientes: sumario, procedimiento preparatorio, instrucción, investigación preliminar o preparatoria.

La denominación que adopta el legislador Salvadoreño es: diligencias iniciales de investigación, comprendidas en el capítulo II del Título I, correspondiente a la instrucción en el procedimiento común.

Esas actividades pueden ser organizadas de distintos modos, esta organización dependerá de la cercanía o lejanía que tenga el sistema procesal respecto del modelo acusatorio, por ejemplo aquellos sistemas procesales que siguen el modelo inquisitivo encargan la investigación o desarrollo del sumario al Juez Instructor, una vez que este termina de reunir las pruebas, le envía las diligencias de investigación al Fiscal, para que sea él quien requiera la apertura a Juicio (acusación), “convirtiéndose de esa manera en la quinta rueda del carro”²⁹, lo mismo sucede en el sistema mixto o inquisitivo reformado.

Otros modelos de sistemas, como el Salvadoreño, se acercan más a la tendencia acusatoria, le entregan la investigación preliminar

²⁹ Nociones generales sobre la labor del Fiscal en el nuevo proceso penal, 1998 proyecto de reforma judicial II, USAID, UTE, El Salvador. Pág. 4.

directamente al Fiscal, quien se convierte en el encargado de preparar la acusación que presentará; esto significa que los Fiscales tienen la responsabilidad de la investigación, los jueces solo la de vigilar y controlar: este modelo de investigación en el país está plasmado en la Constitución en el artículo 193 N° 3, y comprende la estructura acusatoria.

Es importante destacar que durante el procedimiento preparatorio, aunque no es una etapa eminentemente contradictoria como el Juicio, deben existir igualmente amplias posibilidades de defensa, ello consecuentemente supone la posibilidad de proponer diligencias de participar en los actos, de plantear incidentes, etc.

La publicidad existente en la investigación preliminar no es tan amplia como en el juicio plenario, tampoco es secreta, porque los distintos sujetos procesales (el defensor, querellante, partes materiales o civiles) deben tener acceso a ella, aunque estas posibilidades siempre estarán limitadas por la existencia de acusaciones en donde la eficacia de un acto o una investigación concreta depende del secreto.

No se tiene que olvidar que la investigación es una actividad creativa, donde se trata de superar un estado de incertidumbre mediante

la búsqueda de todos aquellos medios de prueba que puedan aportar la información.

Esta actividad creativa en El Salvador se ha convertido en rutinaria, en la simple acumulación mecánica de hojas que transcriben actas, volviéndose un fenómeno de burocratización de la investigación, generando mucha impunidad, llevando a una formalización excesiva de la investigación, perdiéndose la estrategia de la investigación por parte del Ministerio Público Fiscal en coordinación con la Policía Nacional Civil.

Dentro del desarrollo de este procedimiento preparatorio existen tres clases de actividades.

1. Actividades puras de investigación
2. Decisiones y autorizaciones vinculadas a los actos que afectan garantías procesales o derechos constitucionales.
3. Anticipos de prueba, es decir prueba que no puede esperar a que se produzca en el debate.

De estas actividades, se profundizará en las actividades puras de investigación, porque es en ellas donde el Ministerio Público Fiscal tiene

su rol fundamental, donde se realiza la dirección funcional en la indagación del hecho punible y se desarrollan las técnicas utilizadas en la misma.

2.2.5.1 Actividades puras de investigación.

Es la fase del proceso penal donde con frecuencia se vulneran los derechos fundamentales y principios constitucionales.

Binder establece: es una actividad creativa; solamente con creatividad se supera el estado de incertidumbre, debe ser objetiva y fundada; las actividades puras de investigación comienzan con la investigación inicial.

Investigación inicial.

“Es el conjunto de tareas de búsqueda de información desarrollada por el fiscal y la policía, luego de tener noticias de la realización de un hecho social negativo que puede tener la calificación de delito”³⁰.

³⁰ Escalante Saravia, Astor, “La Instrucción”, en Derecho Procesal Penal Salvadoreño, C.S.J.-A.E.C.I. Justicia de Paz, 200, Pág. 68

Esta búsqueda persigue esclarecer la verdad de lo ocurrido, una verdad en los términos que hoy se concibe, es decir una verdad relativa orientada en principio a determinar si en efecto, el hecho acaecido constituye una acción delictiva, que clase de delito es y quienes han participado en el mismo.

La investigación inicial tiene como base los actos iniciales del proceso que se desarrollaron, la denuncia, la querrela y el conocimiento de oficio; tiene una relación con el proceso penal en su conjunto, cuya finalidad es la adquisición, conservación y aseguramiento de los elementos probatorios recogidos en el primer momento de la investigación, aprehender a los presuntos autores del hecho delictivo que se investiga, determinar los partícipes y reunir todos los otros elementos de convicción.

Tanta trascendencia tiene la investigación inicial para el proceso penal, que mediante ella se logra fundamentar adecuadamente el requerimiento fiscal; a partir de los resultados obtenidos en la investigación inicial el representante del Ministerio Público Fiscal promueve la acción penal o desiste de la misma solicitando cualquier medida alterna al proceso penal como por ejemplo la conciliación.

El Código Procesal Penal de conformidad con la Constitución atribuye a la Fiscalía General de la Republica la investigación del delito; tal desarrollo se presenta a partir de los Artículos 83, 84, 238 y siguientes del Código Pr. Pn., esto implica que el fiscal desde el primer momento debe realizar todas las actividades que estime conveniente para lograr obtener la información necesaria que fundamente el requerimiento fiscal; siendo el fiscal el dueño de la investigación, por eso resulta importante que los fiscales tomen conciencia de esta atribución, la desempeñen con absoluto apego a la Constitución y la ley.

La investigación no la puede realizar por si solo los fiscales, por ello uno de los principales retos es la dirección y coordinación de la policía para que el trabajo de investigación sea eficiente; el Artículo 84 Pr. Pn regula que los fiscales dirigen los actos iniciales de investigación y los de la Policía velando por el estricto cumplimiento de la ley.

La función constitucional atribuida al Ministerio Público Fiscal; constituye la piedra angular en torno a la administración de justicia, esto implica que si dicha investigación fracasa, con toda seguridad fracasará el proceso penal.

Las diferentes actividades de indagación desarrolladas en el contexto de la investigación inicial estarán delimitadas por diferentes aspectos propios de cada caso en particular según la naturaleza y gravedad del hecho punible, la cooperación de la víctima, la peligrosidad del imputado y el modo de operación en la realización del delito.

2.2.5.2 Sitio del suceso.

Es el lugar físico donde se realizó el suceso que se presume como delito; generalmente es denominada escena del delito, pero no se tiene que olvidar que el lugar donde realizó el hecho no siempre será la escena del delito, porque no siempre que exista un hecho negativo va a ser delito; conclusión a la que se ha llegado haciendo una integración del derecho penal con el Procesal Penal.

Cuando en el Derecho penal material exista una conducta típica, antijurídica y la concurrencia de una excluyente de responsabilidad, (de las que se estudian en sede de culpabilidad) existirá un injusto, que es totalmente diferente al delito; por ello no es objetivo hablar de escena del delito; es mejor denominarla lugar o sitio del suceso. Pero debido al

desconocimiento doctrinario del derecho penal sustantivo es que se hace esta errónea definición.

El éxito de cada causa penal en particular del proceso de investigación depende en la mayoría de los casos, de la preservación del lugar en el cual se haya cometido uno o varios hechos delictivos; por esta razón el sitio del suceso es una de las fuentes principales de información en la indagación del hecho delictivo por que es imprescindible constituirse inmediatamente al mismo por parte de la policía y el Ministerio Fiscal, porque la constitución tardía puede dar como resultado la pérdida, destrucción o contaminación de las evidencias dejadas como secuelas del presunto hecho punible.

Para las autoridades encargadas de la investigación del delito, este lugar es considerado como “un santuario de información”³¹, donde se logra recolectar todos aquellos elementos que en un futuro serán valorados como prueba en el Juicio; al grado que Gaspar Gaspar especialista en

³¹ Manual de Actuaciones en la escena del delito, FGR-PNC 2ª Edición, San Salvador, noviembre del 2002, Pág. 5

criminalística e investigación criminal, manifiesta: “que el lugar del hecho es aquel testigo mudo que no miente”³²

En la legislación Salvadoreña no se establece la denominación de la escena del delito o lugar del hecho en un determinado artículo y epígrafe, pero existen artículos del Código Procesal Penal en los cuales se hace mención, por ejemplo el Artículo 241 N° 2 establece como una atribución u obligación de los oficiales y agentes de la Policía Nacional Civil, “cuidar que los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas o de las personas no se modifiquen, hasta que llegue al **lugar del hecho** el encargado de la inspección”.

Es el punto de partida de la investigación, en él se encuentran algunos rastros y huellas físicas y latentes del delincuente, es el lugar específico donde se encuentra la víctima y las zonas próximas, cercanas o lejanas en donde se encuentran evidencias.

Estos rastros físicos y huellas que se han localizado y obtenido permitirán a la Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil,

³² Gaspar Gaspar, Nociones de criminalística e investigación criminal, 2ª Edición, editorial universidad de Buenos Aires, 200 Pág. 31.

complementar y analizar con mayor fidelidad y precisión posible, la reconstrucción de la manifestación de la personalidad que se concretó en ese hecho.

Por todo lo expuesto es que la escena del hecho punible es la fuente primaria para el conocimiento, la determinación de un hecho dentro de un proceso de investigación y mediante ella se puede dar respuesta a las interrogantes que surjan, por ejemplo. ¿Qué sucedió en ese lugar? ¿Cómo sucedieron los hechos? ¿Cuándo ocurrieron los hechos?, etc.

En el sitio del suceso suelen intervenir: policía preventiva que por regla general son los primeros en llegar, porque en el país la noticia del crimen generalmente se da en la Delegación Policial más cercana, lo mismo sucede con la denuncia. Intervienen este lugar también los investigadores especialistas de la División de la Policía Técnica y Científica, los fiscales que son los directores de la investigación criminal, médicos forenses y sus auxiliares, excepcionalmente intervienen los cuerpos de socorro y bomberos.

Los tipos de lugares que pueden encontrar los encargados de la investigación y responsables de procesarlas son:

- ✓ Abierto.
- ✓ Cerrado.
- ✓ Mixto.
- ✓ Prolongado.
- ✓ De liberación.

Sitio del suceso abierto: se le denomina así por encontrarse al aire libre, expuesto a la intemperie o inclemencias del tiempo, así como de curioso, animales, etc.

Sitio del suceso cerrado: como su nombre lo indica es todo aquel que se encuentra en un sitio completamente cerrado, por su característica tan especial, está protegido de las inclemencias del tiempo, (sol, lluvia, polvo, aire desmesurado) que podrían alterar la condición y posición de las evidencias.

Sitio del suceso mixto: es aquel que se ubica parte en área cerrada y parte en área abierta, no importando el porcentaje de evidencias que se encuentran en cada sitio.

Sitio del suceso prolongado: es aquel que no importando sus condiciones cerradas o abiertas, inicia en un lugar y concluye en otro con sus mismos protagonistas o parte de estos. Tienen la particularidad de haber ocurrido en horas y lugares diferentes; en el cual se deben de considerar las relaciones de sus protagonistas, los elementos o partes de estos, utilizados en el mismo hecho al momento de ser procesado.

Sitio del suceso de liberación: se le denomina así porque el o los delincuentes se deshacen o se liberan de las evidencias en cualquier lugar y al momento de procesar el lugar se desconoce su origen.

Existe una diversidad de sitios para la ocurrencia de un hecho; sin embargo, independientemente del tipo, dimensión y características es indispensable aislarlo, protegerlo de los curiosos y en lo posible procesarlo, por el personal idóneo que deberá constituirse en el menor tiempo posible al lugar; por eso el esclarecimiento de un hecho delictivo depende en la mayoría de los casos de tres aspectos básicos que son: protección, procesamiento y preservación de las evidencias o cadena de custodia.

2.2.5.3 Protección del sitio del suceso.

La experiencia cotidiana ha demostrado que el personal de la policía preventiva es el primero en llegar al lugar del suceso, sobre este recae la responsabilidad primaria en todo procedimiento, es decir desde auxiliar a la víctima, arrestar al sospechoso si se encuentra todavía en el lugar, interesando en ese momento, cuidar los rastros del delito para que sean conservados y el estado de las cosas incluyéndose cadáveres, no se modifiquen ni destruyan.

El personal de la policía debe garantizar y proteger el estado en que se encuentra, aplicando las medidas necesarias para autoprotegerse.

La protección del sitio del suceso es para evitar la alteración por comunicación, familiares de la víctima y terceros conectados directa o indirectamente al hecho. Es necesario explicar a los ofendidos la razón de esta protección, en casos de muertes violentas, súbitas o sospechosas la ley establece que al cadáver se le practicará autopsia, Artículos 168, 169 y 195 del Código Procesal Penal.

En caso que policías, fiscales, altas autoridades o funcionarios de estado, insistan en ingresar al lugar; el jefe o encargado de la custodia debe identificar plenamente al interesado, interrogarlo sobre los motivos por los que quiere ingresar, dejando constancia por escrito en el respectivo informe para evitar la modificación del sitio; porque el éxito de una investigación depende de cómo se proteja el lugar donde se cometió el hecho delictivo.

Por ello la protección tiene como propósito el prevenir la pérdida o contaminación de evidencias, evitar orientaciones falsas y asegurar que cada una de las evidencias sea admisible en los tribunales por medio de su incorporación legal al proceso.

Para lograr una verdadera y eficaz protección se deben considerar dos elementos: dimensión y condiciones ambientales.

El primero se refiere al tamaño del lugar que necesita ser protegido porque se presume que en este se ha cometido uno o varios delitos.

El sitio puede ser pequeño y eventualmente extenderse más allá de los límites a los cuales en un principio se le había atribuido la más alta prioridad.

No hay regla o norma que defina la dimensión del sitio del hecho punible, esta dependerá de la cantidad de evidencias, y del área geográfica cubierta.

La dimensión son los puntos de referencia que se consideran: el largo, ancho, profundidad o altura del lugar.

El segundo elemento son todas aquellas circunstancias que pueden incidir en la desaparición, alteración o deterioro de las evidencias útiles para la investigación.

Esto significa que los intervinientes en la investigación deberán considerar el clima, sol, lluvia, viento, entorno social y otros que podrían modificar de alguna forma aquellas evidencias útiles para el esclarecimiento del hecho.

Las condiciones ambientales, por regla general pueden perjudicar aquellos sitios de tipo abierto, mixtos, prolongados y de liberación, por estar expuestas a la intemperie, inclemencias del tiempo y personas curiosas.

2.2.5.4 Procesamiento sitio del suceso.

Es el conjunto de métodos y técnicas utilizadas para reconocer, documentar y recolectar cada una de las evidencias que se encuentran en el mismo.

Se debe de tener presente que cada uno de los métodos deberán desarrollarse de una forma apropiada y ejecutada por elementos debidamente autorizados, evitando de esa forma cualquier tipo de contaminación y posterior cuestionamiento de la misma en el proceso judicial.

Por medio del procesamiento se garantiza una eficaz identificación, recolección, documentación de evidencias para su posterior análisis, por ejemplo cada inspección elaborada debe ser firmada por el fiscal asignado o de turno para que la evidencia recolectada en el lugar tenga su respaldo

legal conforme a lo establecido y no queden vacíos en el procesamiento de las mismas, de esta manera el fiscal está ordenando y autorizando el procesamiento de las evidencias, garantizando que todo el proceso está apegado a la normativa vigente y conforme a los requerimientos de la técnica policial.

2.2.5.5 La inspección.

No debe restringirse a percepciones visuales “La denominada Inspección Ocular”³³; porque puede utilizarse para ella cualquier otro sentido, según la naturaleza del hecho que se pretende probar; así por ejemplo señala MANZINI: por el tacto puede percibirse la pereza de un cuerpo; por el oído puede apreciarse el ruido de una calle.

La Inspección es un acto Procesal predestinado a la percepción de materialidades; esta regulada en el Código Procesal Penal.; en el titulo V “de los medios de prueba; en la practica esta institución funciona como un autentico acto de investigación pura en el lugar del hecho sin dejar de ser un medio de prueba.

³³ Cafferata Nores, José I. “ La prueba en el Proceso Penal ” 3º Ed.; Depalma, Buenos Aries, 1998, Pág. 165

Realizada la inspección la función del investigador es documentar mediante acta, croquis y fotografías todo lo que en ese lugar encuentra, para lo cual solicitará la colaboración de todos los peritos o entendidos en la materia que crea necesario; por ello es muy importante instruir al personal subalterno; por medio de capacitaciones en la investigación criminal; para que cuando intervenga, en el primer momento, en el lugar donde ha ocurrido el delito, no contamine ni altere el mismo, en caso de lesiones, es primordial auxiliar a la víctima; cuando se trate de cadáveres, el personal subalterno solo se debe dedicar a preservar el lugar mientras llega el técnico encargado.

En el momento de la investigación nada debe descartarse, aunque se contraponga con la hipótesis que el investigador se ha formulado desde un principio; por eso es que Gaspar Gaspar manifiesta “lo importante es no hacer una hipótesis sino, por el contrario, una vez documentado todo lo hallado e informado por los peritos, sacar una conclusión”³⁴.

³⁴ Gaspar Gaspar , “ Nociones de Criminalistica E Investigación Criminal ” ; Editorial , Universidad , Buenos Aires , 2000 , Pág. 27.

Antes de una inspección es de valor fundamental anotar todo, aun antes de llegar al lugar; por ejemplo la hora exacta en que se recibe el acto inicial del proceso, la hora en que se llega al lugar del hecho. Al momento de realizar la inspección se debe anotar quien o quienes se encontraban en el lugar; testigos que se hallaran, etc. Es importante que esta inspección se efectuó sin prisa y sin existir una pausa en ella.

En su trabajo metodológico todo buen investigador debe de estar provisto de ciertos elementos indispensables para realizar una inspección, que facilitaran la investigación criminal.

- a) La libreta o cuaderno de apuntes; en ellos, se anotará todo sin dejar librado nada a la memoria, porque en muchas ocasiones esta falla.
- b) De ser posible se concurrirá provisto de una grabadora del tipo que utilizan los periodistas; en ella se irá registrando todo lo que no se considere de mucho interés, incluso lo que no se ha consignado en la libreta o cuaderno; porque posteriormente puede resultar de interés.

- c) Linterna; aun en horas del día es muy practica especialmente en lugares que sin su ayuda no se verían.
- d) Cinta Métrica; es necesaria para tomar las diversas medidas que se harán constar en la inspección.
- e) Sobres de Diversos Tamaños; se utilizarán para la recolección en forma separada de los elementos pequeños que puedan secuestrarse en el lugar del hecho.
- f) Lupa; con la ayuda de la linterna, ella es imprescindible para descubrir rastros pequeños que no se ven a simple vista.
- g) Tizas de Colores; sirven para remarcar impactos de balas, también para señalar la posición del cadáver antes de ser levantado.
- h) Plumones; son de gran utilidad para rotular los sobres.
- i) Tablero de Dibujo; también es muy importante para tomar los apuntes a fin de elaborar el croquis.

Estos instrumentos no son taxativos, pero son trascendentales para realizar el examen minucioso; de el lugar donde ha ocurrido el hecho delictivo.

Esta inspección relacionada a la investigación del delito; es atribución propia de la policía, siempre que no este presente el Fiscal (Art. 164 inciso segundo Pr. Pn.); la institución de la inspección del lugar se encuentra regulada en los Arts. 163 y 164 Pr. Pn.; en ellos se faculta a la policía a practicar la inspección de lugares, personas o cosas. Esta actividad se encuentra vinculada a atribuciones propias de la policía Art. 241 N° 3 del mismo código.

La inspección tiene por finalidad documentar por escrito el lugar donde el hecho ha ocurrido, la descripción de rastros, el estado de las cosas que se encuentran en el ámbito del mismo, la recolección y conservación de elementos probatorios encontrados en el sitio del suceso.

2.2.6 METODOS Y TECNICAS EN LA INVESTIGACION DEL DELITO.

En este apartado solamente se enunciarán las técnicas utilizadas en la investigación delictual, porque un estudio profundo de las mismas requiere una obra completa de criminalística³⁵.

³⁵ Disciplina auxiliar del Derecho Procesal Penal, se ocupa del descubrimiento y comprobación científica del delito y delincuente.

2.2.6.1 Métodos de búsqueda en el sitio del suceso.

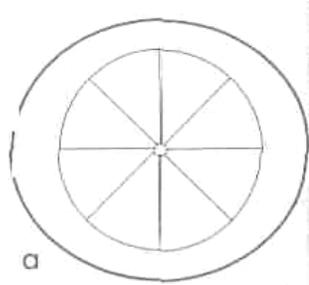
Una vez ubicado y protegido el lugar del suceso, se debe proceder a la búsqueda de evidencias, realizándola de forma ordenada y por personal capacitado para ello, la técnica policial ha diseñado varios métodos de búsqueda de evidencias:

- ✓ De punto a punto.

La búsqueda se inicia a partir del punto de entrada en el lugar del hecho hacia la evidencia más cercana. Es el más utilizado en áreas pequeñas y sitios cerrados.

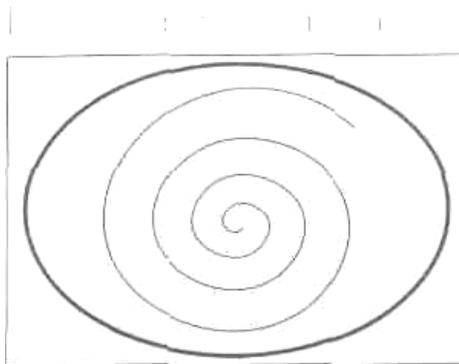
- ✓ Rueda o Radial.

Debe ubicarse el punto focal y trazar líneas imaginarias hacia fuera. Similar a los rayos de una rueda de bicicleta; los investigadores se van desplazando hacia fuera, fijando todo tipo de evidencias a lo largo de las rayas trazadas; este método tiene el inconveniente que a medida el investigador se aleja del punto focal, el radio de acción de la búsqueda se vuelve más extenso.



✓ Espiral o circular.

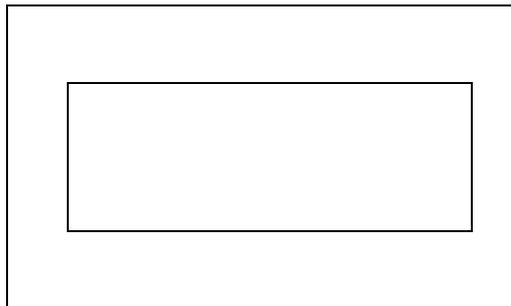
La búsqueda inicia en el punto focal seleccionado y se desplaza hacia fuera en forma de espiral, ampliando su radio de acción cada vez mas; implica que los técnicos buscan de lo particular a lo general, o viceversa, estableciendo su propia norma de trabajo; este método puede realizarse de dos formas: hacia adentro, iniciando la búsqueda de evidencias desde un punto periférico del lugar del suceso; y hacia fuera, iniciándola desde el centro del lugar del hecho hacia fuera.



✓ Por franjas.

Consiste en delimitar en rectángulo partiendo de un punto determinado al momento de iniciar la búsqueda, luego se trazan líneas paralelas que deberá seguir el investigador.

Se emplea generalmente para procesar sitios grandes, donde el investigador deberá alinearse para la búsqueda de evidencias desplazándose lentamente examinando las franjas paralelas del terreno, partiendo de un punto predeterminado. Ejemplo: de oriente a poniente y al finalizar se desplaza a otro rumbo, de norte a sur.



✓ Por cuadrícula.

Permite identificar el lugar específico donde se encuentra cada evidencia, independientemente de donde se empiece la búsqueda, aun que lo ideal es seguir un orden lógico. Para aplicar este método se necesita

colocar simultáneamente varias rejillas, fijar e identificar cada una de ellas; seguidamente fijar cada evidencia encontrada por coordenada.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																

✓ Por zonas o sectores.

Se divide el lugar del suceso, partiendo del punto focal o área más crítica.

El investigador rastrea cada una de las zonas de forma minuciosa; es recomendable que la realicen varios investigadores de forma simultánea.

3	2	3
2		2
3	2	3

“La elección del método más apropiado para proceder en la búsqueda se realiza en razón a factores como: naturaleza y gravedad del delito; recurso humano, equipo disponible, estado del tiempo, área geográfica y tipo de escena”³⁶.

También es importante desarrollar métodos que permiten conservar documentalmente la ubicación y el estado en que fue encontrado el lugar del hecho, las evidencias extraídas de el, para ello se utilizan con mucha frecuencia: acta, fotografía, video y planimetría; esto sin limitarse a otros medios como lo establece el Art. 171 Pr. Pn.: “Para mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones se podrán ordenar todas las operaciones técnicas y científicas convenientes”.

³⁶ “Manual operativo para la cadena de custodia”, FGR-PNC, San Salvador, Septiembre de 2003, Pág. 9.

2.2.6.2. Métodos de conservación o fijación del sitio del suceso.

Acta.

Elaborada por el investigador a cargo de la inspección, (Art. 164 Pr. Pn.) en ella se debe hacer constar: descripción detallada del lugar, el estado de las cosas, rastros, huellas y demás objetos que fueron encontrados, detalle de la recolección de las evidencias, el técnico a cargo de la misma, el lugar al que serán trasladadas para la práctica de los análisis periciales que sean requeridos, debe contener los nombres y cargos de las personas que por alguna razón participaron en el procesamiento del lugar del hecho punible por ejemplo el medico forense, socorrista, bombero.

El acta permite tener una visión general del lugar del suceso, sin omitirse ningún detalle.

Fotografía y video.

Método de fijación de evidencias, caracterizado por documentar a través de imágenes el lugar del hecho punible y cada uno de los elementos contenidos en él, permite mostrar el estado de las personas y objetos

encontrados en el lugar al momento de realizar la inspección, puede servir como complemento de la narración hecha por el investigador en el acta y para corroborar la declaración posterior de la víctima, testigos, e incluso el sospechoso.

Fotografía: es el arte de grabar imágenes por medio de la acción química de la luz en superficies debidamente preparadas para tal fin. Es utilizada en procesos investigativos con la finalidad de fijar, preservar, ampliar e ilustrar de forma clara el sitio del suceso. El objetivo es plasmar la exactitud y nitidez del mismo para una posible reconstrucción del hecho.

Clases de fotografía utilizadas en el lugar del hecho:

- ✓ General: que abarque los cuatros puntos cardinales
- ✓ General: que incluya todas las evidencias encontradas.
- ✓ General: de cadáver con relación de las evidencias.
- ✓ De acercamiento a los elementos, lesiones usando el testigo métrico.
- ✓ Detalle de cada una de las evidencias encontradas.
- ✓ Identificativa del cadáver.

Planimetría.

Recurso técnico que tiene por objeto establecer mediante dibujos, mapas, croquis y diagramas las diversas proporciones y distancias de los elementos que conforman el lugar del hecho punible. Con la finalidad de establecer la posición exacta de las evidencias encontradas, y la relación existente entre las mismas; ilustrando al juez de la manera mas clara posible para formarle una idea exacta de los hechos.

La planimetría se realizará en escala, “en ella un centímetro en el papel equivale a un metro”³⁷

Dibujo preliminar: Consistente en elaborar un dibujo en el lugar del hecho punible, que contenga los detalles del mismo.

Elaborado por el investigador no es necesario que sea a escala, debe indicar distancias, dimensiones precisas y proporciones relativas; se puede emplear cualquier tipo de papel, pero es recomendable utilizar papel bond; una vez elaborado el croquis preliminar y dejado el lugar del hecho punible, jamás deben incorporarse cambios en él.

³⁷ *Ibíd.*, Gaspar Gaspar, Pág. 46.

Dibujo final: es el perfeccionamiento del croquis preliminar, este diseño se elabora a escala, partiendo de la información obtenida en la ilustración preliminar, el cual no necesariamente será elaborado por el mismo investigador, pero él deberá verificarlo.

En los croquis para la fijación de evidencias existen varias técnicas utilizadas por la planimetría, ellas son:

Técnica de rectángulo: emplea el principio de medir la distancia de un objeto desde dos puntos fijos, trazando una línea de referencia entre dos puntos conocidos, se toman las medidas del objeto de izquierda a derecha a lo largo de la línea trazada y se dirige a un punto en ángulo recto del objeto que deberá ser marcado. Posteriormente se mide la distancia describiéndosele con una leyenda identificándola con un número colocado entre paréntesis, finalmente se ubica el nombre con la evidencia.

Técnica lineal: para utilizarla las evidencias o el cadáver deben estar contigua a la pared, no existiendo espacio entre ellos.

Se establecen dos o más puntos de referencia, los cuales deberán estar ampliamente separados; se ubica la evidencia de interés, las

medidas que deberán hacerse a lo largo de una línea recta desde los puntos de referencia.

Técnica de cruz o transversal: es utilizada cuando las evidencias se encuentran sobre un objeto, superficie de paredes, o cualquier lugar en espacio cerrado.

Los métodos de búsqueda y de conservación documental del lugar del suceso lo realiza el departamento técnico de la división de la policía técnica y científica.

En el departamento científico³⁸ existen varias técnicas o disciplinas que se aplican en la investigación delictual, divididas por áreas.

³⁸ El departamento Científico está inmerso en el departamento Técnico de la división de la policía técnica y científica.

2.2.6.3 TECNICAS CIENTIFICAS.

Balística.

La palabra balística, proviene del griego “Ballin” que significa lanzar o arrojar.

En la actualidad, la balística ha sido definida como la “Ciencia que tiene por objeto el calculo del alcance y dirección de los proyectiles”.

Sirve para identificar armas de fuego, comparar características en proyectiles, casquillos o vainillas incriminadas, a fin de determinar si han sido disparadas por un arma especifica, para ello utilizan microscopios de comparación, donde se toman fotografías que muestran características individuales entre las evidencias comparadas, además se establece trayectoria de proyectiles con el fin de determinar la posible posición del tirador y la víctima.

Para Gaspar Gaspar se divide la balística en: “Interior, exterior y de arribo o efecto”

Balística Interior: comprende todo lo relativo a la estructura, mecanismo, funcionamiento, carga y técnica del disparo del arma de fuego, hasta que el proyectil abandona la boca del cañón; estudia y analiza los fenómenos físicos-químicos y los efectos acaecidos en el interior del arma durante el ciclo del disparo.

“Es el proceso que se inicia cuando la persona que utiliza el arma presiona la cola del disparador y su fuerza se transmite al fiador que está reteniendo el percutor o martillo; este golpea fuertemente contra el casquillo que contiene el fulminante; el fuego que se produce se transmite por los oídos existentes a la carga impulsora o pólvora, que se incendia liberando gases de gran volumen y de extraordinaria potencia, los que se expanden en todas las direcciones presionando la parte más débil, es decir, el gollete que engarza el proyectil, éste, que es de un calibre un poco mayor al interior del cañón denominado ánima, comienza a efectuar un movimiento de rotación en virtud del rayado o estriado que el mismo posee, hasta que sale por la boca en dirección al objetivo.”³⁹

³⁹ Gaspar Gaspar, *Nociones de criminalística e investigación Criminal*, Editorial Universidad, Buenos Aires 2000, Pág. 263.

Balística exterior: analiza lo relativo al proyectil desde que sale de la boca del cañón del arma hasta que llega al punto de impacto.

Elementos que influyen en el recorrido del proyectil a través del aire:

- ✓ La velocidad inicial o de salida con que el proyectil abandona la boca del arma.
- ✓ El ángulo con que fue disparado
- ✓ El movimiento de rotación en torno al eje longitudinal del proyectil
- ✓ La resistencia del aire y dirección del viento
- ✓ Las otras condiciones atmosféricas.
- ✓ Otros.

Balística de efecto: Comprende el estudio de los efectos producidos por el proyectil, cuando éste impacta en el objetivo; que tiene por objeto estudiar la forma como se produce la caída de los proyectiles en el blanco, hacia el cual fueron disparados o en otro lugar donde por circunstancias especiales hayan impactado, y los efectos que producen en dicho blanco.

A partir de la Balística de efecto surge una sub-rama cuando el impacto se produce en un ser humano como es la balística de heridas o Terminal.

Los efectos que el impacto produce en un ser humano son estudiados, analizados, interpretados y determinados por los expertos de medicina legal; quienes, además de describir el recorrido o trayecto de los proyectiles o fragmentos de proyectil, en el interior del cuerpo de la víctima, analizan los daños producidos por los mismos.

Cronotanatodiagnóstico.

Es el diagnóstico de tiempo de muerte de una persona, se concibe de los siguientes vocablos: **cionos** que significa tiempo y **thanatos** que se traduce muerte, es decir el tiempo de la muerte.

Para calcular el tiempo de la muerte se toman en cuenta la rigidez cadavérica, livideces cadavéricas, temperaturas, putrefacción y otros.

Autopsia.

La autopsia es la diligencia fundamental de muchas investigaciones judiciales y su lectura debe dejar en el Juez la impresión de que con evidencia científica se ha podido demostrar la causa única y determinante de la muerte.

La autopsia medico legal o judicial, no puede ser ordenada sino por la autoridad competente.

Esta es obligatoria en muertes súbitas y violentas, tiene especial importancia la observación externa del cadáver, en lo relativo a toda clase de huellas de violencia, por pequeñas que estas sean, ella debe ser completa, es decir en ella se deben explorar todas las cavidades mencionadas.

Aunque es óptimo efectuarla al momento de la muerte, no tiene limite especial de tiempo, ya que muchas veces pueden pasar horas, días, meses y aún años, para hacerse exhumaciones. En ocasiones se practica cuando el cadáver ya en estado de putrefacción.

La autopsia se compone de tres partes principales:

1. Inspección General del Cadáver.
2. Disección de los Tejidos con Apertura de las Cavidades.
3. Las Conclusiones.

Al realizar la inspección general del cadáver, el medico forense anotará las huellas de la violencia que se a precien exteriormente, tales como heridas, excoriaciones, equimosis, fracturas, etc. Señalando además su situación topográfica, dimensión, número de lesiones y si estas son profundas o superficiales. En caso de heridas especificas, debe señalarse si son cortantes o contusas.

La disección de los tejitos con apertura a cavidades, se refiere a la disección que se ha hecho de los tejidos blandos, se debe disecar cada una de las heridas para comprobar su profundidad, establecer si se han interesado solo la piel, tejido ocular subcutáneo, músculos o, en su caso han penetrado a cualquiera de las cavidades.

Las conclusiones son necesarias para dejar establecido, de manera clara y categórica, la causa de la muerte; se debe dejar claramente

explicado cuál o cuales de las heridas causaron la muerte, en los casos de envenenamiento, debe establecerse el tóxico y si este fue el causante de la muerte.

Análisis de documentos dudosos: Realizada en documentos que pueden tener escritura manuscrita, mecanográfica, firmas, tachaduras, alteraciones etc., con la finalidad de determinar si estos son auténticos, o está alterado su contenido y procedencia. (Por quien fue emitido).

Poligrafía: su nombre se deriva del instrumento que se utiliza conocido como polígrafo, esta área es de mucha utilidad para el investigador, el juez, el fiscal o cualquier otra institución del Estado que necesita verificar una declaración o testimonio para determinar la participación o no de una persona en un hecho delictivo.⁴⁰

Análisis de sustancias controladas: en esta área se analizan e identifican sustancias de origen desconocido, productos farmacéuticos. Utilizando para ello pruebas físicas y químicas con diferentes reactivos químicos y microscópicos como: luz polarizada y el estereoscópico.

⁴⁰ En el país es un método prohibido Art. 262 Inc. último. Sin embargo al existir consentimiento para someterse a dicha prueba, puede realizarse.

Las sustancias son la cocaína y la marihuana por ser las drogas de mayor consumo y tráfico en EL Salvador.

Toxicología forense: con ella se determina en fluidos y tejidos humanos la ausencia o presencia de agentes químicos para establecer de forma científica, la modificación de la manifestación de la personalidad o la causa y manera de la muerte.

Entre los agentes químicos más comunes de determinar está el alcohol en la sangre, cianuros, monóxido de carbono, metales, pesticidas, etc.

Serología: se analizan diferentes fluidos biológicos: sangre, semen, sudor y otros. Los que pueden ser encontrados en forma líquida o en manchas secas sobre cualquier superficie o atuendo. La finalidad de los análisis es establecer la identidad del fluido en estudio y en el caso específico de la sangre determinar su origen sea humano o animal. Además se realizan otras pruebas especiales para determinar marcadores genéticos, como grupos sanguíneos y enzimas.

ADN (ácido desoxirribonucleico. En inglés, DNA: *Deoxyribonucleic Acid*).

Dentro de la serología ubicamos los análisis de ADN, mediante los cuales podemos identificar e individualizar al sujeto que nos interesa para una situación jurídica en concreto.

Es el principal componente del material genético de la inmensa mayoría los organismos, junto con el ARN. Es el componente químico primario de los cromosomas y el material en el que los genes están codificados. En las bacterias, el ADN se encuentra en el citoplasma mientras que en organismos más complejos, tales como plantas, animales y otros organismos multicelulares, la mayoría del ADN reside en el núcleo celular. Se conoce desde hace más de cien años.

Clases de ADN: recombinante, mitocondrial, polimerasa, fósil, complementario y superenrollado.

Rastros de uñas.

Es uno de los elementos por los que puede realizarse la prueba de ADN, al encontrar rastros de piel de los dedos o partículas de uñas incrustado en el cuerpo de la víctima o el imputado.

Encontrados especialmente en delitos contra la libertad o indemnidad sexual; o cuando ha existido violencia por parte del imputado o actos de defensa de la víctima. En virtud del principio de intercambio enunciado por E. Locard, investigador Francés, de la siguiente manera “al cometerse un delito se realiza un intercambio de material sensible entre su autor y el lugar de los hechos.” Puede encontrarse sobre la piel de las personas, desgarros de la ropa o arañazos en muebles o paredes.

Además del rasguño que producen, no deben descartarse la existencia de restos del esmalte para su coloración, como los que pueden efectuar pruebas de comparación en el laboratorio con los que posee, según el caso, la víctima o el imputado, con determinación de composición, color y calidad.

Análisis físico-químico: se analiza la variedad de evidencias como cabellos, fibras, pintura, vidrio, huellas de zapatos, herramientas, tinta, lámparas de automóviles y superficies metálicas donde se encuentran impresos números de series.

La mayoría de los análisis son eminentemente comparativos entre las evidencias encontradas en el lugar del hecho punible con las de procedencia conocida.

Los análisis físicos y químicos que con frecuencia se realizan son:

a) Restauración de números de series impresos en superficies metálicas, las más comunes son motores, chasis de automóviles y armas de fuego.

b) Análisis de cabellos.

c) Determinación de residuos de pólvora, tanto en vestuario como en manos.

d) Análisis de residuos encontrados después de una explosión, incendios o cualquier otro tipo de origen desconocido.

e) Análisis de metales.

f) Determinación de contenido de alcohol en muestra que se sospeche han sido adulteradas.

Dactiloscopia.

Del griego dáctilo, dedo y scopía, observación, es el estudio de las impresiones digitales para la identificación de las personas, se comparan las huellas dactilares halladas en el lugar de un hecho delictivo con las fichas anteriores que se tiene archivadas, o bien por confrontación con las que se obtienen del presunto delincuente.

Esta teoría se basa en que las líneas papilares de los dedos forman lazos, remolinos o arcos creando dibujos que son distintos en cada persona de tal forma que no existen en el mundo dos seres que las posean similares.



Arco



Presilla interna



Presilla externa



Verticilo

Sistema A.F.I.S.

El Sistema Automático de Identificación de Huellas Dactilares. AFIS, (Automated Fingerprint Identification System) efectúa la comparación de impresiones digitales a través de un software de manera

automática, permite el cotejo de huellas dactilares contra imágenes de casos no resueltos.

Este sistema informático permite implementar interconsultas automáticas con otros usuarios (Policía, Poder Judicial, otras policías y organismos interesados en la identificación), respecto de personas identificadas por hechos penales.

El sistema permite captura de la imagen de la impresión digital (escaneo), diseño y trabajo de filtro de los técnicos dactiloscópicos sobre las impresiones que el propio AFIS indica que no reúnen las condiciones necesarias para ingresar al banco de almacenamiento.

AID (Archivo de Identificación delincencial)

Es el área que capta las fichas y expedientes de todas las oficinas locales de fichaje, para clasificarlas, depurarlas y archivarlas. Además proporciona antecedentes policiales a las diferentes unidades de la institución que lo solicita, así también a la Fiscalía General de la Republica.

❖ Clasificación de las huellas.

✓ **Visibles.**

a) Moldeadas: se forman por presión en una superficie blanda o arcillosa.

b) Por sustracción: son las que al pisar una superficie blanda o polvorienta, retira parte de ella.

b) Estampadas: las que se originan cuando la suela de los zapatos o la planta de los pies se encuentra manchada de cualquier líquido o polvo y deja rastros de esa sustancia.

✓ **Invisibles o latentes.**

Para su observación es necesario usar luz alterna o reactivos químicos.

✓ **Huellas plantares.**

Son las que se hallaren en el lugar del hecho y sus adyacencias, pueden ser de gran valor para la investigación de los actos delictivos, de estas se pueden encontrar las siguientes:

a) Huellas producidas por pies desnudos, puede ocurrir que en el lugar del hecho aparezcan fragmentos de huellas papilares de los pies, en este caso habrá que tomarle impresiones al sospechoso y se hará la comprobación directa; por la dimensión de las huellas de pies se puede calcular la altura del sujeto.

b) Huellas producidas por pies semidesnudos en este caso lo que se encuentra son las huellas de calcetines o medias, y lo que queda grabado es la trama del tejido o algunas alteraciones del mismo, para poder realizar un estudio morfológico del pie.

c) Huellas producidas por pies calzados, estas en su mayoría son visibles y dependen del tipo de suela y de tacón, pueden ser lisas o grabadas.

- ✓ Huellas aisladas: las que se encuentran solas e independientes sin relación con otras.
- ✓ Huellas en serie: las producidas por una misma persona al caminar.
- ✓ Huellas superpuestas: es una mezcla de huellas, unas encima de otras, que deforman las características identificativas.

Trazología.

Es la parte de la criminalística que estudia el diseño de una señal o marca dejado por un objeto en el lugar del suceso; por ejemplo una huella producida por la rueda de un vehículo aporta características de clase e individuales.

Las características de clase aportan la marca, el modelo de la rueda, la anchura, la morfología del dibujo del neumático y el dibujo y diámetro de la rueda. Las características individuales que se consideran son las anomalías, alteraciones y deformaciones adquiridas en el proceso de fabricación o durante su uso.

La trazología también estudia las señales de explosión, tiene características peculiares como los destrozos considerables, roturas etc.

Odontología Forense.

Estudia los tejidos duros y blandos que conforman la cavidad oral y los valora como elementos de prueba, aplicados con la finalidad de resolver problemas jurídicos.

El mayor porcentaje de casos que demanda la atención de los peritos odontólogos se refiere a la identificación de cadáveres.

Esta labor se hace difícil en las personas carbonizadas, mutiladas, en estado de putrefacción o en osamentas, teniendo que aplicar los métodos conocidos como el odontograma y el ADN en pulpa dentaria, etc.

El odontograma constituye fundamentalmente un documento de trabajo que se incluye en la historia clínica dental, en el se registra, mediante símbolos, tratamientos y afecciones presentes en la dentadura de un paciente.

A través del odontograma y estudios complementarios como el examen radiológico se puede precisar la fecha de erupción dentaria, lo que permite calcular con aproximación la edad del individuo. Consiste en el examen detallado del sistema estomatognático (tejidos duros y blandos de la cavidad oral), para hallar evidencia física y/o lesiones documentadas que pueden establecer la identidad de una persona, desvirtuar o confirmar un testimonio, y/o vincular o excluir a un victimario con la víctima y con la escena.

Para lograr una identificación odontológica es necesario realizar un cotejo de una historia clínica odontológica y una historia odontolegal.

Huellas de mordedura: son de vital importancia y por ello deben documentarse, por el médico que revisa a la víctima o al imputado, o por medio de fotografías cuando se encontraren en otros lugares.

Por lo general se producen en el cuerpo del imputado de homicidio o violación toda vez que quien es victimado emplea casi siempre como defensa, la mordedura. En otros casos el imputado de violación las produce por sadismo en distintas partes del cuerpo de la víctima. Es clásico también encontrar estas mordeduras en almohadas cuando se ha

producido una violación contra natura y en la cama, algo que realiza quien la padece en su desesperación.

Estas mordeduras o marcas de dientes pueden hallarse en el lugar del hecho, y, en distintos delitos, en alimentos como frutas, queso, manteca, etc. En estas circunstancias se procede al secuestro del elemento y con la premura correspondiente se obtiene un molde, luego serán cotejados con los que se tengan de el o los imputados.

Palatoscopía.

Palato que significa paladar, y scopía: observación. El término palatoscopía se refiere a la observación o estudio general del paladar desde el punto de vista identificativo.

La identificación palatoscópica es aplicable a:

1. Sujetos vivos.
2. Cadáveres recientes.
3. Cadáveres momificados, antiguos o recientes.

Estas son las características que les confieren a las rugas palatinas sumo valor para las tareas de identificación:

1. Son invariables.

2. Son inmutables, aunque pueden variar ligeramente de tamaño y posición con la edad, siempre permanecen iguales a pesar de sufrir traumatismos superficiales.

3. Son permanentes o perennes, aparecen en el tercer mes de embarazo y duran toda la vida. Desaparecen con la descomposición de los tejidos por la muerte.

4. Son diferentes de unos individuos a otros. No existen dos individuos con la misma disposición de rugosidades en el paladar.

Queiloscopía.

La “queiloscopía”, del griego “Cheilos”= Labio, se refiere al estudio, investigación, interpretación y valoración de los dibujos de la superficie labial para propósitos comparativos.

Es el estudio de las huellas labiales que cada individuo posee así como la huella dactilar es única e irreproducible, no se altera con la edad y

es de gran ayuda para la odontología forense, para la identificación de cadáveres y por ende de gran apoyo para los casos que requieran una investigación criminalística.

Es una técnica que tiene un valor identificativo, por las características de: invariabilidad, inmutabilidad, permanentes y perennidad de los surcos y rugas labiales.

Las huellas labiales latentes constituyen uno de los indicios que pueden encontrarse en el lugar donde se ha cometido algún hecho delictivo. Estas huellas se originan principalmente cuando los labios están cubiertos por lápices labiales permanentes o transparentes. La importancia de estos indicios en criminalística es doble: por una parte, pueden identificar per se y, por otra, pueden contener restos de material biológico a partir del cual se puede realizar una identificación genética.

Morfología facial forense

Estudia las formas, longitudes, dimensiones y cromatografía de los rasgos generales y específicos del rostro de una persona. Procedimiento que se desarrolla en la criminalística con métodos artísticos, técnicos y científicos aplicados, manual o sistemáticamente, con el fin de buscar,

individualizar y posteriormente identificar personas que infringen la ley, reportadas como desaparecidas, cadáveres o en osamentas.

La Morfología Facial Forense, ofrece técnicas basadas en la descripción corporal con énfasis en los rasgos faciales, sostenidas en el estudio anatómico, miológico y osteológico con la aplicación de conocimientos puntuales en antropología física, psicología y técnicas de entrevista judicial para lograr la obtención de información.

Entre los procesos que realizan los morfólogos están:

- **Retratos hablados:**

Tiene como misión aportar a la investigación de un hecho delictuoso el retrato del sospechoso, utilizando una metodología de trabajo sencilla y rápida que consiste en el dictado de las facciones del delincuente por parte del testigo presencial del hecho, quien las trasmite al dibujante, el que las plasma sobre el papel (sin formatos previos ni esquemas preestablecidos que condicionen el accionar tanto del dibujante como del testigo), de modo tal que el recuerdo aparece libremente en la mente de quien dicta, sin sugerencias subliminales que puedan distorsionarlo. Se permiten tantas

modificaciones como sean necesarias a los fines de lograr un mayor parecido. Los dictados pueden ser realizados por varias personas en forma conjunta, o separadamente.

A veces es realizado simplemente para generar una imagen de persona de la que no se cuenta con archivo fotográfico o imágenes fisonómicas (extraviadas o desaparecidas).

Existen diferentes sistemas que se pueden emplear para realizar un retrato hablado por el perito en la materia:

El Identikit: para la realización de un rostro en este sistema se utiliza un kit de imágenes preparadas con antelación que interrelacionadas generan un prototipo facial.

El foto kit: la realización del retrato en esta caso se logra por la interrelación de un kit de fotos con parciales fisonómicos.

El retrato robot o informático: este se realiza mediante el uso de un programa que cuenta con un limitado kit de morfos, parciales que

interrelacionados generan un rostro. Existen los más conocidos como el Faces o Faccete utilizados actualmente en Europa.

Requisitos para elaborar un retrato hablado.

Obtener información sobre el incidente por parte del investigador o la autoridad solicitante antes de tener contacto con la persona que aportará la descripción, para saber cuál fue la participación de ésta y los antecedentes de los hechos motivo de investigación.

- El tiempo de la diligencia será determinado por el perito morfológico, según la evaluación del recuerdo y la percepción de la persona.
- Para la elaboración del retrato hablado se utiliza un sitio adecuado. El lugar ideal es donde no se presenten interrupciones que perturben o contaminen la memoria del declarante.

Reconstrucción del rostro.

Técnica utilizada para individualizar cadáveres en estado de reducción esquelética total, por medio del estudio de la estructura ósea

craneal. Se trata de reconstruir, utilizando técnicas artísticas de moldeado y escultura.

En este estudio se reconstruye el rostro en vista frontal y lateral, con base en medidas que se toman de tablas estandarizadas según la cuarteta básica: edad, sexo, estatura y patrón racial, para buscar el grosor del tejido blando del individuo. Este trabajo se elabora con tablas de medidas cráneo métricas y técnicas artísticas y científicas consistentes en vaciado en yeso del cráneo, para obtener un molde con el fin de colocarle a éste, los músculos y tejido blando siguiendo su anatomía; dando como resultado la fisonomía del rostro que presentaba el individuo en vida con el fin de publicar en medios visuales de comunicación para obtener información o pistas que conlleven a la identificación del sujeto en estudio.

Reconstrucción gráfica parcial del rostro con base en imágenes.

Se realiza con el fin de establecer la individualización en forma externa en personas muertas cuyo rostro ha sido desfigurado en forma parcial por agentes externos como fauna cadavérica, armas corto punzantes, corto contundentes, ácidos; por el contacto con el suelo y el medio ambiente.

Antropología forense.

Surge como una disciplina encargada de la ubicación, exhumación, análisis e individualización de restos humanos esqueletizados o en estado avanzado de descomposición y se apoya en otras ciencias que buscan interpretar elementos materia de prueba asociados al hecho o hechos que los produjeron.

La finalidad fundamental de la antropología forense es la identificación de la personalidad de un sujeto desconocido del que tan solo quedan restos esqueléticos. La reconstrucción de las partes blandas del cráneo como medio de identificación es objetivo importante dentro de todo el conjunto de técnicas utilizadas para lograr esto. Un cráneo no solo puede permitir determinar el sexo, edad y raza del sujeto, también podemos llegar a obtener de él la fisonomía aproximada que tuvo el sujeto en vida ya que el hueso es como la matriz sobre lo que se moldean las partes blandas. (Reconstrucción del rostro)

Antropometría.

Del griego antropos = hombre, metros = medida o medición, es la manera de medir a un hombre y la sistematización de sus medidas.

Aproximadamente en el año 1840, el estadístico Belga Quetelet, afirmó que “no hay en el mundo dos seres humanos exactamente del mismo tamaño”. Con esta tesis y conocimientos antropométricos de entonces, Alfonso Bertillón en 1882 efectuó el primer estudio científico sobre identificación de personas (vivas), creando todo un sistema actualmente conocido como Antropometría Forense.

Es el estudio de las medidas del cuerpo humano con el fin de usarlas en la clasificación y comparación antropológica. Por medio de la medición de huesos encontrados en el lugar del hecho se puede determinar el sexo del esqueleto, la edad aproximada según el tamaño de los mismos.

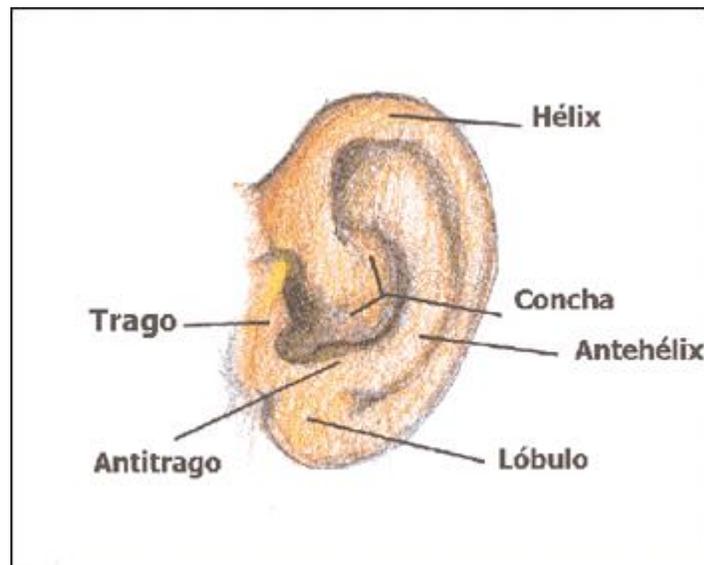
Pabellón auricular.

Compuesto por cartílago y piel. En la cara anterior y lateral la piel está firmemente adherida al pericondrio. Esto permite explicar que en

algunas lesiones traumáticas se produzcan otopneumatomas por desprendimiento del pericondrio.

En el pabellón se pueden distinguir las siguientes estructuras anatómicas:

- Hélix
- Antihélix
- Trago
- Antitrago
- Lóbulo (única región del pabellón auricular que no posee cartílago)
- Concha



El pabellón auricular de cada ser humano es diferente, es por ello que al encontrar una huella del mismo en el sitio del suceso podemos determinar la persona a quien pertenece la misma.

2.2.6.4 CADENA DE CUSTODIA.

Otro aspecto básico que se debe realizar en el lugar del hecho punible es su custodia o preservación de las evidencias.

Definición.

“Procedimiento dirigido a garantizar la autenticidad de las evidencias de tal manera que pueda establecerse con toda certeza que las muestras, rastros u objetos sometidos a análisis periciales e incorporados legalmente al proceso penal, a través de los diferentes medios de prueba, son los mismos que se recolectaron en la escena del delito”⁴¹.

Consiste en eslabones formados por la documentación de cada paso de la evidencia. El primero de ellos surge en el sitio del suceso, con quien entrega o recolecta las evidencias, en los laboratorios de La División

⁴¹ “Manual operativo para la cadena de custodia”, FGR-PNC, San Salvador, septiembre 2003, Pág. 3.

Técnica y Científica con quien las recibe para realizar los análisis y experticias, a quien se le devuelven los resultados, estos a su vez lo harán llegar al Tribunal correspondiente; de tal manera que los involucrados en la cadena de custodia deben hacer los trabajos de forma idónea para evitar correr el riesgo del rompimiento de cualquier eslabón y entorpecer todo el proceso que tendrá consecuencias ulteriores.

Principios fundamentales.

La cadena de custodia está determinada por una serie de principios de caracteres universales que la rigen, los que necesariamente deben adecuarse a la normativa jurídica de cada país, siendo responsabilidad de quienes intervienen en este proceso, garantizar un manejo adecuado de las evidencias los cuales se enumeran a continuación:

- 1) El responsable de la evidencia debe velar por la seguridad, integridad y preservación, por que con ello garantiza la autenticidad de la misma.

2) El policía, técnico o fiscal que recolecte evidencias, genere y analice elementos de prueba se constituye en un eslabón de la cadena de custodia.

3) La cadena de custodia nace a partir de la recolección de las evidencias y por lo general termina con la comprobación de la autoridad judicial correspondiente.

4) Inicia por una orden del fiscal al investigador, técnico o agente preventivo; mediante oficio o de manera verbal, que debe quedar plasmado en el acta que se elabora.

5) Debe aplicarse a evidencia de tipo material (documentos, objetos, cadáveres, sustancias, gases, fibras, vidrios, armas, pelos, etc.).

6) El fiscal, técnicos y agentes policiales que participan en el proceso de cadena de custodia deben conocer el procedimiento que se debe aplicar en la etapa que les corresponde intervenir.

7) Toda evidencia recolectada debe embalarse, rotularse y registrarse para garantizar su autenticidad.

8) Debe establecerse en el acta redactada por el investigador que levanta el investigador, fiscal o policía preventivo, la descripción detallada de cada evidencia, lugar exacto, hora y fecha donde se recolectó y además qué peritaje se solicitó.

9) Toda evidencia recolectada debe tener registro de cadena de custodia y dejar constancia de cada etapa donde la misma ocurre a fin de probar en juicio la autenticidad de ésta.

10) En los formatos utilizados para la preservación de la cadena de custodia no se dejan espacios en blanco y si quedaren algunos, se deben anular con rayas o con la letra "x".

Las cantidades deben expresarse en letras (con número entre paréntesis). Por otra parte, tampoco se debe enmendar, borrar, tachar, entrelínea o usar bolígrafo de diferente color de tinta a efecto de evitar duda respecto a su originalidad.

11) El perito que analiza las muestras debe rendir dictamen pericial que establezca su descripción, técnicas utilizadas, procedimientos de análisis, y su resultado.

12) El policía, técnico, fiscal o juez que tenga evidencia bajo su cuidado debe preservarla en un lugar adecuado a fin de evitar que cualquier circunstancia (humedad, calor, polvo, insectos, personas, etc.) pueda alterarla.

13) El técnico que va a realizar el peritaje cuando compruebe que la cadena de custodia no ha existido o se ha interrumpido, deberá comunicarse inmediatamente con el fiscal a cargo del caso, existiendo la posibilidad de abstenerse de realizar el peritaje.

14) Todo juez, fiscal o policía que por una necesidad extrema tenga que abrir la bolsa donde es empacada la evidencia, debe sellarla nuevamente escribiendo su nombre y firma sobre la selladura.

La cadena de custodia, es un procedimiento destinado a garantizar la conservación de las evidencias físicas procurando por un parte evitar el acceso a personas no autorizadas, y por otra protegerlas de factores

externos que podrían contribuir a la destrucción o alteración de las mismas, en función de la importancia que posee el demostrar que la evidencia recolectada u obtenida originalmente, es la misma que se analiza y se incorpora legalmente al proceso.

Intervinientes en la cadena de custodia.

1. Policía preventiva.

Conformada por los miembros que desempeñan sus labores para la prevención (seguridad pública, Unidad de emergencias 911 y PIP-COM) son los encargados de proteger y conservar el lugar del hecho punible.

A ellos, el Art. 241 N° 2 del Código Procesal Penal “Cuidar que los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas o de las personas, no se modifiquen hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección”.

Los lineamientos a seguir por el policía preventiva al constituirse al lugar del hecho, incluso desde el momento que tiene conocimiento de un hecho, son los siguientes: (Art. 163 al 166 Pr. Pn.)

1. Auxiliar a la o las víctimas y tomar las medidas de autoprotección.

2. Acordonar la escena con los medios que disponga.

3. Anotar hora, fecha y dirección exacta del lugar del hecho, el medio por el cual recibió la información (radio, teléfono, persona,..) y comunicar a la delegación para que coordine con los demás intervinientes.

4. Identificar los posibles testigos y protegerlos.

5. Cuidar que los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas o de las personas no se modifique hasta que llegue al lugar del hecho el encargado de la inspección.

6. Elaborar anotaciones detalladas del lugar de los hechos.

7. Tomar las medidas necesarias para que los testigos que estén presentes en el sitio no se alejen ni se comuniquen entre sí.

8. Tomar nota de la ubicación de todos los vehículos estacionados en las proximidades detallando: placas, marca, modelo, tipo, color y cantidad de puertas, etc.

9. Entrevistar al personal de socorro cuando se hayan presentado al lugar de los hechos, obteniendo nombre y dirección para contactarlos posteriormente y anotar toda observación que este personal haga.

2. Policía Investigador.

Deberá presentarse con el Policía que custodia la escena o el encargado, con la finalidad primordial de obtener los datos preliminares al respecto, describirá la escena detallando cada una de las evidencias encontradas en ella, coordinándose con el equipo técnico que le sirva de apoyo.

De igual manera la actuación de la policía investigadora estará dirigida por la Fiscalía. (Art. 240 Pr. Pn.)

3. Policía técnica científica.

Las funciones y atribuciones que tienen en el lugar del hecho punible son:

- ✓ Procesar la escena.
- ✓ Recolectar las evidencias
- ✓ Garantizar la cadena de custodia de las evidencias.
- ✓ Preservar y conservar las evidencias.

En los laboratorios deberán procesar la evidencia por medio de un análisis utilizando para ello equipo especializado.

4. Fiscales.

Son los encargados de dirigir la investigación del hecho punible, velar porque las actuaciones realizadas por todos los sujetos intervinientes en la escena se hagan con estricto cumplimiento a la ley.

(Art. 238 Pr. Pn Inc. 1º)

5. Forenses.

Son los responsables de efectuar los reconocimientos de las evidencias (sangre, pelos, residuos de uñas, evidencias de vida sexual, marcas de mordidas o golpes, etc.) en la superficie corporal de la víctima o cadáveres.

En ausencia del medico forense, le corresponde esta tarea al policía investigador, siempre y cuando el personal técnico del laboratorio no lo haya recolectado.

6. Jueces y secretarios de tribunales.

Están obligados a asegurar la preservación y custodia de todos los objetos o cualquier otro tipo de prueba o evidencia recolectada u obtenida a través de la investigación, que se les haya presentado con la finalidad que sirva para constatar en juicio la existencia de un ilícito y la participación o no del imputado en el mismo.

2.2.6.5 DECISIONES Y AUTORIZACIONES VINCULADAS A LOS ACTOS QUE AFECTAN GARANTIAS PROCESALES O DERECHOS CONSTITUCIONALES.

Durante el desarrollo de las diligencias iniciales de investigación se pueden asumir decisiones, ejemplo: la detención provisional administrativa ordenada por el fiscal a través del poder coercitivo que la ley le concede en el Art. 85 Pr. Pn. En ella el Ministerio Público Fiscal, deberá respetar las formalidades y plazos previstos en la constitución y demás leyes. Los presupuestos que deben concurrir para decretarla son: Fomus boni iuris y Periculum in mora. (Art. 292 Pr. Pn.); el termino legal establecido para dicha detención es de 72 horas.

También será necesario efectuar otro tipo de decisiones, verbigracia: para localizar una prueba, se vuelve necesario ingresar a un domicilio, o bien se debe secuestrar algún objeto o documento que pertenece a una tercera persona, efectúa una investigación corporal o mental sobre el imputado.

Todos estos actos de investigación afectan el ámbito de intimidad; la protección de estos derechos no es absoluta, exige que cuando ellos sean

afectados se realicen decisiones formales, destinadas a provocar sobre ellos la menor afectación posible mediante autorización judicial.

2.2.6.6 LOS ANTICIPOS DE PRUEBA.

Excepcionalmente; se hace necesario realizar un anticipo de prueba.

En esta fase del proceso penal “sumario”; los elementos de prueba que en ella se reúnen no son pruebas, porque existe la garantía básica del juicio previo Art. 1 del Pr. Pn.; es decir que ninguna persona puede ser condenada sin un juicio en el que se presente la prueba que permitirá comprobar su culpabilidad o inocencia.

El juicio es el momento de valoración de la prueba, en su sentido sustancial “material”; lo que sucede antes del plenario es la recolección de los elementos que servirán para probar la imputación en el juicio.

Sin embargo, en algunas ocasiones, no es posible esperar al juicio para la producción de la prueba, por ejemplo la víctima cuyo testimonio es necesario o cualquier otro testigo, no se podrá esperar al juicio para que ellos declaren.

Lo mismo puede ocurrir con una pericia que puede versar sobre una sustancia perecedera y por lo tanto no se puede esperar al juicio para producir la pericia.

Entonces en los casos, en los que existe un obstáculo insuperable para producir la prueba en el momento que corresponde, se permite que, mediante un mecanismo procesal, se le de valor anticipado a la información que brindan esos elementos de prueba, ese mecanismo es el anticipo de prueba (Art. 270 del Pr. Pn.).

El anticipo consiste en la realización judicial de esa prueba, de un modo tal que también se anticipen las condiciones básicas del juicio, en especial, la posibilidad de control sobre la prueba por parte de todo los sujetos procesales.

Una vez realizado el anticipo de prueba, convenientemente registrada se incorpora esta directamente al juicio por su lectura.

2.2.7 EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, DERECHO COMPARADO E INVESTIGACIÓN DEL DELITO.

Definición del derecho comparado.

Es la ciencia que tiene por objeto el estudio de la semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países.

En El Salvador la institución del Ministerio Público Fiscal está integrada al Ministerio Público, el cual es ejercido por:

- ✓ Fiscal General de la República (Ministerio Público Fiscal)
- ✓ El Procurador General de la República y
- ✓ El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y los demás funcionarios que determine la ley Art. 191 Cn.

El ministerio público es una institución tricéfalo, por estar integrado por tres instituciones, los titulares serán elegidos por la Asamblea Legislativa por mayoría calificada de los dos tercios de diputados, durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos (Art. 192 Cn.)

En el Art. 193 N° 3 de la Constitución; se establece la función para el Fiscal General de la República de dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley. Esta disposición constitucional la desarrolla el Art.83 Pr. Pn. Donde se disciplina: “Corresponde a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales.”

En el Art.84 Pr. Pn. Se manifiesta que los Fiscales dirigirán los actos iniciales de la investigación y los de la policía.

El Art. 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República dispone el concepto de dirección funcional que consiste en la dirección de la fiscalía para la Policía Nacional civil en la investigación de los hechos punibles.

P A I S	NORMATIVA JURÍDICA	DIFERENCIAS.	SEMEJANZAS
G U A T E M A L A	<p>El Art.251 de la Constitución establece: El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del Estado”.</p> <p>Art. 8 Pr. Pn.: “El ministerio público como institución goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos.</p> <p>Ninguna autoridad podrá dar instrucciones en jefe del ministerio público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción.”</p>	<p>* El plazo de duración en el cargo de dirigir la institución es de cuatro años.</p> <p>*La elección del titular del ministerio público la realiza el presidente de la república.</p> <p>*Está integrado sólo por la institución de la Fiscalía General de la república, no es tricéfalo.</p> <p>* La independencia está regulada expresamente.</p>	<p>* Es el encargado de realizar la investigación del delito y la dirección funcional.</p> <p>* Tiene el ejercicio de la acción penal pública.</p> <p>*Es el que ejerce la representación del estado.</p> <p>*Es un órgano extra poder.</p> <p>*Forma parte del sistema de la administración de justicia.</p> <p>*Tiene trascendencia constitucional.</p>

<p>H O N D U R A S</p>	<p>La constitución Hondureña no prevé ninguna disposición que defina el Ministerio Público. El Art. 312 Cn. excluye a los agentes del Ministerio Público de cualquier obligación relacionada con el servicio militar.</p> <p>El Art. 316 Cn.; solo establece que la ley regulará la organización y funcionamiento del Ministerio Público.</p> <p>Art. 92 Pr. Pn: “Corresponderá al Ministerio Público, por medio de sus funcionarios y órganos auxiliares, investigar los hechos punibles y promover la acción penal pública en representación de la sociedad, sin perjuicio de la legitimación de la Procuraduría General de la República, para ejercitar la acción penal en materias propias de su competencia”</p>	<p>*Está integrado sólo por la institución de la Fiscalía General de la República.</p> <p>*No tiene exclusividad en el ejercicio de la acción penal porque también tiene competencia la Procuraduría General de la República para ciertos delitos.</p> <p>*El Fiscal adjunto es elegido por el órgano legislativo.</p> <p>*Para la elección de los titulares del Ministerio Público, existe una junta proponente integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, un magistrado de la Corte designado por el pleno de la misma, el rector de una de las universidades que funciona en el país, un representante del colegio de abogados y el</p>	<p>*Realiza la investigación del delito.</p> <p>*Tiene la dirección de esa investigación</p> <p>*Es un órgano extra poder.</p> <p>*Forma parte del sistema de administración de justicia.</p> <p>*La elección de sus titulares la realiza el órgano legislativo.</p> <p>*Debe realizar una investigación de cargo y de descargo.</p>
--	--	--	--

		<p>comisionado nacional de Derechos Humanos.</p> <p>*Tiene un mandato de cinco años.</p>	
<p>P A N A M A</p>	<p>Artículo 216 de la Constitución: El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la nación, El Procurador de la administración, los fiscales y personeros, y por los demás funcionarios que establezca la ley. Los agentes del Ministerio Público podrán ejercer por delegación, conforme lo determine la ley.</p> <p>La disposición constitucional la desarrolla de la misma forma el Art. 1988 del Código Judicial Panameño.</p> <p>Art. 1989 C.J.P: En todo proceso criminal intervendrá el Ministerio Público salvo las excepciones señalada</p>	<p>*No es un órgano extra poder porque pertenece al órgano judicial.</p> <p>*La elección de sus titulares la realiza el parlamento pero a iniciativa del órgano ejecutivo.</p> <p>*El mandato de sus titulares es de diez años.</p> <p>*Actualmente está integrado por cuatro instituciones.⁴²</p>	<p>*Tiene a su cargo el procedimiento preparatorio.</p> <p>*La dirección de la policía en su función investigativa.</p> <p>*Es el encargado de realizar la acusación.</p> <p>*La investigación la debe realizar respetando el principio de objetividad.</p>

⁴² En el Proyecto del Código Procesal Penal será tricéfalo.

	<p>en este código.</p> <p>Art. 1991 C.J.P.: la instrucción sumaria por delitos de competencia de los Tribunales ordinarios de justicia corresponde a los agentes del Ministerio Público como funcionarios de la instrucción.</p>		
<p>C O S T A R I C A</p>	<p>Art. 17 Pr. Pn.: “Los fiscales ejercerán y sustentarán la acción penal pública en la forma prevista por la ley, con ese propósito practicará todas las diligencias que fueran conducentes al éxito de la investigación y dirigirá la actuación de la policía, con estricta sujeción al principio de objetividad consagrado en la ley orgánica constitucional del Ministerio Público.”</p>	<p>*No es una institución autónoma, porque es un órgano del poder judicial.</p> <p>*El Fiscal General es nombrado por la Corte Suprema de Justicia en pleno.</p> <p>*El Fiscal General adjunto también lo elige la Corte Suprema de Justicia en pleno.</p>	<p>*Es el órgano responsable de realizar la investigación del delito.</p> <p>*Posee la dirección funcional en la investigación del hecho punible.</p> <p>*Es el responsable de presentar la acusación ante los tribunales.</p> <p>*La investigación del delito</p>

		<p>*El Ministerio Público está integrado sólo por la Fiscalía General de la República.</p> <p>*La Policía investigativa pertenece al Órgano Judicial.</p>	<p>debe realizarla objetivamente.</p>
<p>P A R A G U A Y</p>	<p>Art. 52 Pr. Pn.: “Corresponde al Ministerio Público, por medio de los agentes fiscales, funcionarios designados y de sus órganos auxiliares, dirigir la investigación de los hechos punibles y promover la acción penal pública. Con este propósito realizará todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el procedimiento, conforme a las disposiciones previstas en este código y en su ley orgánica.</p> <p>Tendrá a su cargo la Dirección funcional y el control de los funcionarios y de las reparticiones de la Policía Nacional, en tanto se les asigne a la investigación de determinados hechos punibles”</p>	<p>*Forma parte del órgano judicial.</p> <p>*El Ministerio Público está integrado sólo por la Fiscalía General de la República.</p> <p>*El mandato dura un periodo de cinco años.</p> <p>*Es nombrado por el poder ejecutivo, con acuerdo del senado, a propuesta en terna del consejo de la magistratura.</p>	<p>* Tiene a su cargo el promover y ejercer la acción penal pública.</p> <p>*Tiene la dirección funcional sobre la policía.</p> <p>* Es el que realiza la investigación del delito y la acusación.</p> <p>*Es el representante legal del estado y defiende los intereses de la sociedad.</p>

<p style="text-align: center;">A R G E N T I N A</p>	<p style="text-align: center;">Art. 120 Constitución de la Nación: “El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autorquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República.”</p> <p style="text-align: center;">Art. 26 Código Procesal Penal de la Nación: “El juez de instrucción investiga los delitos de acción Pública de competencia criminal, excepto en los supuestos que el ministerio fiscal ejercite la facultad que le otorga el Art. 96.”</p>	<p>*Se trata de un órgano bicéfalo constituido por el ministerio público fiscal y por el ministerio público de la defensa. El primero coordina la acción de los fiscales y el segundo de los defensores oficiales.</p> <p>*La investigación del delito no es exclusiva del Ministerio Público porque el juez de instrucción realiza la investigación del delito.</p> <p>*El juez de instrucción podrá decidir que la investigación del delito de acción pública con competencia criminal quede a cargo del agente fiscal.</p>	<p>*Es un órgano independiente con autonomía.</p> <p>*El titular de la institución es el jefe máximo de todos los fiscales y en tal sentido coordina su accionar</p>
--	--	---	--

<p>C H I L E</p>	<p>Art. 77 Pr. Pn.: “Los fiscales ejercerán y sustentarán la acción penal pública en la forma prevista por la ley. Con ese propósito practicarán todas las diligencias que fueran conducentes al éxito de la investigación y dirigirán la actuación de la policía, con estricta sujeción al principio de objetividad consagrado en la ley orgánica Constitucional del Ministerio Público.”</p>	<p>*El ministerio Público está constituido por un fiscal general, por los Fiscales de las Cortes de Apelaciones y por los promotores Fiscales.</p> <p>*Pertenece al poder judicial.</p>	<p>*Realiza la investigación criminal.</p> <p>*Dirige la actuación de la Policía en la investigación delictual.</p> <p>*La indagación del hecho punible la realiza con fundamentos en el principio de objetividad.</p>
<p>P E R U</p>	<p>Art. 60 Pr. Pn.: “El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actuó a de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.</p> <p>El fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del ministerio público en el ámbito de su función.”</p>	<p>*El fiscal es elegido por la junta de fiscales supremos.</p> <p>*El cargo de fiscal de la nación es de tres años, prorrogable por reelección, por dos periodos.</p>	<p>*Tiene a cargo la investigación de los delitos en coordinación con la policía.</p> <p>*Es un órgano independiente.</p> <p>*Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso y tiene legitimación para</p>

			<p>interponer los recursos y medios de impugnación que la ley establece.</p> <p>*Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté dentro de las causales de inhibición.</p>
<p>B O L I V I A</p>	<p>Art. 70 Pr. Pn.: “Corresponderá al ministerio público dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales. Con este propósito realizará todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, conforme a las disposiciones previstas en este código y en su ley orgánica; igualmente deberá actuar ante los jueces de ejecución penal en todo lo relacionado con el cumplimiento de la pena.”</p>	<p>*El mandato del fiscal general es de diez años.</p> <p>*No puede ser destituido sino en virtud de sentencia condenatoria previa acusación de la cámara de diputados y juicio de única instancia en la cámara de senadores.</p>	<p>*Corresponde al ministerio público dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal.</p> <p>*Prepara y realiza la acusación.</p> <p>*El ministerio público en su investigación valora no sólo circunstancias que permita comprobar la</p>

		<p>*El ministerio público es ejercido por las comisiones que designen las cámaras legislativas, por el Fiscal General de la República y demás funcionarios designados conforme la ley.</p>	<p>acusación sino también las que sirvan para eximir de responsabilidad al imputado.</p>
<p>E C U A D O R</p>	<p>Art. 208 Pr. Pn.: La policía judicial realizará la investigación de los delitos de acción pública y de instancia particular, bajo la dirección y control del ministerio público, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades prevista en este código.</p>	<p>*El Ministerio Público está integrado por el ministerio Fiscal General del Estado.</p> <p>*El Ministro Fiscal será elegido por el congreso nacional por mayoría de sus integrantes de una terna presentada por el Consejo Nacional de la judicatura.</p> <p>*Desempeñará las funciones durante seis años y no podrá ser reelegido.</p>	<p>*El ministerio fiscal general del estado es el que tiene la dirección general de la investigación.</p> <p>*Tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal pública.</p> <p>*Es obligación del Fiscal actuar con absoluta objetividad.</p>

V E N E Z U E L A	<p style="text-align: center;">Art. 105 Pr. Pn.: Corresponde al Ministerio Público en el proceso penal:</p> <p style="text-align: center;">1- Dirigir la investigación de los hechos punibles y la actividad de los órganos de policía de investigaciones para establecer la identidad de sus autores y partícipes...</p> <p style="text-align: center;">Art. 108: “Corresponderá autoridades de la Policía de investigaciones penales bajo la dirección del Ministerio Público, la práctica de las diligencias conducentes a la determinación de los hechos punibles y a la identificación de sus autores y partícipes.</p>	<p>*El Fiscal General de la República será designado para un periodo de siete años.</p> <p>*El Fiscal General de la República podrá aplicar directamente cualquiera de las sanciones existentes cuando las autoridades policiales no cumplan con su potestad disciplinaria.</p> <p>*El Ministerio Público Fiscal está integrado a los órganos del poder ciudadano ejercido por el Consejo moral Republicano que está integrado por el defensor del pueblo y el contralor.</p>	<p>*Dirigir la investigación de los hechos punible en coordinación con la policía.</p> <p>*Ejercer la acción civil derivada del delito.</p> <p>*Interponer recursos contra las decisiones que recaen en los juicios en que intervenga.</p>
--	--	---	--

E S P A Ñ A	<p style="text-align: center;">Art. 141 Cn.: “Sin perjuicio de las funciones encomendadas a otras tiene por misión promover la acción de la justicia, en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley de oficio, o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurarán ante éstos la satisfacción del interés social.”</p> <p>Recibe denuncias de particulares por delitos públicos Art. 259 y 264 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Art. 5 del estatuto del ministerio fiscal.</p> <p>Ordena a la Policía Judicial la práctica de diligencias orientadas a la investigación de los delitos públicos y persecución de los delincuentes Art. 283 y 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.</p>	<p>*El nombramiento del Fiscal General del Estado, será por el rey, a propuesta del gobierno, en presencia del consejo general del poder judicial.</p> <p>*El ministerio público sólo está integrado por el ministerio fiscal.</p> <p>*Vela por la independencia de los tribunales.</p>	<p>*Realiza la investigación del delito.</p> <p>*Dirige los actos policiales.</p> <p>*Es un órgano extra poder.</p>
--	---	---	---

2.2.8 ANÁLISIS DE CASO.

Caso “El Sitio”

Diligencias de Investigación preliminar.

Delito: Homicidio agravado y agrupaciones ilícitas.

Víctima: Erick A. Calderón

Imputados: Juan J. Gonzáles, José F. Espinosa, Misael R. Guevara, Santiago Servelio Chávez y Luisa Margarita Sorto.

Sitio del suceso: Casa N° 10 Polígono 8 Av. La Paz y calle El progreso, lotificación el sitio N° 3, San Miguel.

Fecha del suceso: Seis de septiembre de 2005.

En el trabajo de investigación doctrinaria, en el capítulo dos se ha desarrollado el tema de la investigación preliminar, se estableció que esta comienza con los actos iniciales del proceso; por ello se iniciará verificando la forma por la cual ingresó la noticia del crimen al sistema penal.

En el presente caso la noticia del crimen ingresó por conocimiento de oficio, mediante la modalidad de aviso. La unidad de emergencias novecientos once de la subdelegación Policial de la ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día seis de septiembre del año dos mil cinco, fue informada que en la Colonia Valle Nuevo existía un

homicidio, que el sujeto activo vestía camisa azul y era acompañado por otro que vestía camisa amarilla; con ese aviso la Unidad comenzó a realizar un rastreo por la zona: observando que en una motocicleta que procedía de la calle antigua al sitio se conducían dos sujetos vestidos de la misma forma que se había informado, quienes evitaron tener contacto con las patrullas que rastreaban el sector, pero fueron intervenidos reteniéndoles sus documentos y un arma de fuego que portaba el conductor de la motocicleta, pidiéndoseles mantenerse en ese lugar, porque en ese momento observaron que otros sujetos corrían a la cancha de la Colonia La Floresta no siendo ubicados en ese momento, cuando volvieron al lugar donde dejaron a los dos sujetos de la motocicleta estos no estaban; posteriormente por aviso de la población se recibió información que los sujetos estaban en una casa que ocupaban como destroy (casa abandonada donde se reúnen los pandilleros para planificar hechos delictivos), los agentes de la Policía se acercaron al lugar mencionado, en ella había una señora que al ver la presencia policial tomó unos niños y salió corriendo, encontrándose en la casa a nueve sujetos, todos pertenecientes a la mara salvatrucha, entre ellos el sujeto que acompañaba al motociclista, al verificar en la casa no se encontró ningún tipo de arma, pero si eran los sujetos que se habían corrido, porque los agentes manifestaron tener contacto visual con ellos, procediendo a

capturarlos, posteriormente se presentó a la Unidad Policial el conductor de la motocicleta a reclamar sus documentos y armas, teniendo conocimiento de lo ocurrido se procedió a su captura por los delitos de homicidio agravado y agrupaciones ilícitas, y explicando el motivo de la misma.

Luego de haber ingresado la noticia del crimen; comienza a desarrollarse el procedimiento preparatorio de las diligencias iniciales de investigación. En el caso analizado el agente investigador realiza las entrevistas a los agentes captores y a la ofendida, verificar el registro de llamadas de emergencia 911, las hojas de chequeo clínico, y el acta de inspección ocular policial del sitio del suceso.

En el trabajo de investigación se expresó, que toda indagación comienza con el testigo mudo que no miente denominado sitio del suceso. Siendo el lugar físico donde se realizó el hecho que se presume como delito, en el se realiza la inspección ocular, la cual se documenta mediante un método de fijación conocido como acta.

En el acta de inspección se cumplieron con los siguientes requisitos: descripción detallada del lugar, porque se menciona la dirección completa

de la casa, la hora y fecha de la elaboración, el técnico a cargo de la misma, el tipo de sitio del suceso al que ellos erróneamente denominan escena del delito, expresando que el sitio del suceso se encuentra custodiado, cumpliendo con la protección del mismo, también detalla la recolección de las evidencias para la práctica de análisis periciales, los cargos de las personas que participaron en el procesamiento del lugar del hecho, como el encargado de la inspección, fotógrafo, planimetrista, recolector, medico forense, auxiliar forense, fiscal y el investigador policial.

Omisiones del equipo policial investigador.

En el acta de inspección ocular se describe que el sitio del suceso es cerrado; la técnica policial recomienda que cuando el sitio del suceso es de ésta naturaleza, el método de búsqueda de evidencias que se utilizará es el de punto a punto; pero en el caso analizado no se utilizó. El método que utilizaron fue el de franjas, el cual es recomendado para lugares abiertos.

En el acta de inspección ocular Policial no se mencionó que cada una de las evidencias encontradas en el sitio del suceso debían ser trasladadas a la División de la Policía Técnica Científica para el análisis

respectivo de ellas, violentándose el principio de cadena de custodia, mediante el cual se comprueba al juzgador que las evidencias presentadas en juicio son las mismas que fueron recolectadas en el lugar del suceso.

El análisis físico-químico de frotados de las regiones dorsal y palmar superior de ambas manos solo se hizo al cadáver.

Debió realizarse dicho análisis a los imputados para verificar si sus manos contenían residuos de pólvora, lo que indicaría si dispararon o no el arma de fuego. Pero en la mayoría de los casos los Fiscales no piden que se realice este análisis a los imputados por temor a que sea favorable a los mismos, perdiendo así los cimientos necesarios para sustentar la teoría fáctica del caso. Lo que indica que no respetan el principio de objetividad en la investigación delictiva, consistente en que sus indagaciones deben versar sobre pruebas de cargo y de descargo.

No se realizó prueba científica de las huellas plantares y dactilares del sitio del suceso para confrontarlas con las de los imputados.

No se utilizó la prueba balística interna, externa y de efecto a los casquillos y proyectiles que fueron encontrados en el sitio del suceso para

confrontarlos con el arma de los imputados, a ésta solo se le realizó un análisis físico-químico, con el que se probó que había sido disparada.

En el acta de inspección ocular no se estableció la forma en que ingresó la noticia del crimen al sistema penal, ni la hora de la misma, siendo uno de los requisitos indispensables que se incorporan en acta.

El detalle de las leyendas de las evidencias no coincide en el croquis preliminar y el croquis final, ni con el detalle de evidencias descritas en el acta de inspección ocular.

Uso excesivo de la prueba testimonial y poco valor a las técnicas científicas que pueden ser utilizadas en un proceso penal.

No verificaron si había vecinos aledaños al lugar del hecho con la finalidad de realizar entrevistas para obtener información.

La fotografía es un método de fijación o conservación de evidencias.

En el lugar del hecho deben tomarse las que se consideren pertinentes para ilustrar al juzgador sobre los hechos ocurridos.

En este caso las fotografías tomadas no son suficientes, en el álbum fotográfico solamente se encontraron cinco. No fijaron por medio de este método cada una de las evidencias encontradas y recolectadas, las lesiones que presentaba el cadáver y los posibles impactos de bala en las paredes de la casa o en objetos dentro de la misma.

2.3 BASE CONCEPTUAL.

En el desarrollo de la investigación es necesario emplear ciertos términos que no son de uso común o que pueden tener más de un significado, por lo que es procedente dar las definiciones respectivas

Antropometría.

Estudio de las proporciones del cuerpo humano, por procedimiento de medición.

Cadena de custodia.

Es el procedimiento dirigido a garantizar la autenticidad de las evidencias, de tal manera que pueda establecerse con toda certeza que las muestras, rastros u objetos sometidos a análisis periciales e incorporados legalmente al Proceso Penal a través de los deferentes medios de prueba, son los mismos que se recolectan en el sitio del suceso.

Criminalística.

Es la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y comprobación científica del delito y delincuente.

Diligencias Iniciales de investigación.

Es el conjunto de actividades procesales tendientes a preparar la acusación.

Dirección Funcional.

Es la facultad que posee el Fiscal de dirigir y controlar la investigación hacia la búsqueda de la verdad de los hechos con el auxilio de la policía nacional civil y dentro de determinados márgenes de legalidad.

Estereoscópico.

Dícese de los objetos que se ven con apariencia tridimensional.

Investigación inicial.

Es el conjunto de tareas de búsqueda de información desarrollada por el fiscal y la policía, luego de tener noticias de la realización de un hecho social negativo que puede tener la calificación de delito.

Investigación preliminar.

Es la primera fase del Proceso Penal, consiste en preparar la acusación y el juicio.

Ministerio Público Fiscal.

Llamado también Ministerio Fiscal y Ministerio Público, Institución encargada de cooperar en la administración de Justicia, velando por el interés del Estado, la sociedad y los particulares, mediante el ejercicio de la acción penal, cumpliendo las leyes, promoviendo la investigación y represión de los delitos.

Policía Preventiva.

Es la que opera antes de la comisión del hecho delictivo y busca el aseguramiento del orden público.

Policía Represiva.

Es la Policía que auxilia a la administración de justicia, investigando los delitos para determinar quienes son los responsables.

Sitio del suceso.

Es el lugar físico donde se realizó el suceso que se presume como delito.

Tanatología.

(Del griego thanatos: muerte; y logía: tratados.) Estudia todo lo relacionado con las causas de la muerte y el cadáver.

Toxicología.

Suma de conocimientos relativos a los venenos; estudio científico de los mismos, sus acciones, reconocimiento, y el tratamiento de los estados producidos por ellos.

CAPITULO III
METODOLOGIA.

3.1 Sistema de Hipótesis

3.1.1 Hipótesis Generales

Objetivo General 1					
Analizar la función que desempeña el Ministerio Público Fiscal en la investigación del delito.					
Hipótesis General 1					
En la medida que el Ministerio Público Fiscal realice la investigación criminal de forma creativa, objetiva y sin formalismos, disminuirá la impunidad en El Salvador.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Ministerio Público Fiscal: Llamado también Ministerio Fiscal y Ministerio Público. Institución encargada de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, la sociedad y los particulares mediante el ejercicio de la acción penal, cumpliendo las leyes, promoviendo la investigación y represión de los delitos.	El Ministerio Público Fiscal al ser titular de la investigación del delito, cumple con el principio del Art. 193 N° 3 Cn. porque adopta el sistema procesal mixto moderno con tendencia acusatoria.	En la medida que el Ministerio Público Fiscal realice la investigación criminal.	*Actos iniciales del proceso. *Diligencias iniciales de investigación. *Actividades puras de investigación. *Anticipos de pruebas. *Lugar del suceso. *Cadena de custodia.	Creativa objetiva y sin formalismos disminuirá la impunidad en El Salvador.	*Inteligencia policial. *Policía investigadora *Dirección Funcional. * Seguridad social * Estado de derecho.

Objetivo General 2

Estudiar histórica, doctrinaria y normativamente la Dirección Funcional en la investigación del delito.

Hipótesis General 2

Mientras mayor sea la implementación de la Dirección Funcional, en la investigación delictual por parte del Ministerio Público Fiscal en la Policía Nacional Civil, mayor será su grado de eficacia.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Dirección Funcional: es el ejercicio de las facultades que le corresponden al Fiscal General de la República orientadas a dirigir, promover, supervisar e intervenir en todas las actuaciones de investigación de los diferentes delitos, coordinar y decidir sobre la remisión de lo actuado a las autoridades.</p>	<p>La dirección funcional se ejercerá directamente sobre las divisiones de investigación criminal y se extenderá a las otras divisiones de la Policía Nacional Civil, cuando realicen labores de investigación de delitos Art. 3 del Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la República en la Policía Nacional civil.</p>	<p>Mientras mayor sea la implementación e la Dirección Funcional, en la investigación delictual por parte del Ministerio Público Fiscal en la Policía Nacional Civil.</p>	<p>*Policía Nacional Civil. *Ministerio Público Fiscal. *Delito. *Control de la Investigación. * Legalidad de la investigación. * Proceso Penal.</p>	<p>Mayor será su grado de eficacia.</p>	<p>*Órgano Ejecutivo * Policía preventiva * Policía investigativa. * Policía técnica – científica.</p>

3.1.2 Hipótesis Específicas

Objetivo Específico 1					
Identificar las deficiencias del Ministerio Público Fiscal en la investigación del ilícito penal.					
Hipótesis Específica 1					
Los agentes del Ministerio Público Fiscal; tienen reducidos conocimiento legal y doctrinario de la investigación delictual, por ello existe alto grado de impunidad.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Investigación criminal: Es la indagación que realiza el Ministerio Público Fiscal con la Policía Nacional Civil inmediatamente después de haber tenido noticia de la posible existencia de un hecho delictivo.	En el Art. 238 Pr. Pn; se establece: "Tan pronto como la Fiscalía General de la Republica tenga conocimiento de un hecho punible, sea por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, procurará en lo posible que no se produzcan consecuencias ulteriores e iniciara la investigación, será de cargo y descargo	Los agentes del Ministerio Público Fiscal tienen reducido conocimiento legal y doctrinario de la investigación delictual.	* Agentes del Ministerio Público Fiscal. *Criminalística *Divisiones investigativa de la Policía Nacional Civil. * Proceso penal * Políticas de investigación. *Nombramiento o político de la FGR.	Por ello existe alto grado de impunidad.	*Desconocimiento institucional. * Mala formación profesional. * Descontento social. *Inseguridad ciudadana. * Mayor delincuencia.

Objetivo Específico 2

Señalar las técnicas que se desarrollan en la investigación del delito

Hipótesis Específica 2

La mayoría de agentes fiscales desconocen las técnicas de investigación del delito; por ello la indagación del hecho punible no es creativa, sino que formalista y rutinaria.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Técnicas en la Investigación del delito: Es un conjunto de disciplinas científicas que auxilian al derecho procesal penal, para el descubrimiento y comprobación científica del delito y delincuente.	El Art. 171 del Pr. Pn; establece: que para mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones, se podrán ordenar todas las operaciones técnicas y científicas convenientes.	La mayoría de los agentes fiscales desconocen las técnicas de investigación del delito.	*Criminalística. * Balística. * Inspecciones oculares. * Métodos de búsqueda de evidencias. * Métodos de fijación de evidencias.	Por ello la indagación del hecho punible no es creativa, sino que formalista y rutinaria.	*Requerimientos no fundamentados. * Falta de comprensión en los resultados científicos. * Uso excesivo de la prueba testimonial. * No existe cultura de la prueba científica.

Objetivo Específico 3

Determinar funciones de cooperación de las instituciones que intervienen en la investigación del delito.

Hipótesis Específica 3

La relación existente entre Fiscales y policías es distante, por ello no se cumple con la dirección funcional, reduciendo los contactos entre ambos operadores, a la vía escrita o telefónica en los procesos penales.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Proceso Penal: Es una serie ordenada de actos prefigurados, que son los actos procesales, que poseen destino jurisdiccional.	El proceso penal mixto moderno con tendencia acusatoria, está diseñado para que exista coordinación entre Fiscales y policía investigativa, Art. 193 N°3 de la Cn.	La relación existente entre policías y Fiscales es distante.	*Agentes Fiscales. * Agentes Policiales. * Investigación formalista. * No existe creatividad ni inteligencia investigativa. * Impunidad.	Por ello no se cumple la Dirección Funcional reduciendo los contactos entre ambos operadores a la vía escrita o telefónica en los procesos penales.	* Poder político. * Poder económico. * Alarma social. * Mayor delincuencia.

Objetivo Específico 3

Determinar funciones de cooperación de las instituciones que intervienen en la investigación del delito.

Hipótesis Específica 3

La relación existente entre Fiscales y policías es distante, por ello no se cumple con la dirección funcional, reduciendo los contactos entre ambos operadores, a la vía escrita o telefónica en los procesos penales.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Proceso Penal: Es una serie ordenada de actos prefigurados, que son los actos procesales, que poseen destino jurisdiccional.	El proceso penal mixto moderno con tendencia acusatoria, está diseñado para que exista coordinación entre Fiscales y policía investigativa, Art. 193 N°3 de la Cn.	La relación existente entre policías y Fiscales es distante.	*Agentes Fiscales. * Agentes Policiales. * Investigación formalista. * No existe creatividad ni inteligencia investigativa. * Impunidad.	Por ello no se cumple la Dirección Funcional reduciendo los contactos entre ambos operadores a la vía escrita o telefónica en los procesos penales.	* Poder político. * Poder económico. * Alarma social. * Mayor delincuencia.

Objetivo Específico 4 Examinar si en el ejercicio de la dirección funcional las actuaciones policiales coliden con los principios Constitucionales.

Hipótesis Específica 4

Las partes y los jueces al detectar actividades procesales defectuosas absolutas, las alegan o resuelven para sanear el proceso penal.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Derecho procesal penal: Es la rama jurídica que regula la actividad tutelar del Derecho Penal Sustantivo.	La necesidad práctica del Derecho Procesal penal se funda en que el Derecho sustantivo por si solo no tendría ejecución en la realidad de la vida.	Las partes y los jueces al detectar actividades procesales defectuosas absolutas.	<ul style="list-style-type: none"> * Tribunal de sentencia. * Juez de paz. * Juez de instrucción. * Investigación preliminar. * Resoluciones. * Incidentes. 	Las alegan o resuelven para sanear el proceso penal.	<ul style="list-style-type: none"> * Nulidades absolutas. * Derecho de defensa. * Impunidad. * Reacción de la sociedad. * Conflicto interinstitucional. * Irrespeto a la división de poderes.

3.2 MÉTODO.

La deducción en otras palabras, es sacar de conocimientos, principios generales, razonamientos particulares, obteniendo lo que comúnmente se le conoce como conclusiones.

- **Método Analítico o de Análisis:** analizar es separar las partes de un objeto que lo conforman en su totalidad, o separar los conocimientos particulares que conforman un todo, para estudiarlo aisladamente primero y después conocer, comprender, los principios que lo rigen, establecer sus relaciones y dependencia ya integrados en el todo.
- **Método Sintético o de Síntesis:** representa a la totalidad, a las partes reunidas, representando al todo, configurando su red de relaciones que le dan vida.
- **Método Comparativo:** Es el método de investigación que reúne individuos o clases que poseen ciertas características comunes y procede a examinarlos a fin de señalar sus semejanzas y diferencias. Este método será utilizado a fin de comparar fuentes de derechos que pueden ser doctrinarios, jurisprudenciales y legales en

sentido general, todo esto se utilizara para determinar la manera como se aplica una determinada ley.

En toda investigación, es imprescindible valorar varios factores que influyen en ésta, tener conocimientos sobre fenómenos, hechos, procesos de la realidad; para lograrlo deben utilizarse métodos investigativos, como formas de ordenar una actividad, y emplear una serie de instrumentos y procedimientos especiales para resolver problemas y adquirir nuevos conocimientos.

- **Método Científico:** Consiste en la manera sistemática de obtener conocimientos con exactitud, y sirve para describir las condiciones en que se presentan ciertos fenómenos de manera tentativa, verificable mediante la observación empírica.
- **Método Deductivo:** la deducción como método general de investigación, parte de datos generales, aceptados ya como científicos y por razonamiento lógico de ellos, pueden deducirse algunas proposiciones.

Este método ha sido y es muy importante en todas las ciencias, ya que gracias a él se aplican los principios particulares.

3.3 NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN:

La investigación, desde el momento de la elección, el desarrollo hasta la culminación de ésta, lleva una serie de caracteres que determinan la manera como se realiza el estudio de un problema, que puede ser social, jurídico o político, y ese estudio está dividido en caracteres, que son específicamente tipos de investigaciones, y entre ellas están:

- **Investigación Descriptiva:** Se refiere a la etapa preparatoria del trabajo científico que permite ordenar el resultado de las conductas, las características, los factores, los procedimientos y otras variables de fenómenos y hechos.

Esta investigación será utilizada como un elemento base para detallar y dar a conocer datos, resultados, conclusiones etc. porque ella incorpora doctrina, legislación, derecho comparado; que necesitarán una descripción de cómo se aplica en la zona oriental del país.

- **Investigación Analítica:** Es un procedimiento mas complejo con respecto a la Investigación Descriptiva, que consiste fundamentalmente en establecer la comparación de variables entre grupos de estudio y de control sin aplicar o manipular las variables, estudiando éstas según se dan naturalmente los grupos.

3.4 UNIVERSO MUESTRA

Al momento de realizar una investigación, se van a tomar en cuenta muchos aspectos que serán objeto de investigación, y que en su mayoría será de carácter teórico, pero para obtener ese tipo de información, se debe partir de los hechos o problemas que existen en la realidad, es decir, que la practica es parte también de una investigación, es por ello que es necesario definir ciertas categorías, tales como:

- **Universo:** Es la totalidad de individuos electos de los cuales pueden representarse determinadas características susceptibles de ser estudiadas.
- **Población:** Es una colección de unidades de estudio cerca de la cual se desea hacer alguna inferencia, en ese sentido se habla de

población objetiva, y que a la vez comprende una totalidad de personas o electos que conforman el fenómeno a estudiar.

- **Muestra:** Es una reunión de unidades de estudio que forman una parte representativa de la población o universo.
- **Dato:** Producto del registro de una respuesta.
- **Unidades de Análisis:** Son los individuos, grupos, escuelas, viviendas, etc.
- **Variables:** Modalidades observables de algo, susceptibles de cambio y variación en la unidad de observación, consideradas individuales, conjuntas y a la vez presentan diferentes uniformidades; que tiene la característica de asumir distintos valores.
- **Fórmula:** Es el enunciado claro y preciso de un hecho, estructura, principio, relación o método, aceptado convencionalmente o que pretende hacerse aceptar como establecido.

- **Teoría:** Es un conjunto de conceptos, definiciones y proposiciones relacionadas entre si, que presentan un punto de vista sistemático de fenómenos, especificando relaciones entre variables, con el objeto de explicar y predecir los fenómenos.

Unidad de Análisis	Población	Muestra	Instrumento
Expertos en el tema objeto de estudio.	Técnicos de la investigación. (10)	Cuatro (4)	Entrevista no estructurada.
Fiscalía General de la Republica, Zona Oriental.	Agentes Fiscales Auxiliares. (60)	Veinte (20)	Entrevista estructurada.
Policía Nacional Civil, Zona Oriental.	Investigadores policiales.(45)	Diez (10)	Entrevista estructurada.
Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental.	Estudiantes de Ciencias Jurídicas a nivel académico de cuarto, quinto año y egresados. (159)	Cincuenta (50)	Encuesta.
TOTAL	274	84	

Fórmula de aplicación:
$$\frac{NC}{NT} \times 100$$

NC= Número de casos.

NT= Número Total de Casos.

Fa= Frecuencia Absoluta.

Fr= Frecuencia Relativa.

3.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

3.5.1 Técnicas de Investigación Documental: Estas técnicas de investigación tienen una utilidad, específicamente desarrollada al momento de recabar información de carácter documental o teórica, para ello es necesario que se desarrollen varios niveles:

- **Fuentes Primarias:** comprenden los documentos base para el desarrollo de la investigación, y entre estas están:
 - a) Constitución de la República de El Salvador.
 - b) Código procesal penal.
 - c) Ley orgánica de la Fiscalía General de la República.

- d) Ley orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador.
- e) Reglamento relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la Republica en la Policía Nacional Civil.
- f) Doctrina de Derecho procesal penal.

- **Fuentes Secundarias:** Estas comprenden todos aquellos documentos complementarios que fueron necesarios para el desarrollo de la investigación, y entre ellos tenemos:

- a) Periódicos de circulación nacional.
- b) Diccionarios Jurídicos
- c) Diccionarios Enciclopédicos

3.5.2 Técnicas de Investigación de Campo: Estas técnicas comprenden varias formas, de como una investigación debe de ir relacionado el aspecto teórico con la información de campo, pues de los documentos recabados, se hará una evaluación con especialistas, investigadores, agentes Fiscales, estudiantes; ello se va a lograr a través de diferentes instrumentos, como:

- **Guía de observación:** una de las técnicas más importantes que se utilizan en cualquiera de los métodos de investigación es la observación, se define como el examen atento de los diferentes aspectos de un fenómeno a fin de estudiar sus características y comportamiento dentro del medio donde se desenvuelve este.
- **Entrevista No Estructurada:** Es aquella en que la pregunta puede ser modificada y adaptarse a las situaciones y características particulares del sujeto. El investigador puede seguir otras pautas al preguntar y no se trabaja para verificar hipótesis por la difícil cuantificación de los datos obtenidos.
- **Entrevista Estructurada:** Es aquella que se hace de acuerdo a la estructura de la investigación; puede ser de orden flexible o rígido; las rígidas son de orden formal y presentan un estilo idéntico del planteamiento de las preguntas y en igual orden a cada uno de los participantes; son flexibles cuando conservan la estructura de la pregunta, pero su formulación obedece a las características del participante. Este recurso técnico se aplicará a los sujetos objeto de la investigación agentes fiscales e investigadores policiales.

- **Encuesta:** Es un instrumento de Observación formado por una serie de preguntas formuladas, de naturaleza cerradas, que obligan al encuestado a contestar con un si o un no o un tal vez, sin oportunidad de dar alguna explicación, y de las respuestas que se obtengan serán anotadas por el encuestador.

Esta encuesta va dirigida a uno o varios sectores de la sociedad, que en este caso será la población estudiantil universitaria de la Universidad de El Salvador, específicamente a los estudiantes de Ciencias Jurídicas a nivel de cuarto, quinto año, y egresados, por tener conocimiento de las materias del Derecho Procesal, así también del Ministerio Público Fiscal.

PARTE II

INFORME DE LA

INVESTIGACIÓN.

CAPITULO IV

INTERPRETACION Y

ANALISIS DE RESULTADOS.

CAPITULO IV

PRESENTACION Y DESCRIPCION DE RESULTADOS.

4.1 Presentación y descripción de resultados

4.1.1 Resultado de la entrevista no estructurada.

Resultado de entrevista no estructurada realizada a:

Licenciada: Ana Julia Vega Cáceres

Abogada

(Especialista en criminalística)

Licenciado: Roberto Enmanuel Campos Ascencio

Juez de Paz, El Carmen.

(Graduado del Programa de Formación Inicial de Jueces P.F.I.)

Licenciado: Delfino Parrilla Rodríguez.

Juez Presidente del Tribunal de Sentencia, Nueva San Salvador.

(Capacitado en investigación criminal por el FBI)

Pregunta uno.

¿Como define la investigación del delito?

Para el Licenciado Campos Ascencio y la Licenciada Vega Cáceres la investigación del delito es algo complicado, pero ambos la definen como

un conjunto de actos que apegados a la Constitución llegarán a atribuírsele un delito a una persona determinada quien será sometida a un proceso penal, a esta definición la Licenciada Vega Cáceres le agrega un elemento, que el objetivo de esa investigación es buscar la verdad real no la procesal.

El Licenciado Parrilla la define como el procesamiento técnico que comienza con el equipo de investigadores que se hacen presentes en el sitio del suceso con el equipo de inspecciones oculares.

Pregunta dos.

¿Qué opina del desempeño del Ministerio Público Fiscal en la investigación del delito?

Para los tres conocedores del tema, el desempeño del Ministerio Público Fiscal es negativo, expresan que por la experiencia practica que tienen, el rol que está desempeñando la Fiscalía en la investigación del delito no cumple con las expectativas de la población, por ello quien prepondera en la investigación es la Policía Nacional Civil.

Pregunta tres.

¿Por qué se le ha otorgado la investigación del delito al Ministerio Público Fiscal?

Los entrevistados fueron unánimes al contestar que se debe al sistema penal que se tiene en el país, el cual es el sistema mixto moderno con tendencia acusatoria, establecido en el Artículo 193 N° 3 Cn, expresando que una de las características de éste en la doctrina es el desaparecimiento del Juez Instructor en la realización de la pesquisa.

Pregunta cuatro.

¿Cuáles son las deficiencias del Ministerio Público Fiscal en la indagación del hecho punible?

Los tres profesionales expresaron que las limitantes del Ministerio Público Fiscal en la indagación del hecho punible son: la falta de preparación en el sitio del suceso, el desconocimiento de la diversidad de técnicas científicas, el uso excesivo de la prueba testimonial que es subjetiva, también existen deficiencias de recursos materiales y personales.

Pregunta cinco.

¿Como considera el ejercicio de la Dirección Funcional en la investigación del Ilícito?

Para la Licenciada Vega Cáceres la Dirección Funcional no se ejerce por el exceso de trabajo que tiene cada Fiscal, lo cual no le permite constituirse al lugar donde se procesa un hecho delictivo, lugar donde debería desplegar las directrices de investigación.

Para los otros dos profesionales, el ejercicio de la Dirección Funcional se da en términos generales después de haber entrado al sistema penal la noticia del crimen, pero no en todos los delitos sino en los relativos a las actividades de drogas y la libertad individual.

Pregunta seis.

¿Qué métodos y técnicas conoce para la investigación delictual?

Esta interrogante la respondieron de forma convincente, afirmando las posturas planteadas en el trabajo de investigación.

La Licenciada Vega Cáceres y el Licenciado Parrilla Rodríguez enunciaron claramente los métodos de búsqueda y fijación que se han presentado en este trabajo, también las técnicas científicas que conocen; el Licenciado Campos Ascencio solo se remitió a las técnicas científicas no así a los métodos de búsqueda y conservación.

Pregunta siete.

¿Qué propone para perfeccionar la investigación del hecho punible?

Ambos proponen capacitaciones objetivas de investigación criminal, porque actualmente solo se imparte un curso de capacitación de dos o tres semanas; que los Fiscales le den preferencia a la prueba científica porque en la valoración de la prueba los jueces le darán especial importancia a los medios de prueba científica. Art. 162 Inc. 2º.

Particularmente el Licenciado Delfino Parrilla propone un programa de formación inicial para Fiscales que sea similar al de jueces, y que se estudien las aptitudes de cada uno de los Fiscales para descubrir los que tiene vocación investigadora y los que pueden postular en juicio.

Pregunta ocho.

¿Existe inteligencia y creatividad de la Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República para la indagación del delito?

Expresa de forma relativa el Licenciado Parrilla Rodríguez que por parte de la Policía hay inteligencia y creatividad pero ello se da solo en las unidades elites como la DAN, porque han sido preparados por el FBI, pero los Fiscales no saben de investigación, no tienen creatividad ni inteligencia.

Para la Licenciada Vega Cáceres solo por parte de los técnicos de criminalística existe creatividad e inteligencia, pero los encargados de las unidades de investigación no permiten desarrollarla, en cambio de forma absoluta para el Licenciado Campos Ascencio en ninguna de las dos instituciones se da la creatividad e inteligencia, manifestando que por ello la investigación es rutinaria.

Pregunta nueve.

¿Considera que la Policía investigativa debe pertenecer a la Fiscalía General de la República?

Para el Licenciado Campos Ascencio, la Policía Nacional Civil debe pertenecer al Órgano Judicial y no al Ejecutivo, porque el judicial es independiente e imparcial, y en algunos países de América Latina ha funcionado bien, por ejemplo en Costa Rica, los otros dos profesionales consideran que ésta debería ser un órgano extra-poder de los órganos fundamentales porque solo así existe una verdadera independencia.

4.1.2 Resultado de la entrevista estructurada.

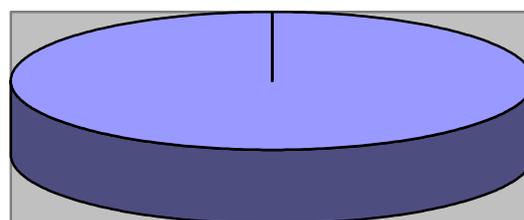
Resultado de la Entrevista estructurada realizada a **Agentes Auxiliares de la Fiscalía General de la República.**

Pregunta uno.

¿Sabe a quien le corresponde la Investigación del delito?

Cuadro uno.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	20	100%	20
No	0	0%	0
Total.	20	100%	20



Interpretación.

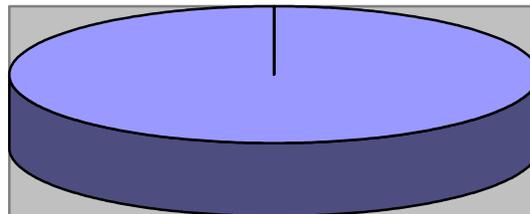
La investigación del delito a cargo del Ministerio Público Fiscal, fue una de las modificaciones más importantes del rol tradicional que había venido cumpliendo el Juez instructor, con ésta no se pretendió que desapareciera el control jurisdiccional en la investigación preliminar, más bien se buscó su fortalecimiento puesto que el Juez no estaba comprometido de ninguna manera, con la investigación, su compromiso es exclusivamente el garantizar el respeto a los derechos del imputado, impidiendo cualquier exceso del ente encargado de la investigación, cumpliendo con lo establecido en el Art. 193 N° 3 de la Cn. que contiene el sistema mixto moderno con tendencia acusatoria.

El 100% de los Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República, manifestaron que si saben a quien le corresponde la investigación del delito, pero cuando lo explican no dan fundamentos doctrinarios sólidos, por ejemplo muchos expresan que tienen la investigación del hecho punible a su cargo porque la Institución a la cual representan posee el monopolio de la acción penal pública.

Pregunta dos.**¿Conoce las formas de iniciar el Proceso Penal?**

Cuadro dos

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	20	100%	20
No	0	0%	0
Total.	20	100%	20

**Interpretación.**

El proceso penal comienza por enfrentarse a un hecho social o a un conflicto del que se sabe muy poco, sin embargo, por alguna vía, las autoridades a quienes el Estado les ha encargado la investigación del delito se deben enterar si ese hecho conflictivo podrá ser o no un delito.

A las formas a través de las cuales ingresa la primera información se les denomina “Actos Iniciales del proceso”.

El primero y más común es la denuncia, el acto mediante el cual una persona que ha tenido noticia del hecho conflictivo inicial, lo pone en conocimiento de algunos de los órganos estatales encargados de la persecución penal, Art. 229 Código Procesal Penal.

Otra forma de iniciar el proceso penal es cuando esa denuncia la realiza directamente la víctima y no solo se limita a dar noticia del hecho, sino que además, solicita intervenir en el proceso penal como querellante, a esta forma de dar inicio al proceso se le denomina “querrela”.

El tercer modo normal de iniciar el proceso penal se da cuando los órganos de persecución penal toman noticia directa de un supuesto hecho delictivo estos son los casos de conocimiento de oficio, en ellos se encuentra la prevención policial, el aviso, la flagrancia, etc.

El 100% de los agentes fiscales manifiestan que si conocen las formas de iniciar el Proceso Penal, esto es positivo para el sistema penal;

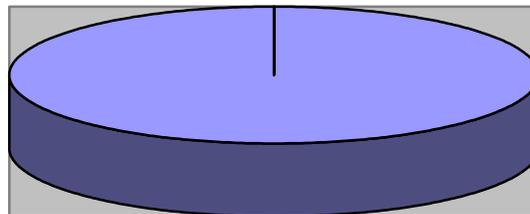
pero muchos agentes Fiscales confunden los actos iniciales del proceso con las diligencias de investigación.

Pregunta tres.

¿Conoce las disposiciones legales donde se encuentran regulados los actos iniciales del Proceso Penal?

Cuadro tres.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	20	100%	20
No	0	0%	0
Total.	20	100%	20

**Interpretación.**

Los actos iniciales del Proceso Penal, están regulados en el código procesal penal, en el libro segundo del procedimiento común en el título primero relativo a la Instrucción.

En el Artículo 229 del Pr. Pn. y siguientes se disciplina la denuncia, la forma, contenido de ella, la prohibición y obligación de denunciar así como la Responsabilidad del denunciante.

La querrela regulada en el Artículo 234 Pr. Pn. relacionado con los Art. 95, al 106 del mismo código.

El conocimiento de oficio, no está plasmado de una forma clara por el legisferante, pero si en varios Artículos del Código Procesal Penal se mencionan así por ejemplo en el Art. 238 Pr. Pn. expresa tan pronto como la Fiscalía General de la República tenga conocimiento de un hecho punible o por cualquier otra vía fehaciente, cuando el legisferante utiliza la expresión “o por cualquier vía fehaciente” esta estableciendo el conocimiento de oficio, también en el Artículo 288 Pr. Pn. se establece la detención en flagrancia, la cual es una forma del conocimiento de oficio.

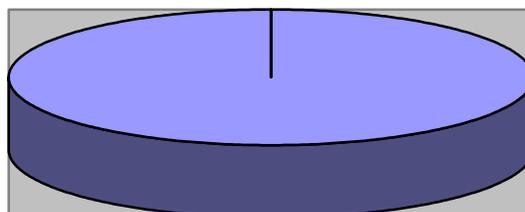
El 100% de los agentes Fiscales conoce en forma general las disposiciones legales donde se encuentran regulados los actos iniciales del proceso, pero no de forma específica porque no pueden identificar al aviso y la detención en flagrancia como un acto inicial del proceso penal.

Pregunta cuatro.

¿Sabe cuáles son las facultades del Ministerio Público Fiscal en la investigación del hecho punible?

Cuadro cuatro.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	20	100%	20
No	0	0%	0
Total.	20	100%	20



Interpretación.

Las facultades del Ministerio Público Fiscal en la investigación del hecho punible son diversas entre ellas están promover y dirigir la investigación de todos los delitos que tenga conocimiento, para tal efecto girará instrucciones al jefe de la División respectiva de la Policía Nacional

Civil, para que se dicten y ejecuten las providencias del caso y se les informe oportunamente sobre el resultado de las mismas, en esa investigación deberá supervisar el desarrollo de las investigaciones que se sigan en las diferentes Divisiones de la Policía en relación a la investigación del hecho punible, también podrá objetar, modificar o reorientar la investigación.

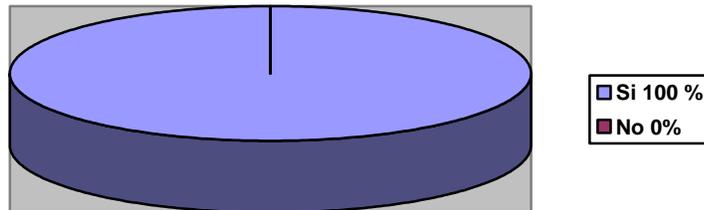
Facultad establecida a nivel constitucional en el Art. 193 N° 3; en el código Procesal Penal en los Arts. 83, 84 y 240; en el Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la República en la Policía Nacional Civil en los Artículos del 6 al 9.

EL 100% de los agentes Fiscales manifestó saber las facultades del Ministerio Público Fiscal en la investigación del hecho punible, pero confunden las facultades de investigación delictual con las funciones del Ministerio Fiscal en el Proceso Penal.

Pregunta cinco.**¿Puede definir la Dirección Funcional?**

Cuadro cinco.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	20	100%	20
No	0	0%	0
Total.	20	100%	20

**Interpretación.**

La dirección funcional es la facultad que posee el Fiscal para dirigir y controlar la investigación hacia la búsqueda de la verdad de los hechos, con el auxilio de la Policía Nacional Civil y dentro de los márgenes de legalidad.

Establecido el concepto a nivel constitucional en el Art. 193 N° 3, desarrollado por el legislante en el código procesal penal, en los Artículos 84, 240, en el Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la República en la Policía Nacional Civil, en el Artículo 2 y en La ley orgánica de la Fiscalía General de la República en el Art.15.

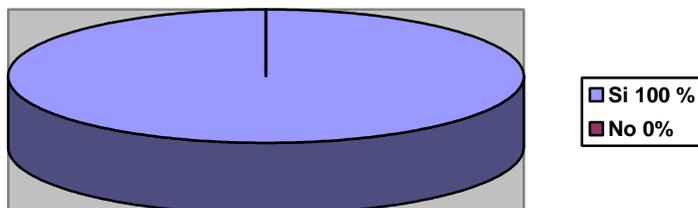
Los agentes Fiscales en un 100% expresaron que si pueden definir la Dirección funcional, de lo expresado por ellos se interpreta que conocen el concepto de una forma práctica, no teórica.

Pregunta seis.

¿Existe coordinación con la Policía Nacional Civil en la indagación del hecho punible?

Cuadro seis.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	20	100%	20
No	0	0%	0
Total.	20	100%	20



Interpretación.

La investigación de los hechos delictivos es realizada por el Ministerio Público Fiscal con la Policía Nacional Civil, inmediatamente después de haber tenido noticia de la posible existencia de un hecho delictivo. En esa investigación por estar diseñada para que la realicen dos

instituciones, (una directora y otra auxiliar) es trascendente que exista una coordinación, esta se encuentra regulada en el Artículo 240 del Código Procesal Penal, al establecer “coordinación en la investigación”.

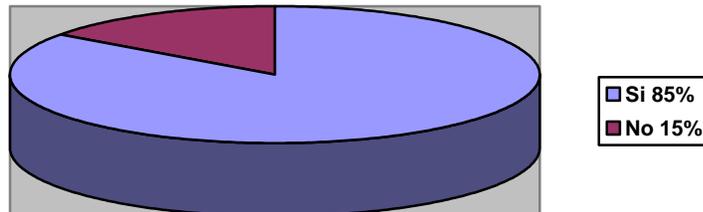
Para el 100% de los agentes Fiscales existe coordinación con la Policía Nacional Civil en la indagación del hecho punible, porque la Policía preventiva les informa de los posibles delitos, esto en la exposición de los cultores del Derecho Procesal Penal, es lo que se denomina remisión de los actos iniciales del proceso, por parte de la Policía al Ministerio Fiscal.

Pregunta siete.

¿Sabe cual es el diseño Constitucional de la investigación del delito?

Cuadro siete.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	17	85%	17
No	3	15%	3
Total.	20	100%	20

**Interpretación.**

El diseño constitucional de la investigación, puede ser de distintos modos y dependerá de la cercanía o lejanía que tenga el sistema procesal respecto del modelo inquisitivo o acusatorio, por ejemplo, aquellos sistemas procesales que siguen el modelo inquisitivo encarga la investigación o desarrollo al juez de Instrucción, una vez que este termina

de reunir las pruebas, le envía el proceso al fiscal para que sea él quien requiera la apertura a juicio, otros sistemas que se acercan al modelo acusatorio le entregan la investigación preliminar directamente al Ministerio Público Fiscal, quien se convierte en el encargado de preparar la acusación que el mismo presentara, (Art. 193 N°3 Cn.)

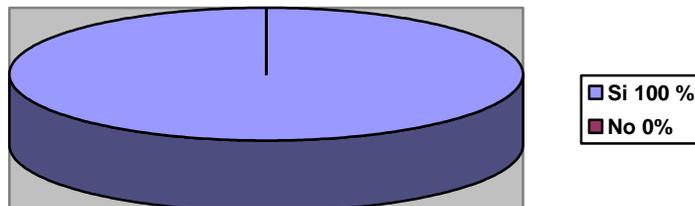
Un 85% de los agentes Fiscales, expresó conocer el diseño constitucional de la investigación del delito y solo un 15% manifestó lo contrario. Es notable el desconocimiento de los agentes del Ministerio Fiscal del sistema procesal penal que existe en el país.

Pregunta ocho.

¿Posee conocimientos sobre los métodos de búsqueda que se utilizan en el lugar del hecho punible?

Cuadro ocho.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	20	100%	20
No	0	0%	0
Total.	20	100%	20



Interpretación.

Una vez ubicado y protegido el lugar del hecho, se debe proceder a la búsqueda de evidencias, realizándola de forma ordenada y por personal capacitado para ello, la técnica policial ha diseñado varios métodos de

búsqueda de evidencias denominados de punto a punto, rueda o radial, espiral o circular, por franjas, por cuadrícula, por zonas o sectores.

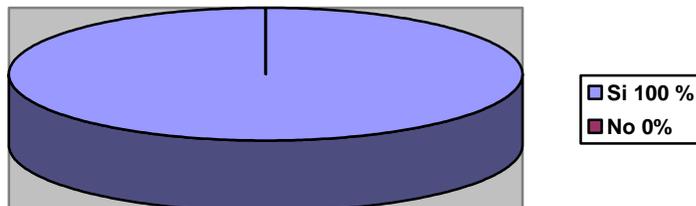
Los agentes fiscales en un 100% manifestaron tener conocimientos sobre los métodos de búsqueda que se utilizan en el lugar del hecho, pero los confunden con los de conservación, que son totalmente diferentes, ello refleja la ausencia de capacitación en la investigación delictual.

Pregunta nueve.

¿Conoce los métodos de fijación o conservación de evidencias del lugar del suceso?

Cuadro nueve.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	20	100%	20
No	0	0%	0
Total.	20	100%	20

**Interpretación.**

En la investigación del delito hay métodos que permiten plasmar en documentos la ubicación y estado en que fue encontrado el lugar del hecho, las evidencias extraídas de el, para ello se utilizan: el acta, la fotografía, video y planimetría, entre otros como lo establece el Art. 171

del Código Procesal Penal, “para mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones se podrán ordenar todas las operaciones técnicas y científicas convenientes”

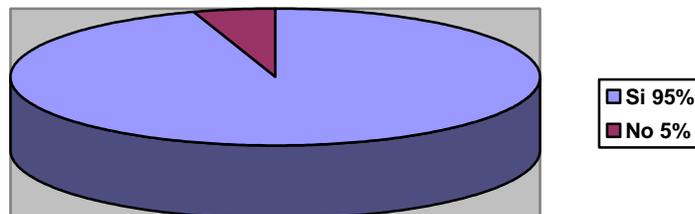
Los Agentes Fiscales en un 100% manifiestan conocer los métodos de conservación del lugar del suceso, pero cuando los explican los confunden con los métodos de búsqueda, reflejando un desconocimiento sobre la conservación de evidencias encontradas en el lugar del suceso.

Pregunta diez.

¿Sabe cuales son las Técnicas Científicas que auxilian al Derecho Procesal Penal en la investigación delictual?

Cuadro diez.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	19	95%	19
No	1	5%	1
Total.	20	100%	20



Interpretación.

En la investigación del delito se necesita averiguar como, donde, cuando y quien lo realizó, a efectos de imponerle la adecuada sanción penal, para ello el Derecho Procesal Penal moderno se auxilia de ciencias y artes diversos, tales como la física, química, medicina legal,

antropometría, dactiloscopia, balística, etc. que permiten en cada caso determinar el valor probatorio de los rastros e indicios que han sido encontrados en el lugar del suceso.

Un 95% de los Agentes Fiscales expresó conocer las técnicas científicas que auxilian al Derecho Procesal Penal en la investigación delictual. Considera la prueba pericial como una técnica científica, no como un medio de prueba determinado.

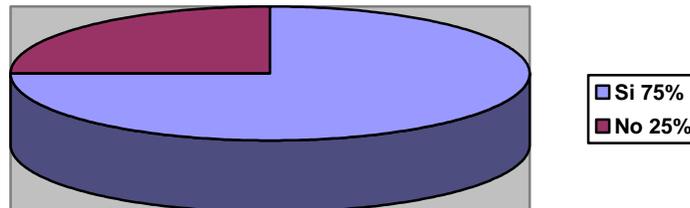
Un 5%, manifestó no conocer las técnicas científicas que auxilian al Derecho Procesal Penal.

Pregunta once.

¿Considera que es correcta la denominación escena del delito?

Cuadro once.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	15	75%	15
No	5	25%	5
Total.	20	100%	20



Interpretación.

Cuando se estudia el Derecho Procesal Penal, no se debe olvidar del Derecho Penal sustantivo, porque este ha desarrollado la teoría Jurídica del delito: y posee una función profiláctica del Derecho Penal.

Aplicando la Teoría del delito a un hecho negativo que se presume como delito; no siempre un hecho social negativo será un hecho punible porque podría ser constituir un hecho injusto como sucede cuando existe un elemento negativo de la responsabilidad, por ejemplo: un error de prohibición directo, por lo expuesto, cuando se está en presencia de un hecho social negativo no es conveniente denominarlo escena del delito sino lugar del hecho.

Un 75% de los agentes fiscales expreso que la denominación es correcta, y su fundamentación es debido a que es el lugar donde se recolectan las evidencias del presunto hecho punible.

Un 25% expresó que la denominación es incorrecta porque no siempre es un delito el que se procesa sino dos o más delitos en el mismo lugar.

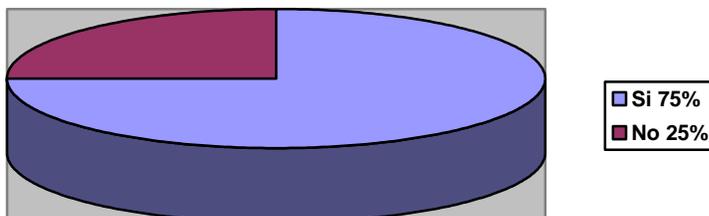
Pregunta doce

¿Conoce el Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal

General de la República en la Policía Nacional Civil?

Cuadro doce.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	15	75%	15
No	5	25%	5
Total.	20	100%	20



Interpretación.

El Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la República en la policía Nacional Civil. Tiene por objeto regular la dirección funcional en lo referente a la investigación y se extenderá a otras

Divisiones de la Policía Nacional Civil cuando realicen labores de investigación de delitos.

En el se encuentran las facultades del Fiscal General de la República para la investigación de los hechos punibles, también las atribuciones, obligaciones y prohibiciones de los policías en la investigación.

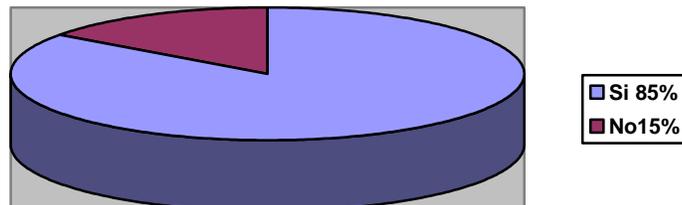
Un 75% conocen la existencia del Reglamento, pero no lo han estudiado, el 25% desconoce la existencia del mismo.

Pregunta trece.

¿Sabe cuales son los límites de la Dirección Funcional en la investigación del delito?

Cuadro trece.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	17	85%	17
No	3	15%	3
Total.	20	100%	20



Interpretación.

La facultad directora de la investigación se limita estrictamente a la función de investigar, fuera de esta el Fiscal no puede tomar ningún tipo de decisión sobre la organización o estructura administrativa de la

policía. Ello se debe a la diferente ubicación institucional a la que responde la Policía Nacional Civil adscrita al Órgano Ejecutivo, a pesar de ello no siempre es fácil realizar la delimitación entre decisiones estrictamente organizativas o administrativas con las relativas a la investigación, por ejemplo: la decisión sobre que investigador debe estar en cada caso, a pesar de ser una función administrativa o relativa a la organización del personal y asignada al órgano ejecutivo, afecta directamente a la investigación.

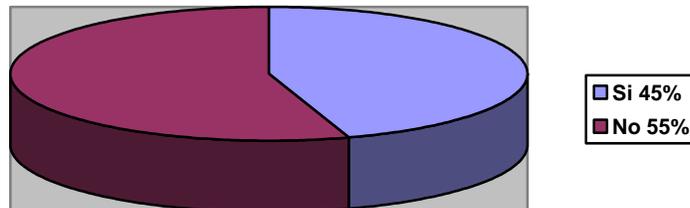
Un 85% de los fiscales sabe las limitantes de la Dirección Funcional, solo un 15 % expreso no saberlas.

Pregunta 14

¿Se ejerce la Dirección Funcional sobre la Policía Preventiva?

Cuadro 14.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	9	45%	9
No	11	55%	11
Total.	20	100%	20



Interpretación.

Las funciones policiales son de dos tipos: Preventivas y Represivas. La preventiva opera antes de la comisión del hecho delictivo y busca el aseguramiento del orden público, la finalidad de ella es la defensa del orden jurídico existente.

La función represiva, también denominada investigativa, surge para reprimir sucesos acaecidos, que perturbaron el orden normativo y la pacífica convivencia.

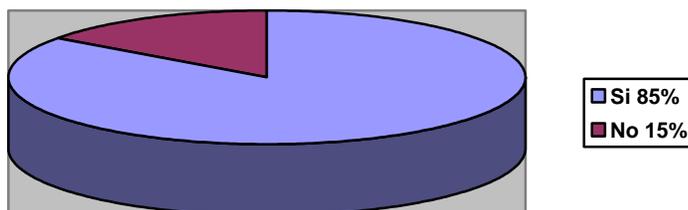
Un 55% de los fiscales considera que no se ejerce la dirección funcional sobre la Policía Preventiva, el 45% considera erróneamente que la Dirección Funcional no solo recae sobre la Policía Represiva, ello es así porque los Fiscales a pesar de que un 85% conoce la existencia del Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la República sobre la policía Nacional Civil, no lo han estudiado ni analizado porque en el Artículo 3 se establece que se ejercerá la Dirección Funcional directamente sobre las Divisiones de Investigación criminal y antinarcóticos, pero se extenderá a otras Divisiones de la Policía Nacional Civil, cuando realicen labores de investigación.

Pregunta quince.

¿Existe inteligencia y creatividad en la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República para la indagación del delito?

Cuadro 15.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	17	85%	17
No	3	15%	3
Total.	20	100%	20



Interpretación.

La indagación del delito, tiene que ser una actividad eminentemente creativa y de inteligencia; porque solo así se podrá superar un estado de incertidumbre.

Con inteligencia y creatividad, es como se pueden buscar todos aquellos medios que puedan aportar la información que esclarezca la incertidumbre que ha dejado el hecho negativo que se presume como delito.

El 85% manifestó que existe inteligencia y creatividad de la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República para la indagación del delito, un 15% expresó que no existe porque la mayoría de Fiscales desconocen el Derecho Penal y Procesal Penal, ante ese desconocimiento no puede ser creativo, ni inteligente.

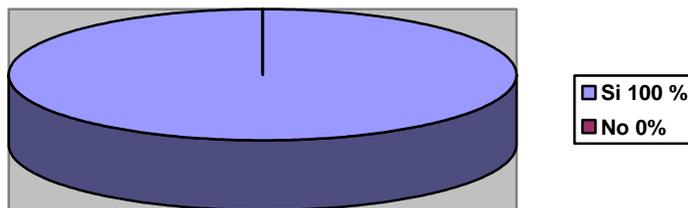
Resultado de la entrevista estructurada realizada a Agentes Investigadores de la Policía Nacional Civil.

Pregunta uno.

¿Puede Definir la Dirección Funcional de la investigación del delito?

Cuadro uno.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	10	100%	10
No	0	0%	0
Total.	10	100%	10



Interpretación-

La Dirección Funcional es la facultad que posee el Fiscal para dirigir y controlar la investigación hacia la búsqueda de la verdad de los hechos, con el auxilio de la Policía Nacional Civil y con determinados márgenes de legalidad.

Establecido el concepto a nivel constitucional en el Artículo 193 N° 3; desarrollado por el legisferante en el Código Procesal Penal en Artículos 84, 240; en el Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la Republica en la Policía Nacional Civil; en el Artículo 2 y en La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República en el Art. 15.

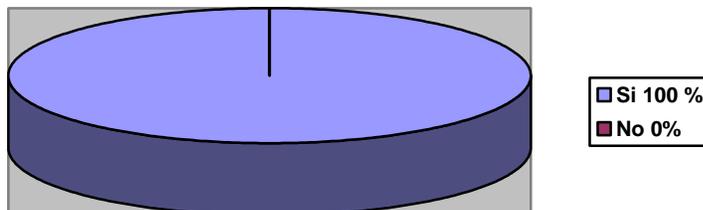
El 100 % de los agentes investigadores de la Policía Nacional Civil, expresaron que pueden definir la dirección Funcional; de ello se colige que conocen el concepto de una forma práctica. Todos los Agentes investigadores tienen el conocimiento de la dirección funcional en la investigación del delito.

Pregunta dos

¿Existe coordinación en la investigación de los hechos delictivos por parte de la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil?

Cuadro dos.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	10	100%	10
No	0	0%	0
Total.	10	100%	10



Interpretación.

La investigación de los hechos delictivos es realizada por el Ministerio Público Fiscal con la Policía Nacional Civil, inmediatamente después de haber tenido noticia de la posible existencia de un hecho delictivo. En esa investigación por estar diseñada para que la realicen dos

instituciones, (una directora y otra auxiliar) es trascendente que exista una coordinación, esta trascendencia de coordinación está regulada en el epígrafe del Artículo 240 del Código Procesal Penal, al establecer “coordinación en la investigación”.

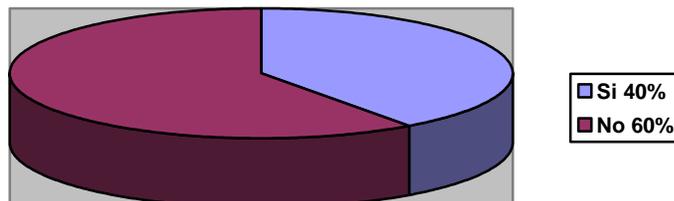
Para el 100 % de los Agentes de autoridad existe coordinación con la Policía Nacional Civil en la indagación del hecho punible, porque la Policía preventiva les informa de los posibles delitos, esto en la exposición de los cultores del Derecho Procesal Penal, es lo que se denomina remisión de los actos iniciales del proceso, por parte de la Policía al Ministerio Fiscal.

Pregunta tres.

¿Se les proporciona recursos materiales necesarios para realizar la investigación de los hechos punibles?

Cuadro tres.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	4	40%	4
No	6	60%	6
Total.	10	100%	10

**Interpretación.**

Para poder realizar la investigación de los hechos delictivos; es imprescindible que el Ministerio Público Fiscal y la Policía Nacional Civil cuente con recursos materiales idóneos; al tenerlos la investigación

delictual mejorará. Consecuentemente la impunidad se reducirá en el país.

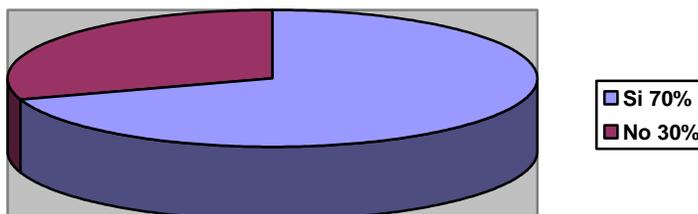
Los agentes investigadores consultados expresaron que se les proporcionan recursos materiales necesarios (básicos: papel de oficina y transporte) para realizar la investigación de los hechos delictivos es un 40%; un 60% de ellos consideran que no se les proporcionan recursos materiales.

Pregunta cuatro.

¿Las órdenes emitidas por los Agentes Fiscales para realizar diligencias de investigación son oportunas y pertinentes?

Cuadro cuatro.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	7	47%	7
No	3	30%	3
Total.	10	100%	10



Interpretación.

Los agentes fiscales son profesionales de las Ciencias Jurídicas por ello están llamados a ser conocedores de sus diferentes disciplinas porque

al saber el Derecho de forma integrada podrán realizar una mejor investigación, al ordenar a los agentes policiales diligencias pertinentes.

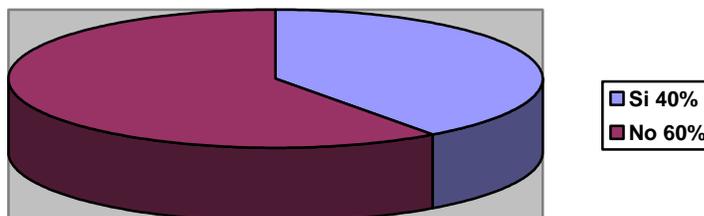
Un 70% expresaron que las ordenes de los fiscales son oportunas y pertinentes; solamente un 30% considera lo contrario, fundamentados en que muchos fiscales no conocen el derecho procesal penal y no tienen vocación investigativa, incumpliendo con lo que establece el Artículo 193 N° 3 de la Constitución de la República.

Pregunta cinco.

¿Reciben capacitaciones permanentes para la investigación del delito?

Cuadro cinco.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	4	40%	4
No	6	60%	6
Total.	10	100%	10

**Interpretación.**

Los agentes investigadores de la Policía Nacional Civil, son muy contradictorios en esta interrogante porque un 40% expresa que si reciben capacitaciones para la investigación del delito; mientras que un 60% manifestó lo contrario.

Para investigar los delitos es trascendente la capacitación de los investigadores policiales además por que la forma de realizar los hechos delictivos va cambiando con la tecnología y ellos deben conocerla y aplicarla para reducir la impunidad.

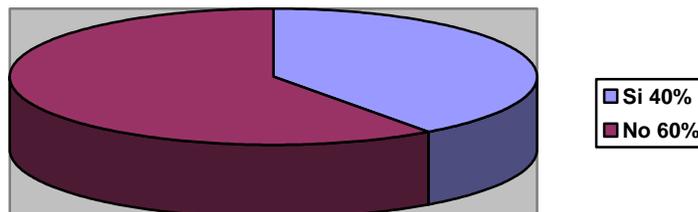
Con ello conocerán la normativa penal, procesal penal y los aspectos legales de la investigación; identificando sus atribuciones y obligaciones, las que los conducirán a una efectiva pesquisa del hecho punible.

Pregunta seis.

¿Participa la comunidad aportando información para la indagación delictiva?

Cuadro seis.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	4	40%	4
No	6	60%	6
Total.	10	100%	10



Interpretación.

Los agentes investigadores manifiestan en un 60% que la comunidad participa aportando información para la indagación delictiva, este porcentaje lo expresa porque si la comunidad no informa, el proceso

penal no inicia; agregan que todos los internos que están en el sistema penitenciario es producto de una investigación que en su momento se realizo con ayuda de la comunidad, especialmente la victima.

Un 40% manifiesta que la comunidad no participa en la investigación delictiva debido a que no existe una verdadera protección por parte de las instituciones, teniendo temor a los presuntos imputados.

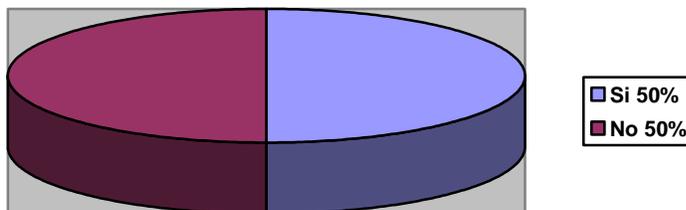
Actualmente en el país, específicamente en la zona oriental se afirma que los altos índice de delincuencia es producto de la falta de colaboración que da la comunidad para investigar el delito, porque las instituciones encargadas de la investigación no tienen una protección para las personas que colaboran con la indagación delictual.

Pregunta siete.

¿Existen obstáculos en la coordinación de la Policía Nacional Civil con la Fiscalía General de la República en la investigación del delito?

Cuadro siete.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	5	50%	5
No	5	50%	5
Total.	10	100%	10



Interpretación.

Por estar inmersa la Policía Nacional Civil en el Órgano Ejecutivo, existe una armonía Política con el gobierno de turno y el Ministerio

Público Fiscal es una institución independiente del Órgano Ejecutivo el cual no siempre estará en armonía con el Órgano Administrador, por ello en El Salvador siempre existirán obstáculos para la investigación delictual.

El 50% expresó que si existen obstáculos en la coordinación interinstitucional para la investigación del delito, porque el agente Fiscal muchas veces no acepta consejos de estrategias de parte del investigador por ser de menor jerarquía académica.

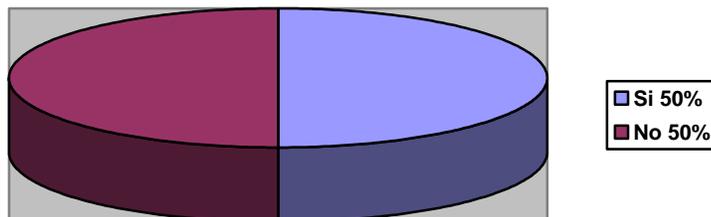
El restante de los investigadores policiales expresaron que no existen obstáculos de coordinación entre ambas instituciones, porque cada una sabe cuales son sus funciones y obligaciones en la investigación del delito, y todo lo realizan con fundamentos legales.

Pregunta ocho.

¿Conoce el Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la República en la Policía Nacional Civil?

Cuadro ocho.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	5	50%	5
No	5	50%	5
Total.	10	100%	10



Interpretación.

El Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la República en la policía Nacional Civil. Tiene por objeto regular la dirección funcional en lo referente a la investigación y se extenderá a otras

Divisiones de la Policía Nacional Civil cuando realicen labores de investigación de delitos.

En el se encuentran las facultades del Fiscal General de la República para la investigación de los hechos punibles, también las atribuciones obligaciones y prohibiciones de los policías en la investigación.

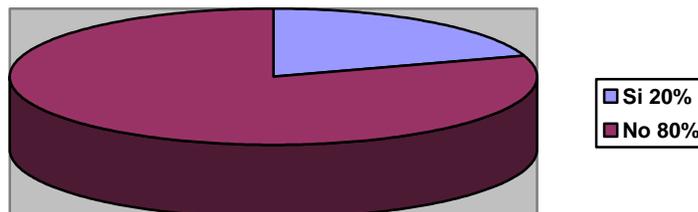
Un 50% de los agentes investigadores conocen el Reglamento, pero no lo han estudiado, el otro 50% desconocen completamente la existencia del mismo.

Pregunta nueve.

¿Sabe cuales son los límites de la dirección funcional en la investigación del delito?

Cuadro nueve.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	2	20%	2
No	8	80%	8
Total.	10	100%	10



Interpretación.

La facultad directora de la investigación se limita estrictamente a la función de investigar fuera de esta el Fiscal no puede tomar ningún tipo de decisión sobre la organización o estructura administrativa de la Policía.

Ello se debe a la diferente ubicación institucional a la que responde la Policía Nacional Civil adscrita al Órgano Ejecutivo. A pesar de ello no siempre es fácil realizar la delimitación entre decisiones estrictamente organizativas o administrativas con las relativas a la investigación, como por ejemplo a pesar de parecer una función administrativa o relativa a la organización del personal y por tanto asignada al Órgano Ejecutivo, afecta directamente a la investigación.

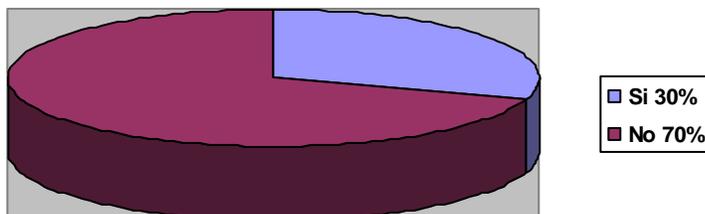
El 80% de los agentes investigadores no conoce los límites de la Dirección Funcional, producto del desconocimiento del Reglamento Relativo a la Dirección Funcional, solo un 20% de los agentes investigadores dicen saber las limitantes, pero no las pueden explicar, solo manifiestan que son aquellas que la ley regula.

Pregunta diez

¿Se ejerce la dirección Funcional en la Policía Preventiva?

Cuadro diez.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	3	30%	3
No	7	70%	7
Total.	10	100%	10



Interpretación.

Las funciones policiales son de dos tipos: Preventivas y Represivas.

La preventiva opera antes de la comisión del hecho delictivo y busca el aseguramiento del orden público, la finalidad de ella es la defensa del orden jurídico existente.

La función represiva, también denominada investigativa, surge para reprimir sucesos acaecidos, que perturbaron el orden normativo y la pacífica convivencia.

Un 30% de los agentes investigadores considera que si se ejerce la Dirección Funcional sobre la Policía Investigativa, ello es así porque los investigadores no conocen el Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de La República sobre la Policía Nacional Civil, en el Artículo 3 se establece que la dirección funcional se ejercerá directamente sobre las Divisiones de investigación criminal y antinarcóticos pero se extenderá a las otras divisiones de la Policía Nacional Civil cuando realicen labores de investigación de delitos.

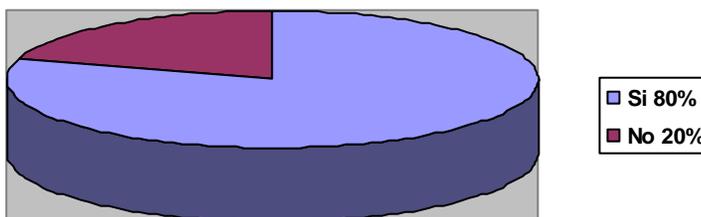
El 70 % de ellos manifestó que no se ejerce dicha dirección en la Policía Preventiva.

Pregunta once.

¿Conoce las atribuciones, obligaciones y prohibiciones de la Policía Nacional Civil en la Dirección Funcional de la investigación delictual?

Cuadro once.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	8	80%	8
No	2	20%	2
Total.	10	100%	10



Interpretación.

En el ejercicio de la Dirección Funcional, la Policía Represiva o Investigativa, tienen que iniciar la investigación de la comisión de un

delito, practicar las diligencias urgentes que tienden a comprobarlo y establecer quienes son los presuntos responsables del mismo.

También debe informar al agente Fiscal el inicio de cualquier investigación dirigida a esclarecer un delito, consultar cualquier decisión que tenga relación con la detención, allanamiento y secuestro, cuando sea posible de acuerdo a las circunstancias del hecho investigado, en el ejercicio de la Dirección Funcional los investigadores tienen la prohibición de ocultar total o parcialmente al Fiscal la investigación sin previa consulta.

Un 80% de los investigadores conocen las atribuciones, obligaciones y prohibiciones de la Policía Nacional Civil en la dirección funcional de la investigación delictual.

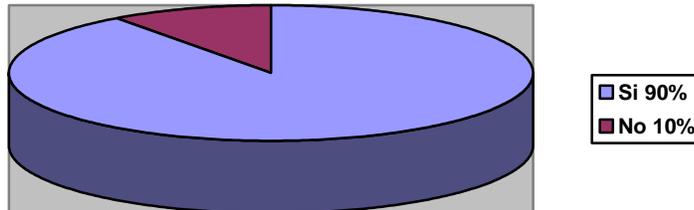
Un 20 % de los investigadores no conocen las atribuciones, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la dirección funcional, lo cual es negativo para la investigación del delito.

Pregunta doce.

¿Considera correcta la denominación escena del delito?

Cuadro doce.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	9	90%	9
No	1	10%	1
Total.	10	100%	10



Interpretación.

Cuando se estudia el Derecho Procesal Penal, no se debe olvidar del Derecho Penal sustantivo, porque este ha desarrollado la teoría Jurídica del delito: y posee una función profiláctica del Derecho Penal.

Aplicando la Teoría del delito a un hecho negativo que se presume como delito; no siempre un hecho social negativo será un hecho punible porque podría ser constituir un hecho injusto como sucede cuando existe un elemento negativo de la responsabilidad, por ejemplo: un error de prohibición directo, por lo expuesto, cuando se está en presencia de un hecho social negativo no es conveniente denominarlo escena del delito sino lugar del hecho.

Un 90% de los investigadores expresó que la denominación es correcta fundamentando, que cuando se da un hecho negativo siempre es delito.

Un 10% expresó que la denominación es incorrecta porque no siempre es un delito el que se procesa sino dos o más delitos en el mismo lugar.

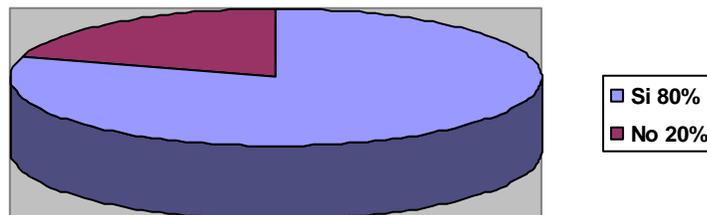
El legislador le ha denominado en el Artículo 241 N°2 del código Procesal Penal “lugar del hecho” pero en la práctica forense los fiscales y policías lo siguen denominando escena del delito.

Pregunta trece.

**¿Existe inteligencia y creatividad en la Policía Nacional Civil y la
Fiscalía General de la República para la indagación del delito?**

Cuadro trece

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	8	80%	8
No	2	20%	2
Total.	10	100%	10



Interpretación.

La indagación del delito, tiene que ser una actividad eminentemente creativa y de inteligencia; porque solo así se podrá superar un estado de incertidumbre.

Con inteligencia y creatividad, es como se pueden buscar todos aquellos medios que puedan aportar la información que esclarezca la incertidumbre que ha dejado el hecho negativo que se presume como delito.

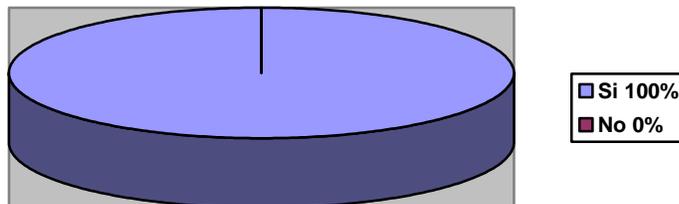
El 80% de los investigadores manifestó que existe inteligencia y creatividad de la Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la Republica para la indagación del delito, al decir que ellos en el lugar del hecho son actores teatrales; solo un 20% expreso que no existen los adjetivos dichos porque no reciben ningún tipo de capacitación sobre la investigación.

Pregunta catorce.

¿Posee conocimiento sobre las técnicas de búsqueda que utilizan en el lugar del hecho punible

Cuadro catorce.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	10	100%	10
No	0	0%	0
Total.	10	100%	10



Interpretación.

Una vez ubicado y protegido el lugar del hecho, se debe proceder a la búsqueda de evidencias, realizándola de forma ordenada y por personal capacitado para ello, la técnica policial ha diseñado varios métodos de

búsqueda de evidencias denominados de punto a punto, rueda o radial, espiral o circular, por franjas, por cuadrícula, por zonas o sectores.

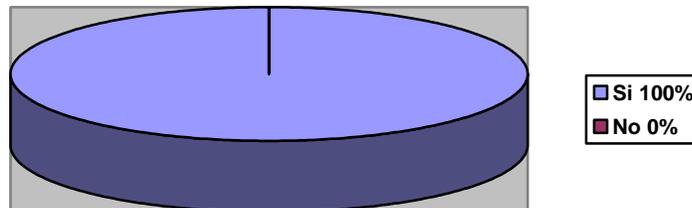
Los investigadores policiales en un 100% manifiestan poseer conocimientos sobre los métodos de búsqueda que se utilizan en el lugar del hecho, pero los confunden con los de conservación, reflejando la ausencia de capacitación sobre los métodos y técnicas de investigación.

Pregunta quince.

¿Conoce los métodos de fijación o conservación del lugar del suceso?

Cuadro quince.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	10	100	10
No	0	0	0
Total.	10	100	10

**Interpretación.**

En la investigación del delito hay métodos que permiten plasmar en documentos la ubicación y estado en que fue encontrado el lugar del hecho, las evidencias extraídas de el, para ello se utilizan: el acta, la fotografía, video y planimetría, entre otros como lo establece el Art. 171

del Código Procesal Penal, “para mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones se podrán ordenar todas las operaciones técnicas y científicas convenientes”

El 100% de los investigadores policiales manifiestan conocer los métodos de fijación o conservación del lugar del suceso, pero cuando los explican los confunden con los métodos de búsqueda, ello refleja la ausencia de capacitación para los agentes investigadores de la Policía Nacional Civil.

4.1.3 Resultado de la encuesta.

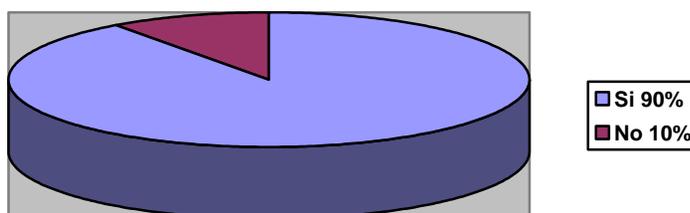
Resultado de la encuesta realizada a estudiantes de cuarto, quinto y egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental.

Pregunta uno.

¿Tiene trascendencia constitucional la Investigación de delito?

Cuadro uno.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	45	90%	45
No	5	10%	5
Total.	50	100%	50



Interpretación.

El Derecho constitucional es el fundamento del sistema jurídico del Estado y da directrices para la debida conformación de las instituciones que integran las restantes disciplinas jurídicas. El Derecho Penal sustantivo y adjetivo en el siglo XIX y XX, ha incorporado los principios constitucionales creados a partir de la Revolución Política Francesa, por ejemplo el Artículo 193 N°3 de la Constitución Salvadoreña ha adoptado el sistema mixto moderno con tendencia acusatoria para realizar la investigación del delito.

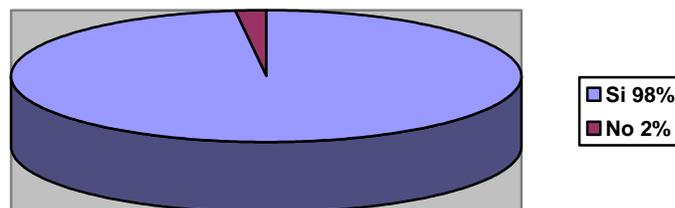
Los estudiantes de ciencias jurídicas encuestados han aprobado la materia de Derecho Procesal I y II; en ellas se estudian los sistemas penales y la Institución del Ministerio público Fiscal; un 90 % expresó que la investigación del delito tiene trascendencia constitucional, solo el 10% manifestó que no la tienen.

Pregunta dos.

¿Sabe cuales son los actos iniciales del proceso?

Cuadro dos.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	49	98%	49
No	1	2%	1
Total.	50	100%	50



Interpretación.

La fase de investigación preliminar del Proceso Penal, inicia con una serie de actos procesales que básicamente constituyen las vías que la

ley procesal penal ha establecido para que la información sobre la realización de un hecho punible ingrese al Sistema Penal.

Bajo la denominación genérica de actos iniciales del proceso se agrupan la denuncia, la querrela y el conocimiento de oficio.

Toda la información que llega al sistema penal a través de estos actos, doctrinariamente se conoce con el nombre de “Noticia criminis”.

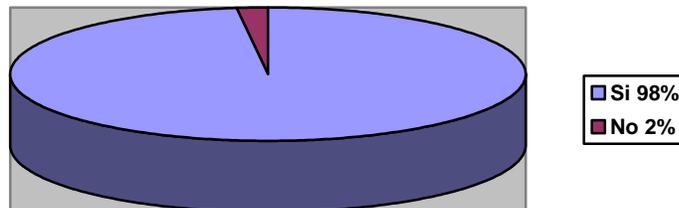
El 98% de los estudiantes conocen los actos iniciales del proceso, un 2% manifestó no conocerlos.

Pregunta tres.

¿Conoce que institución es la encargada de investigar el delito?

Cuadro tres.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	49	98%	49
No	1	2%	1
Total.	50	100%	50

**Interpretación.**

En los sistemas mixtos modernos con tendencia acusatoria, la investigación del delito ya no la tiene el juez instructor sino que el Ministerio Público Fiscal porque modernamente no se concibe que la misma persona que investiga juzgue, por ser esencialmente contradictorio,

debido a que por una parte tiene el compromiso de ser eficaz en su investigación y por la otra, debe auto limitar sus potestades para asegurar la vigencia de los derechos del acusado, por ello es que la constitución en el Artículo 193 N°3, ha otorgado la función de investigar los delitos a la Fiscalía General de la República.

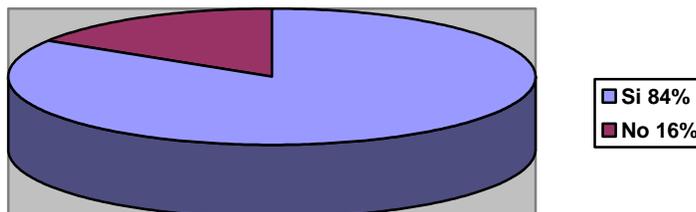
El 98 % de la población estudiantil objeto de encuesta manifestó conocer la institución encargada de realizar la investigación del delito, solo un 2% no la conoce.

Pregunta cuatro.

¿Conoce el concepto de Dirección Funcional en la investigación del hecho punible?

Cuadro cuatro.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	42	84%	42
No	8	16%	8
Total.	50	100%	50



Interpretación.

La Dirección Funcional es la facultad que posee el Fiscal para dirigir y controlar la investigación hacia la búsqueda de la verdad de los

hechos, con el auxilio de la Policía Nacional Civil y dentro de determinados márgenes de legalidad.

La atribución de investigar el hecho punible se encuentra regulado en el Art. 193 N° 3 Cn. y desarrollado por los Arts. 84 y 240 Pr. Pn.

La facultad de dirigirla se determina en el Art. 2 del R.R.D.F.F.G.R.P.N.C. también regulado en el Art. 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

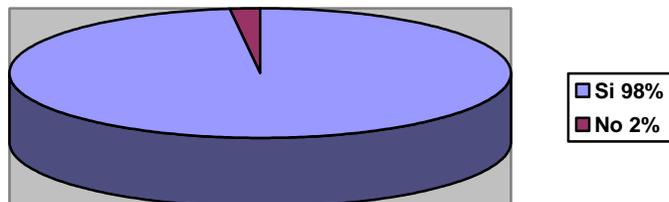
El 84% de los estudiantes conocen el concepto de la Dirección funcional, el 16% expresó no conocerlo.

Pregunta cinco.

¿Conoce las Diligencias iniciales de investigación?

Cuadro cinco.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	49	98%	49
No	1	2%	1
Total.	50	100%	50

**Interpretación.**

Luego de los actos iniciales del proceso, mediante los cuales ha ingresado fácilmente una hipótesis delictiva al sistema penal, comienza

un período de diligencias de investigación orientados a determinar si existen razones para someter a una persona a juicio.

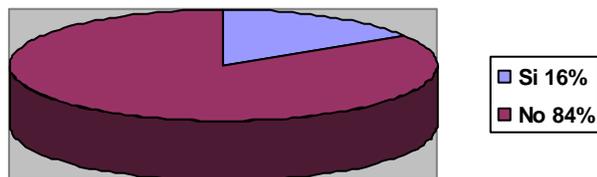
El 98% de los estudiantes conocen las diligencias iniciales de Investigación, un 2% no las conoce, esto refleja que la mayoría de estudiantes que se gradúan de la Universidad de El Salvador de la Facultad Multidisciplinaria Oriental las conocen.

Pregunta seis.

¿Existe Inteligencia y Creatividad de la Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la Republica para la indagación del delito?

Cuadro seis.

Opciones	Fa.	Fr %	Total.
Si	8	16%	8
No	42	84%	42
Total.	50	100%	50



Interpretación.

La indagación del delito, tiene que ser una actividad eminentemente creativa y de Inteligencia, por que solo así se puede

superar un estado de incertidumbre que ha dejado el hecho negativo que se presume como delito.

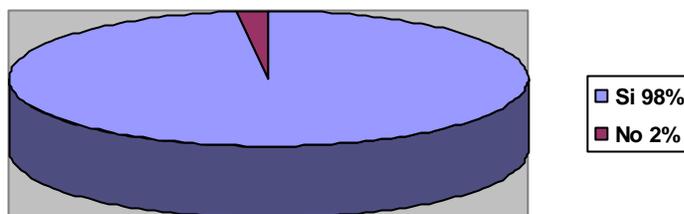
El 16% de los estudiantes, manifestó que existe inteligencia y Creatividad de parte de las instituciones encargadas de realizar la investigación del delito, el 84% de los estudiantes consideran que no existe; siendo esta opinión contraria a lo que manifiestan los Agentes Investigadores y Agentes Fiscales.

Pregunta siete.

¿Cree que los agentes investigadores de la Policía Nacional Civil y Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República están debidamente capacitados para realizar la investigación de los hechos punibles?

Cuadro siete.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	1	2%	1
No	49	98%	49
Total.	50	100%	50



Interpretación.

La capacitación a los Agentes investigadores de la Policía Nacional Civil y del Ministerio Público Fiscal es muy débil al grado que a principios

del año 2001 el Fiscal General de la República suspendió el convenio de cooperación con la Escuela de Capacitación Judicial, Doctor Arturo Zeledón Castrillo del Consejo Nacional de la Judicatura, alegando incompatibilidad entre las necesidades Fiscales con los contenidos que impartía la entidad rectora de capacitación; en su lugar se crearía una escuela especializada para la Formación y Capacitación de Fiscales.

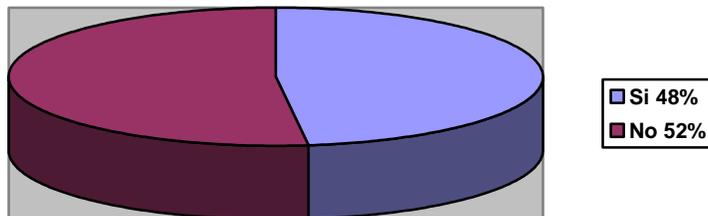
Acertadamente la población estudiantil manifiesta en un 98% que no existe capacitación por la ineffectividad de la institución en la persecución de los delitos, solo un 2% considera que si hay capacitación.

Pregunta ocho.

¿Considera correcta la denominación escena del delito?

Cuadro ocho.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	24	48%	24
No	26	52%	26
Total.	50	100%	50

**Interpretación.**

Quando se estudia el Derecho Procesal Penal, no se debe olvidar del Derecho Penal sustantivo, porque este ha desarrollado la teoría Jurídica del delito: y posee una función profiláctica del Derecho Penal.

Aplicando la Teoría del delito a un hecho negativo que se presume como delito; existen casos en los que ese hecho negativo solo queda en la categoría de injusto, por la inexistencia de un elemento negativo de la responsabilidad.

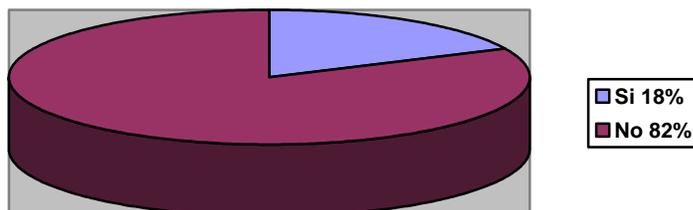
Los estudiantes encuestados en un 48% consideran correcta la denominación escena del delito, pero un 52% concertaron en que es incorrecta.

Pregunta nueve.

¿Conoce el Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la República en la Policía Nacional?

Cuadro nueve.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	9	18%	9
No	41	82%	41
Total.	50	100%	50



Interpretación.

El Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la República en la Policía Nacional Civil. Tiene por objeto regular la dirección funcional en lo referente a la investigación de los hechos

delictivos, en él se establece el ejercicio de la Dirección Funcional, sobre las divisiones de investigación y se extenderá a otras Divisiones de la Policía Nacional Civil cuando realicen labores de investigación de delitos.

Regula facultades del Fiscal General de la República para la investigación de los hechos punibles, también las atribuciones obligaciones y prohibiciones de la Policía Nacional Civil.

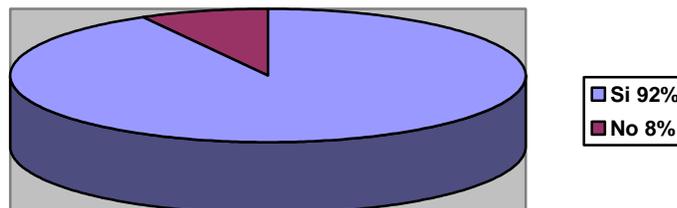
Solo el 18% de la población estudiantil conoce la existencia del Reglamento; el 82% no lo conoce.

Pregunta diez.

¿Sabe cuales son las Facultades del Ministerio Público Fiscal en la investigación del delito?

Cuadro diez.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	46	92%	46
No	4	8%	4
Total.	50	100%	50



Interpretación.

Las facultades del Ministerio Público Fiscal en la investigación del hecho punible son diversas entre ellas está promover y dirigir la investigación de todos los delitos que tenga conocimiento, para tal efecto

girará instrucciones al Jefe de la División respectiva de la Policía Nacional Civil, para que se dicten y ejecuten las providencias del caso y se les informe oportunamente sobre el resultado de las mismas, en esa investigación deberá supervisar el desarrollo de las investigaciones que se sigan en las diferentes Divisiones de la Policía en relación a la investigación del hecho punible, también podrá objetar, modificar o reorientar la investigación.

Facultad establecida a nivel constitucional en el Art. 193 N° 3; en el código Procesal Penal en los Arts. 83, 84 y 240; en el Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la República en la Policía Nacional Civil en los Artículos del 6 al 9.

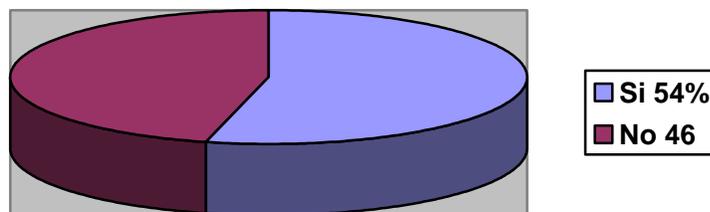
El 92% de los estudiantes manifestó saber las facultades del Ministerio Público Fiscal en la investigación del delito, solo el 8% de ello no conoce cuáles son esas facultades.

Pregunta once.

¿Posee conocimientos sobre los métodos de búsqueda que se utilizan en la investigación del delito en el lugar del hecho punible?

Cuadro once.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	27	54%	27
No	23	46%	23
Total.	50	100%	50



Interpretación.

Una vez ubicado y protegido el lugar del hecho, se debe proceder a la búsqueda de evidencias, realizándola de forma ordenada y por personal

capacitado para ello, la técnica policial ha diseñado varios métodos de búsqueda de evidencias denominados: de punto a punto, rueda o radial, espiral o circular, por franjas, por cuadrícula, por zonas o sectores.

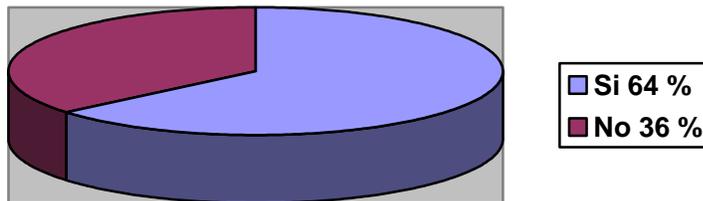
EL 54% de los estudiantes manifestó conocer los diferentes métodos de búsqueda, pero el 46% de ellos expresó lo contrario.

Pregunta doce.

¿Conoce los Métodos de fijación o conservación del lugar del suceso?

Cuadro doce.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	32	64%	32
No	18	36%	18
Total.	50	100%	50

**Interpretación.**

En la investigación del delito hay métodos que permiten plasmar en documentos la ubicación y estado en que fue encontrado el lugar del hecho, las evidencias extraídas de el, para ello se utilizan: el acta, la

fotografía, video y planimetría, entre otros como lo establece el Art. 171 del Código Procesal Penal, “para mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones se podrán ordenar todas las operaciones técnicas y científicas convenientes”

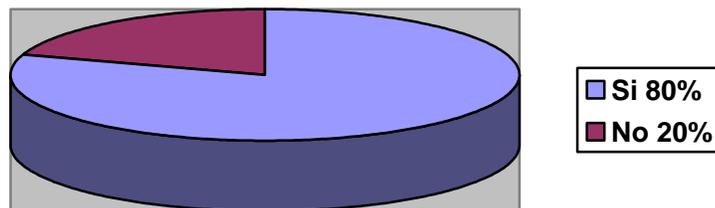
El 64% de los estudiantes manifestó conocer los métodos de fijación del sitio del suceso y un 36% no los conoce.

Pregunta trece.

¿Sabe cuales son las técnicas científicas que auxilian al Derecho Procesal penal en la investigación del delito?

Cuado trece.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	40	80%	40
No	10	20%	10
Total.	50	100%	50



Interpretación.

En la investigación del delito se necesita averiguar como, donde, cuando y quien lo realizó, a efectos de imponerle la adecuada sanción penal, para ello el Derecho Procesal Penal moderno se auxilia de ciencias

y artes diversos, tales como la física, química, medicina legal, antropometría, dactiloscopia, balística, etc. que permiten en cada caso determinar el valor probatorio de los rastros e indicios que han sido encontrados en el lugar del suceso. Art. 171 del Código Procesal Penal.

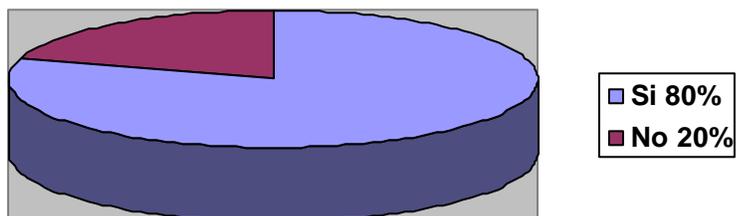
El 80 % de los estudiantes sabe cuales son las técnicas científicas que auxilian al Derecho Procesal Penal en la investigación del delito; solo el 20% las desconoce.

Pregunta catorce.

¿Se ejerce la Dirección Funcional sobre la Policía Preventiva?

Cuadro catorce.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	13	26%	13
No	37	74%	37
Total.	50	100%	50



Interpretación.

Las funciones policiales son de dos tipos: Preventivas y Represivas.

La preventiva opera antes de la comisión del hecho delictivo y busca el aseguramiento del orden público, la finalidad de ella es la defensa del orden jurídico existente.

La función represiva, también denominada investigativa, surge para reprimir sucesos acaecidos, que perturbaron el orden normativo y la pacífica convivencia.

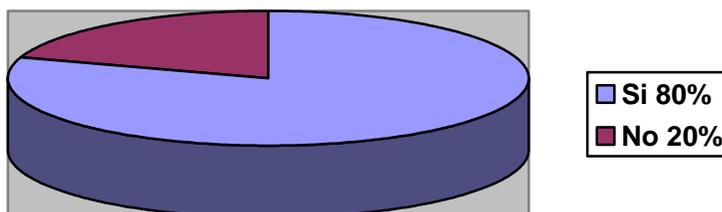
El 26% de los estudiantes considera que la dirección funcional se ejerce sobre la policía preventiva, el 74% considera que no es posible el Direccionamiento funcional.

Pregunta quince.

**¿Considera que la Policía Investigativa debe pertenecer a la
Fiscalía General de la República?**

Cuadro quince.

Opciones.	Fa.	Fr %	Total.
Si	25	50%	25
No	25	50%	25
Total.	50	100%	50



Interpretación.

Generalmente en doctrina, la función específica de la policía investigativa es ser auxiliar de la administración de justicia, investigar los delitos y determinar a los responsables.

En El Salvador, ésta debe tener una relación estrecha con la Fiscalía General de la República, Art. 159 Inc. 3ro Cn.

El 50% de los estudiantes considera que la Policía Investigativa debe pertenecer a la Fiscalía General de la República, el otro 50% considera que no es factible.

4.2 Análisis e interpretación de resultados.

4.2.1 Solución al Problema de investigación.

¿Cómo realiza la investigación del delito el Ministerio Público Fiscal?

En el trabajo de investigación esta interrogante fue objeto de estudio en el capítulo II, específicamente en la base teórica; ahí se desarrolló que la investigación del delito por parte del Ministerio Público Fiscal empieza con los actos iniciales del proceso, para posteriormente realizar las diligencias iniciales de investigación.

¿Qué eficacia tiene la Dirección Funcional en la investigación del hecho punible?

No existe eficacia en el ejercicio de la Dirección funcional; por parte de la Fiscalía General de la República en la Policía Nacional Civil; ello se comprende en la investigación de campo cuando se realizó las entrevistas no estructuradas a conocedores del tema objeto de estudio.

¿Qué técnicas se utilizan en el procedimiento de la investigación del delito?

En la investigación del delito se utilizan métodos, de búsqueda y conservación; además se auxilian de técnicas científicas de la criminalística; ellas están desarrolladas en el capítulo II en la base teórica.

¿Cuáles son las limitantes que enfrenta el Ministerio Público Fiscal en la investigación del delito?

Las limitantes del Ministerio Público Fiscal en la investigación del delito son diversas; entre ellas se tienen la falta de personal, no existen los recursos económicos necesarios en la institución, la falta de capacitación a los agentes Fiscales; ello se obtuvo de la investigación, de campo realizada a conocedores del tema en la entrevista no estructurada, también por los agentes Fiscales auxiliares e investigadores policiales en la entrevista estructurada.

¿Cómo se disciplina la indagación del hecho punible en otros países?

Esta interrogante esta analizada en la base teórica en el tema; el Ministerio Público Fiscal, derecho comparado e investigación del delito estudiando la normativa jurídica del país, sus diferencias y semejanzas.

4.2.2 Demostración y verificación de hipótesis.

Hipótesis general uno.

“En la medida que el Ministerio Público Fiscal realice la investigación criminal de forma creativa, objetiva y sin formalismos, disminuirá la impunidad en El Salvador.”

En El Salvador, la investigación criminal no es creativa, ni objetiva sino que muy formalista por eso existe alto índice de impunidad; esta afirmación se hace por las respuestas que aportaron los conocedores del tema en la entrevista no estructurada y los estudiantes en la encuesta.

Hipótesis General dos.

“Mientras mayor sea la implementación de la Dirección Funcional en la investigación delictual por parte del Ministerio Público Fiscal en la Policía Nacional Civil, mayor será su grado de eficacia.”

La dirección funcional en la investigación del delito por parte del Ministerio Público Fiscal en cooperación con la Policía Nacional Civil; no

se ejerce porque en el país la Fiscalía realiza la investigación delictual que propone el investigador Policial; esta afirmación se hace por las respuestas que aportaron los conocedores del tema en la entrevista no estructurada en la investigación de campo.

Hipótesis Específica uno.

“Los agentes del Ministerio Público Fiscal, tienen reducidos conocimientos legales y doctrinarios de la investigación delictual; por ello existe alto grado de impunidad.”

En la realidad Salvadoreña, la mayoría de Agentes Fiscales; no posee conocimientos doctrinarios y legales de la investigación delictual al grado que confunden los actos iniciales del proceso con las diligencias iniciales de investigación; comprobado por medio de la entrevista estructurada realizada a los agentes Fiscales.

Hipótesis específica dos.

“La mayoría de Agentes Fiscales desconocen las técnicas de investigación del delito, por ello la indagación del hecho punible no es creativa sino que formalista y rutinaria.”

Por el desconocimiento científico de investigación delictual; en El Salvador los agentes Fiscales no tienen vocación investigativa, por ello la indagación del hecho punible no es creativa, si no que formalista y rutinaria; reducidas a formatos preestablecidos en actas, verificado a través de la investigación de campo.

Hipótesis específica tres.

“La relación existente entre fiscales y policías es distante, por ello no se cumple con la dirección funcional, reduciendo los contactos entre ambos operadores a la vía escrita o telefónica en los procesos penales.”

En términos generales, hay una significativa distancia y falta de coordinación en la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, una ausencia de un mecanismo permanente, sistemático de

comunicación y entendimientos para el establecimiento de objetivos, prioridades y apoyos mutuos en todo los niveles. No obstante esta primera afirmación tiene sus excepciones porque algunas oficinas de la Fiscalía mantienen contacto con las regionales de investigación de la Policía y las Unidades especializadas de narcotráfico. La entrevista realizada al Licenciado Roberto Campos Ascencio, sirvió para la comprobación de esta hipótesis.

Hipótesis específica cuatro.

“Las partes y los Jueces al detectar actividades procesales defectuosas absolutas, las alegan o resuelven para sanear el Proceso Penal.”

La Fiscalía no ejerce la Dirección Funcional en la Policía, esta actúa sin conocimiento de Derecho, violentando principios del debido proceso, consecuentemente esas actuaciones son nulas y producen impunidad. Ello fue comprobado con la investigación de campo.

4.2.3 Logros de objetivos.

Objetivo General uno.

Analizar la función que desempeña el Ministerio Público Fiscal en la investigación del delito.

El presente objetivo se logró con la investigación doctrinaria, en el desarrollo de la base teórica específicamente en los actos iniciales del Proceso y las Diligencias Iniciales de investigación.

Objetivo General dos.

Estudiar histórica, doctrinaria y normativamente la Dirección Funcional en la Investigación delictual.

Con el desarrollo de la Dirección Funcional en la Investigación Criminal se logró este objetivo, comprendido en la base teórica y con los aportes de los conocedores del tema que se generaron en la investigación de campo.

Objetivo específico uno.

Identificar las deficiencias del Ministerio Público Fiscal en la investigación del Ilícito Penal.

Este objetivo se logró con la investigación de campo; con las entrevistas no estructuradas realizadas a conocedores del tema, y con las respuestas que dieron los Agentes Fiscales e investigadores Policiales cuando se realizó la entrevista estructurada.

Objetivo específico dos.

Señalar las técnicas que se desarrollan en la investigación del delito.

El logro de este objetivo se dio con el tema de métodos y técnicas en la investigación del delito, desarrollado en la base teórica del capítulo II.

Objetivo específico tres.

Determinar funciones de cooperación de las instituciones que intervienen en la investigación del delito.

Las funciones de cooperación se determinaron mediante el estudio del tema de la Dirección Funcional de la investigación criminal, desarrollado en la base teórica, y con las entrevistas no estructuradas realizadas a conocedores del tema en la investigación de campo.

Objetivo específico cuatro.

Examinar si en el ejercicio de la Dirección Funcional, las actuaciones Policiales coliden con los principios constitucionales.

Este objetivo se logró en la investigación de campo, a través de las preguntas realizadas a los conocedores del tema, donde se les interrogó: ¿Cuáles son las deficiencias del Ministerio Público Fiscal en la indagación del hecho punible? ¿Qué opina del desempeño del Ministerio Público Fiscal en la investigación del delito?

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 CONCLUSIONES.

5.1.1 CONCLUSIONES GENERALES.

Conclusiones Doctrinales.

- ✦ La investigación del delito a cargo del Ministerio Público Fiscal es una de las modificaciones más importantes que ha introducido el sistema mixto moderno con tendencia acusatoria porque en él desaparece el rol tradicional que cumplía el Juez Instructor; con ella no desapareció el control jurisdiccional en la investigación, sino que se fortaleció, porque el Juez no está comprometido de ninguna manera con la indagación y le corresponde de forma exclusiva garantizar el respeto a los derechos del acusado, impidiendo excesos del ente encargado de realizar la pesquisa.

- ✦ La investigación del delito inicia con la fase de investigación preliminar, en esta los actos iniciales del proceso se realizan primero, son las formas por las cuales ingresa la noticia del crimen al sistema penal; posteriormente surgen un conjunto de actividades que tiene por

objeto preparar la acusación y el juicio, recibiendo el nombre de: diligencias iniciales de investigación.

Conclusiones Jurídicas.

- ✦ El artículo 193 N° 3 de la Constitución de El Salvador, establece el diseño de la investigación del delito; consiste en que el ejercicio de las tareas de indagación criminal en el proceso penal corresponde a dos Instituciones: Fiscalía General de la República, colocándola como un ente director de la investigación delictiva. El Art. 159 Inc. ultimo Cn. establece que la Policía Nacional Civil es auxiliar de la Fiscalía en la investigación del hecho punible. Estas disposiciones son desarrolladas en el Código Procesal Penal en los Artículos 83, 84 y 246; también en el Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la República en la Policía Nacional Civil.

- ✦ La Fiscalía General de la República, a diferencia de la mayoría de países Latinoamericanos no integra de forma única al Ministerio Público, solo es una parte del mismo junto con dos Instituciones más (Procuraduría General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Art. 191 Cn.). No obstante lo anterior cada institución tiene con autonomía funcional y

presupuestaria, desempeñándose como entes independientes; la Fiscalía General de la República se rige por su ley orgánica, que entró en vigencia en el año 2006.

Conclusiones Sociales.

- ✦ La comisión de un delito produce una lesión que afecta a la “víctima” y a la sociedad, esto justifica la intervención del Estado como sujeto procesal por medio del Ministerio Público Fiscal, en la investigación del delito; esta institución tiene por objeto promover la defensa de la legalidad y defender los intereses del Estado; esto significa que el Ministerio Fiscal es un promotor y guardián del debido proceso en la sociedad.

- ✦ Las directrices de la investigación del delito son generados por personeros del órgano ejecutivo, basado en intereses y demandas particulares, no en la atención prioritaria de necesidades sociales y respeto a los derechos de la población; esto refleja la politización Institucional, respondiendo con políticas investigativas improvisadas y arbitrarias del Estado Constitucional; donde no existe evaluación ni participación ciudadana.

Conclusiones Económicas.

- ✦ La falta de recursos económicos repercuten de forma negativa en la investigación del delito, debido a que sin recursos financieros se dificulta la capacitación de los auxiliares del Fiscal General y los investigadores policiales, con la no implementación de programas cuya finalidad sea proporcionar información de mecanismos eficientes sobre como realizar la investigación del delito.

- ✦ Por no tener el personal idóneo la Fiscalía y Policía posee una carga laboral que obstaculiza la pronta y efectiva investigación del delito; un agente Fiscal con más carga de trabajo tiene menos posibilidades de desarrollo en cada uno de sus casos.

Conclusiones Culturales.

- ✦ La prueba testimonial sigue siendo prioritaria para las investigaciones de los agentes Fiscales, convirtiéndose en el medio probatorio de mayor credibilidad; al grado que los Fiscales durante la etapa de investigación preliminar se concentran en ubicar a los testigos, restándole importancia a la prueba científica, que es efectiva y objetiva;

durante la fase intermedia del proceso penal no realizan nuevas diligencias de investigación, sino que se limitan a ampliar la entrevista de los testigos y víctimas, solicitar antecedentes penales, resultado de los peritajes practicados por la División de la Policía Técnica Científica y el Instituto de Medicina Legal.

- ✦ Los agentes Fiscales desconocen el tema de la Investigación delictual, no saben cual es el diseño constitucional de la Indagación criminal en El Salvador, confunden las diligencias iniciales de investigación con los actos iniciales del proceso, a tal grado que al presentar requerimientos fiscales expresan que lo acompañan con las diligencias iniciales de investigación, manifestando que la denuncia es una diligencia inicial de investigación.

5.1.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.

- ✦ El Ministerio Público Fiscal Salvadoreño como ente encargado de la persecución penal no tiene definida la política y las prioridades que deben orientar la investigación de los hechos delictivos, a raíz de la notable deficiencia Institucional, debido al acuerdo político por el que se elige a su titular en el órgano legislativo. Esta ausencia de independencia interinstitucional, tiene una fuerte conexión con otros

problemas detectados como la escasez o falta de recursos materiales, humanos y sobrecarga laboral.

- ✦ Los agentes Fiscales no conocen las facultades que le son encomendadas en el ejercicio de la Dirección Funcional, por eso el control de la investigación en la práctica diaria la realiza la Policía Nacional Civil y no la Fiscalía, porque en ésta no hay vocación investigativa por parte de sus integrantes, por ello la impunidad es alarmante.

5.2 RECOMENDACIONES

ÓRGANO LEGISLATIVO.

- ✦ Se recomienda una nueva forma de elección del Fiscal General de la República, mediante la existencia de ternas elegidas de forma democrática a propuesta de una comisión integrada por representantes de instituciones como: Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, un magistrado de la Corte Suprema de Justicia (nombrado por el pleno de la misma), Universidades, Asociaciones Profesionales de Abogados, Asociaciones no gubernamentales vinculadas con la juridicidad, para reducir el impacto de nombramientos negociados o

distribuciones partidarias, porque eliminan su autonomía y limitan la institucionalidad.

ORGANO EJECUTIVO.

- ✦ Siendo la institución que dirige a la Policía Nacional Civil, se le recomienda que el nombramiento del director de la Policía sea democrática, tomando en cuenta criterios de idoneidad, vocación investigativa y preventiva del delito.
- ✦ Que realice programas con los que se le de cumplimiento a la función de auxiliar a la Fiscalía en la investigación delictiva.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- ✦ Se recomienda el establecimiento de mecanismos permanentes y sistemáticos de coordinación para la investigación criminal; estos deben tener diferentes niveles de entendimiento, para detectar necesidades institucionales, resolver problemas inmediatos y mejorar la efectividad de la investigación criminal.

- ✦ También se recomienda que la Fiscalía General de la República realice un convenio de cooperación con Instituciones nacionales e internacionales especializadas en métodos y técnicas de la investigación del delito de forma permanente a los agentes Fiscales, mejorando la calidad investigativa de ellos.

- ✦ Que los agentes Fiscales se informen sobre aspectos doctrinarios y prácticos de la investigación delictual, para así tener un mejor conocimiento y lograr un mayor grado de efectividad.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

- ✦ Que adquieran documentación bibliográfica referente a la investigación criminal; y que en sus programas de estudio se imparta la asignatura de “Nociones de Criminalística e investigación criminal”.

ESTUDIANTES DE DERECHO.

- ✦ Que realicen esfuerzos personales para informarse sobre la investigación criminal, porque es un tema escasamente desarrollado por la doctrina nacional, a pesar de ser el fundamento de la acusación penal.

5.3 PROPUESTAS.

- ✦ Creación de un Programa de Formación Inicial de Agentes Fiscales, para crear vocación investigativa en el Ministerio Público Fiscal Salvadoreño.

- ✦ Que la Policía investigativa (dentro de ella está la División de la Policía Técnica Científica), y el Instituto de Medicina Legal, constituyan una Institución independiente de los tres órganos fundamentales del Estado, para que las investigaciones sean objetivas e imparciales, teniendo como única finalidad el esclarecimiento de los hechos delictivos.

- ✦ El nombramiento del director de esa Institución Independiente, sea similar al que se recomienda para la Fiscalía General de la República.

BIBLIOGRAFIA.

Alsina, Hugo, **Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial,**
Parte General, Tomo II, Segunda Edición, Ediar 1993.

Álvarez, Jenny Esmeralda; Durán, José Alberto; Villatoro Oseguera, Milton
Alexander, **La Dirección Funcional de la Fiscalía General de la**
República en la Policía Nacional Civil en la investigación del delito,
trabajo de graduación para obtener el título de Licenciado en Ciencias
Jurídicas, U.E.S. San Salvador, 1997

Amaya Cóber, Edgardo Alberto; Feusier Ayala, Oswaldo Ernesto; **Relación entre la**
Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil en el Marco
de la investigación criminal, Ediciones FESPAD, la edición, San Salvador,
2005.

Batres Salguero, Raúl Antonio; Campos Ventura, Ana Cristina; Saravia Astor
Escalante, **La Función Fiscal en el Proceso Penal Salvadoreño,**
Seminario de graduación en Ciencias Jurídicas, UES, San Salvador, 1994

Bertrand Galindo, Francisco; Tinetti, José Abbino; Kuri de Mendoza, Silvia Lizotte; Orellana, María Elena; **Manual de Derecho Constitucional**, 3ª edición, talleres gráfico UCA, San Salvador, 199, Tomos I y II.

Binder, Alberto Martin; **Introducción al Derecho Procesal Penal**, 1ª edición, Ad-hoc, Buenos Aires, Argentina, 1993.

Bovino, Alberto, **La persecución Penal Pública en el Derecho Anglosajón**, en Ministerio Público o Ministerio Público, 1ª edición, del puerto editores, Buenos Aires, Argentina, 1997.

Cafferata Nores, José I.; **La Prueba en el Proceso Penal**, 3ª Edición, ediciones de palma, Buenos Aires, Argentina, 1998.

Cruz Castro, Fernando; **El Ministerio Público en el nuevo código**, en Reflexiones sobre el Nuevo Proceso Penal, San José Costa Rica, 1996.

CSJ- AECI, **Derecho Procesal Penal Salvadoreño**, 1ª Edición, San Salvador, 2000

Espinosa, Gustavo; Flores Carranza, Betis Elizabeth; Tobar Juárez, Luís Oscar, **La Dirección Fiscal como mecanismo de orientación técnica y jurídica en la**

investigación policial, Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, UES-FMO, San Miguel, 2000.

FGR-PNC, **Manual de actuaciones en la escena del delito**, 1ª Edición, impresos múltiples, San Salvador, 2002.

FGR-PNC, **Manual de investigación criminal**, 1ª Edición, tecnoimpresos, San Salvador, 2003.

Gaspar, Gaspar; **Nociones de Criminalística e investigación criminal**, 2ª Edición, Editoriales Universidad, Buenos Aires, Argentina, 2000.

Levene, Ricardo; **Manual de derecho procesal penal**, 2ª Edición, tomo I, Buenos Aires, Argentina, Desalma, 1993.

Mora Mora, Luís Paulino; **Los principios fundamentales que informan el código**, en Reflexiones sobre el nuevo proceso penal, San José Costa Rica, 1996.

Montesquieu, Carlos, **Del Espíritu de las leyes**, Tecno Madrid, 1993.

PARTE III.

ANEXOS.

ANEXO I



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
 FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
 DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

PROCESO DE GRADUACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS,
 AÑO 2006

Entrevista no estructurada; dirigida a conocedores del tema objeto de estudio.

Fecha: _____

TEMA: EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO.

OBJETIVO: Obtener opiniones acerca de la función investigativa del Ministerio Público Fiscal.

INDICACIONES: Conteste según sus conocimientos las siguientes interrogantes.

- Juez de Sentencia _____
- Criminalista _____
- Conocedor del Tema _____

PREGUNTAS:

1. ¿Como define la investigación del delito?
2. ¿Que opina del desempeño del Ministerio Público Fiscal en la investigación del delito?
3. ¿Por qué se le ha otorgado la investigación del delito al Ministerio Público Fiscal?
4. ¿Cuales son las deficiencias del Ministerio Público Fiscal en la indagación del hecho punible?

5. ¿Cómo considera el ejercicio de la dirección funcional en la investigación del ilícito?
6. ¿Qué métodos y técnicas conoce usted para la investigación delictual?
7. ¿Qué propone para perfeccionar la indagación del hecho punible?
8. ¿Existe inteligencia y creatividad de la Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República para la indagación del delito?
9. ¿Considera que la Policía investigativa debe de pertenecer a la Fiscalía General de la República?



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**PROCESO DE GRADUACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS,
AÑO 2006**

Entrevista estructurada: dirigida a Agentes Auxiliares de la Fiscalía General de la República.

Fecha: _____

TEMA: EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO.

OBJETIVO: Determinar el conocimiento sobre la investigación del delito que tienen las personas que se desempeñan como Agentes Fiscales.

INDICACIÓN: Conteste las interrogantes marcando con una " X " la respuesta que considere conveniente y explique.

PREGUNTAS.

1. ¿Sabe a quien le corresponde la investigación del delito al Ministerio Publico Fiscal?

Si _____ No _____

¿Explique?

2. ¿Conoce las formas de iniciar el proceso penal?

Si _____ No _____

¿Por qué?

3. ¿Conoce las disposiciones legales donde se encuentran regulados los actos iniciales del proceso?

Si _____ No _____

¿Menciónelas?

4. ¿Sabe cuales son las facultades del Ministerio Publico Fiscal en la investigación del hecho punible?

Si _____ No _____

¿Mencione?

5. ¿Puede definir la Dirección Funcional?

Si _____ No _____

¿Explique?

6. ¿Existe coordinación con la Policía Nacional Civil en la indagación del hecho punible?

Si _____ No _____

¿Por qué?

7. ¿Sabe cual es el diseño Constitucional de la investigación del delito?

Si _____ No _____

¿Explique?

8. ¿Posee conocimientos sobre los métodos de búsqueda que se utilizan en el lugar del hecho punible?

Si _____ No _____

¿Por qué?

9. ¿Conoce los métodos de fijación o conservación de evidencias del lugar del suceso?

Si _____ No _____

¿Explique?

10. ¿Sabe cuales son las técnicas científicas que auxilian al Derecho Procesal Penal en la investigación delictual?

Si _____ No _____

¿Mencione?

11. ¿Considera que es correcta la denominación escena del delito?

Si _____ No _____

¿Por qué?

12. ¿Conoce el Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la República en la Policía Nacional Civil?

Si _____ No _____

¿Por qué?

13. ¿Sabe cuales son los limites de la dirección funcional en la investigación del delito?

Si _____ No _____

¿Menciónelos?

14. ¿Se ejerce la dirección funcional sobre la Policía Preventiva?

Si _____ No _____

¿Por qué?

15. ¿Existe inteligencia y creatividad de la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República para la indagación del delito?

Si _____ No _____

¿Por qué?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

PROCESO DE GRADUACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS,
AÑO 2006

Entrevista estructurada; dirigida a Agentes Investigadores de la Policía Nacional Civil.

Fecha: _____

TEMA: EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO.

OBJETIVO: Determinar el conocimiento sobre la investigación del delito que tienen las personas que se desempeñan como Investigadores policiales.

INDICACIÓN: Conteste las interrogantes marcando con una " X " la respuesta que considere conveniente y explique.

PREGUNTAS.

1. ¿Puede definir la dirección funcional?

Si _____ No _____

¿Explique?

2. ¿Existe coordinación en la investigación de los hechos delictivos por parte de la FGR y la PNC?

Si _____ No _____

¿Explique?

3. ¿Se les proporcionan recursos materiales necesarios para realizar la investigación de los hechos delictivos?

Si _____ No _____

¿Mencione?

4. ¿Las ordenes emitidas por los Agentes Fiscales para realizar diligencias de investigación son oportunas y pertinentes?

Si _____ No _____

¿Por qué?

5. ¿Reciben capacitaciones permanentes para la investigación del delito?

Si _____ No _____

¿Explique?

6. ¿Participa la comunidad aportando información para la indagación delictiva?

Si _____ No _____

¿Por qué?

7. ¿Existen obstáculos en la coordinación de la Policía Nacional Civil con la Fiscalía General de la República en la investigación del delito?

Si _____ No _____

¿Cuales?

8. ¿Conoce el Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la República en la Policía Nacional Civil?

Si _____ No _____

¿Por qué?

9. ¿Sabe cuales son los limites de la dirección funcional en la investigación del delito?

Si _____ No _____

¿Menciónelos?

10. ¿Se ejerce la dirección funcional en la policía preventiva?

Si _____ No _____

¿Por qué?

11. ¿Conoce las atribuciones, obligaciones y prohibiciones de la Policía Nacional Civil en la dirección funcional de la investigación delictual?

Si _____ No _____

¿Explique?

12. ¿Considera correcta la denominación escena del delito?

Si _____ No _____

¿Por qué?

13. ¿Existe inteligencia y creatividad de la Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República para la indagación del delito?

Si _____ No _____

¿Por qué?

14. ¿Posee conocimientos sobre los métodos de búsqueda que se utilizan en el lugar del hecho punible?

Si _____ No _____

¿Por qué?

15. ¿Conoce los métodos de fijación o conservación del lugar del suceso?

Si _____ No _____

¿Explique?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

**PROCESO DE GRADUACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS,
 AÑO 2006**

Fecha _____

Encuesta: dirigida a estudiantes de cuarto, quinto año y egresados de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental.

TEMA: EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO.

OBJETIVO: Determinar el grado de conocimiento de los estudiantes sobre la función de investigación criminal del Ministerio Público Fiscal.

INDICACIÓN: Conteste las interrogantes marcando con una " X " la respuesta que usted considere correcta.

- 4° Año _____
- 5° Año _____
- Egresado _____

1. ¿Tiene trascendencia constitucional la investigación del delito?

Si _____ No _____

2. ¿Sabe cuales son los actos iniciales del proceso penal?

Si _____ No _____

3. ¿Conoce que institución es la encargada de investigar el delito?

Si _____ No _____

4. ¿Conoce el concepto de Dirección Funcional en la investigación del hecho punible?

Si _____ No _____

5. ¿Conoce las diligencias iniciales de investigación del delito?

Sí _____ No _____

6. ¿Existe inteligencia y creatividad de la Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República para la indagación del delito?

Si _____ No _____

7. ¿Cree que los Agentes Investigadores de la Policía Nacional Civil y Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República están debidamente capacitado para realizar la investigación de los hechos punibles?

Si _____ No _____

8. ¿Considera correcta la denominación escena del delito?

Si _____ No _____

9. ¿Conoce el Reglamento Relativo a la Dirección Funcional del Fiscal General de la República en la Policía Nacional Civil?

Si _____ No _____

10. ¿Sabe cuales son las facultades del Ministerio Público Fiscal en la investigación del delito?

Si _____ No _____

11. ¿Posee conocimiento sobre los métodos de búsquedas que se utilizan en la investigación del delito en el lugar del hecho punible?

Si _____ No _____

12. ¿Conoce los métodos de fijación o conservación del lugar del suceso?

Si _____ No _____

13. ¿Sabe cuales son las técnicas científicas que auxilian al Derecho Procesal Penal en la investigación del delito?

Si _____ No _____

14. ¿Se ejerce la Dirección Funcional Sobre la Policía Preventiva?

Si _____ No _____

15. ¿Considera que la Policía investigativa debe de pertenecer a la Fiscalía General de la República?

Si _____ No _____

ANEXO II

ENTREVISTAS.

Lic. Ana Julia Cáceres Vega.

Conocedor del tema.

Fecha: 26 de Octubre de 2006

1- ¿Como define la investigación de delito?

La investigación del delito se define aquellas actuaciones que realiza en la etapa de investigación para esclarecer la verdad real, hay dos verdades: una verdad real o material y una verdad procesal.

La idea es llevarle en el proceso una verdad real, son actos tendientes a establecer la verdad real.

2- ¿Qué opina del desempeño del Ministerio Público Fiscal en la investigación del delito?

La Fiscalía está actuando mal, hay varias situaciones, casi en todos la Fiscalía no investiga el hecho, se atiene a que la Policía le haga el trabajo, la Fiscalía no investiga solo ordena un Direccionamiento Fiscal y no corrobora algunas situaciones, no duda, puede decir el de Docente: ¿Por

qué va dudar si a ella le delega? ¿Recuerdan de la historia de los cuerpos de seguridad?, entonces esa escuelita ha sido trasladada a la PNC, últimamente hay casos donde se vela intensión de la PNC, sobre el investigador de montarle a usted esa participación, no están buscando quien la debe, si no quien las paga, en primer lugar, y en segundo lugar, lo que están haciendo es un montaje de investigación. Ejemplo: tengo un homicidio con tres detenidos, en cuatro líneas un testigo protegido dice que se encontraba en tal lugar, a tales horas, es bien específico en decir, le dispararon y se fueron a tal lugar, se establece en Revisión de medidas que uno estaba detenido en esa fecha, y se establece ahí la credibilidad del testigo protegido, o son los tres o son ninguno, la representación fiscal sabe, que están buscando testigos y le están dando protección y no necesariamente son testigos presénciales.

La representación fiscal no investiga, solo se atiene a las diligencias judiciales que realiza la PNC, y con eso quiere llegar a Vista pública, una de dos, es lógico que si la defensa es activa se absuelve, pero se están dando casos donde se están condenando a personas que no son culpables.

¿Que significa montaje? Pre fabricar pruebas de parte de la PNC, puedo afirmar, porque en el Ejemplo anterior, ese testigo no existe,

existen personas que les gusta participar en eso, observando testigos que no se puede decir quienes son porque eran sujetos encapuchados y no se les puede ver su rostro.

3-¿Porque se le ha otorgado la investigación del delito al Ministerio Público Fiscal?

La fundamentos el porque se le a atribuido la investigación es histórica, porque era restarle poder a la Policía de investigación, y con los acuerdos de paz se reforma la constitución en donde se distingue la facultad del Fiscal lo que le corresponde restarle poder a los cuerpos de seguridad.

Otro fundamento muy importante es que el juez investigaba, otro objeto fue separar la función del juzgar, de la función investigativa, pero eso es una atribución legal de la Fiscalía, esta tiene la Dirección de la investigación, apoyándose de la Policía de investigación.

¿Entonces ese concepto de Direccionamiento funcional no opera?

Si pero lo criticable es que el Fiscal no logra investigar o confirmar lo que el Policía ha investigado y algo esencial es que el Fiscal debe investigar la prueba de cargo y de descargo.

4- ¿Cuáles son las deficiencias del Ministerio Público Fiscal en la Indagación del hecho punible?

Hay bastante prueba científica, pero la Fiscalía no sabe pedirla, esta es una deficiencia que no se apoya en sus investigaciones en la prueba científica y siguen confiando en la reina de la prueba que es la prueba testimonial; es decir no hay cultura científica y deberían de tenerla porque a ellos los han capacitado, se les dice que el laboratorio tiene once ramas en las cuales se puede investigar; solo en Físico-químico le pueden hacer prueba de un cabello si le pertenece a uno o no, pero no las utilizan. Son once áreas en el estudio científico del delito.

Los Fiscales tiene los métodos pero no los conocen, o se les olvida que pueden hacer uso de estos métodos científicos y la prueba científica tiene mayor valor como lo establece el Art. 162 que los jueces valorarán más la prueba científica. Todos en su conjunto, pero tiene mayor peso.

Además no existe una verdadera coordinación, imagínense que los proyectiles que saca medicina legal no los mandan al laboratorio; tengo entendido que en España esto lo hacen a las veinticuatro horas para ver si procede la detención provisional. El juez solo resuelve con las diligencias iniciales, si no que cuando se hace la primera audiencia, si en el examen de balística dice que este proyectil ha sido extraído del cuerpo del cadáver, ha sido disparado efectivamente con esa arma decomisada hay indicios científicos.

En nuestro país los jueces dictan auto de instrucción formal con detención provisional y en el acta solo da fe que lo detuvieron y además con la denuncia de la víctima, es decir no cumplen con los presupuestos del *Fonus boni iuris* y *periculum in mora*. Estos presupuestos hay que probarlos, no solo hay que decirlo, ejemplo el peligro de fuga.

5- ¿Cómo considera el ejercicio de la Dirección Funcional en la investigación del ilícito?

La dirección funcional es un requisito Fiscal, pero no se cumple por el exceso de trabajo que tiene cada Fiscal, ejemplo: el investigados, este agarra hasta seis expedientes para hacerlos en el mismo día, ¿Cómo es posible hacer esto? No encontró a la persona que buscaba, voy a buscar a otra.

No se cumple con este requisito, como es posible que va a resolver seis expedientes en un solo día, ejemplo: en un caso de homicidio que se inicia con la inspección del cadáver, hay que revisar bien el cadáver, la escena del delito, pero si les están llamando que existe otro homicidio, desde aquí empiezan mal porque el investigador debe tomarse su tiempo y empezar a buscar evidencias, ver si aparece un testigo.

El levantamiento de lugar del hecho punible podría hacerse sin el Fiscal, solo con los investigadores, pero el Fiscal solo delega y respeta los conocimientos del Técnico, este ya sabe que va hacer, ya sabe como va a ser el levantamiento, depende del arma utilizada así voy a trabajar, el tipo

de arma que se ha utilizado. Pero esto no significa que mi trabajo va a estar limitado solo a eso sino que hay otras cosas que hay que levantarlas, lo que tiene que hacer el fiscal es estar pendiente que lo que está haciendo el técnico es lo correcto, acordémonos que el técnico es humano, por si algo se le escapa.

Métodos para levantar huellas latentes, el levantamiento es con una cinta especial y se pone sobre una base, esto se le envía al dactiloscopista, esto si tenemos con quien comparar, imagínense si hay una persona detenida y estas huellas no son de él. Es un método sencillo se realiza con una lupa especial para hacer la comparación. Todos los análisis que realizan los técnicos, tienen que ser pedidos por el Fiscal o el Juez.

6- ¿Qué métodos y técnicas conoce usted para la investigación delictual?

El método para procesar una escena depende del tipo de escena, usted como técnico o como Fiscal va evaluar por donde va a empezar y donde va a terminar. Si la escena es cerrada, abierta, prolongada, mixta o de liberación, usted va a valorar, si la escena es cerrada se hace de punto

a punto. ¿Como así? Para que no entren a contaminar la escena, entra observando y marcando de punto a punto; si la escena es abierta se hace en espiral después del cadáver hacerla en forma espiral, depende de lo que busque; el método de cuadrícula lo utilizaron en el caso de Katia Miranda en una plantilla de sesenta cuadrículas de números de izquierda a derecha, una de diez, la segunda columna del uno al veinte, uno lo describe, entonces pone las evidencias y va analizándolas, de ahí se busca con microscopio o con lupa, ejemplo un cabello una mancha de semen, entonces se describe si se encuentra algo en la cuadrícula tal, y esto presenta como prueba el Fiscal.

La técnica más común en la inspección tiene tres funciones, deben de haber tres técnicas, inspección del lugar, donde hay un recolector, donde se tiene la técnica que recolectar y embalar, rotular y embalar el indicio que se encuentra.

El planimetría forense, el fotógrafo y el forense, cada quien realiza sus funciones cuando se trata de fijar las evidencias y recolectar para llevarlas, es lo que más se hace en San Miguel. Ejemplo: hay un aparato para levantar huellas de calzado, pero nunca lo han pedido, se le quita el zapato a la persona, se supone que todos tenemos una forma

diferente, nadie va a desgastar el zapato igual que otro, igual con la letra, nadie va hacer los mismos rasgos característicos suyos no son igual con los de otra persona.

En el área de dactiloscopia los análisis que se realizan son comparación de impresiones de digitales de diferentes documentos, está también la comparación de fragmentos, se saca la huella a todos los que viven en ese lugar, al compararlas, y se pone uno por uno de ellos.

Con las partidas de nacimiento de los niños se hace una comparación de los piecitos, cuando hay duda que sea el mismo menor.

Área de análisis de documentos dudosos. Siempre va en el área grafo técnica, cuando hay un escrito de por medio, la Fiscalía casi no pide esa técnica para no arriesgarse por si sale negativo, pierde el caso. La fiscalía tiene la investigación de cargo y de descargo.

7- ¿Qué propone para perfeccionar la indagación del hecho punible?

Para mejorara, siempre vamos a tener quejas de que no tenemos los medios, como dice un Juez Estado Unidense: “En cualquier país van a ser falta medios, entonces hay que improvisar, saque lo que tenga.

Lo primero es capacitar de verdad, porque lo que se hace es cumplir con un programa y salir rápido, y concientizar que no solo es la prueba testimonial sino que hay otras pruebas que la ley autoriza.

8- ¿Existe inteligencia y creatividad de la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República para la indagación del delito?

No existe mucha independencia y autonomía, aunque el técnico quiera realizar otras técnicas no se puede.

¿Qué opina cuando tiene que cubrir otro Fiscal el caso? En realidad existe una carga laborar y no hay suficiente personal, hay casos donde al Fiscal le corresponde turno, y tiene que irse a descansar, entonces tiene que cubrir otro las audiencias.

9- ¿Considera que la Policía Investigativa debe pertenecer a la Fiscalía?

Considero que debería de crearse un Instituto de medicina Forense, en donde no sea en la Fiscalía, porque va a investigar para la Fiscalía, y **¿Cómo queda la defensa?** Deben crearse investigadores, porque el Fiscal no alcanza a investigar.

ENTREVISTA DOS.

Lic. Delfino Parrilla Rodríguez.

Juez de Sentencia de Nueva San Salvador.

1- ¿Cómo define la investigación del delito?

La investigación técnica no la realiza la Fiscalía, el procesamiento técnico comienza con el equipo de investigadores que se hacen presentes a la escena, con el equipo de inspecciones oculares, levantamiento de evidencias que se llevan al laboratorio, la Fiscalía lo que hace a veces es pedir que se hagan las experticias, el material técnico es recolectado por los agentes investigadores, o los de laboratorio, que procesan la escena, y básicamente la función del Fiscal es ir dando direccionamiento sobre que hacer, en muchos casos omite dar prueba científica de pruebas que se han recolectado en el manejo de la escena, es donde surge el material sujeto a la investigación.

¿Qué es lo que se realiza en una investigación?

Lo que debe hacer la Fiscalía para realizar una debida investigación del caso es examinar la escena del delito, las evidencias que se encontraron y sobre ellas trabajar, tanto en líneas de investigación como para buscar posibles fuentes de información o testigos en procesar todo el material que constituye evidencias y realizar todas las pruebas científicas, ir buscando a su vez la prueba de campo que es donde se obtiene la información de testigos, como la prueba científica que va a devenir de esto.

La Fiscalía debe trabajar en ese sentido, analizando ese cuadro.

2- ¿La función que desempeña el Ministerio Público Fiscal como la considera?

Ineficiente, el agente policial recolecta muchas evidencias, y los Fiscales a veces no leen el peritaje para establecer que líneas de investigación o de obtención de que otro tipo de pruebas. Ejemplo: en un delito de violación, llevan al a víctima, el Fiscal solo manda a la victima al medico forense, este le dice que realice el examen, encontró esto y esto, hizo un peinado pubico, hisopados, encontró cabellos, y todo esto se lo pone

a disposición del Fiscal y este solo se fija lo que manda hacer, esto lo hace el mismo médico que manda al laboratorio, para determinar si han encontrado espermatozoides, (Y cuando le dicen que no hay presencia de espermatozoides el Fiscal cree que se le ha caído el caso) se le olvida que hay bellos para determinar de quienes son, son de la víctima o del presunto agresor, es otro tipo de huella científica que se puede realizar en el laboratorio, es decir dentro del caudal evidencial que obtiene la Fiscalía, a veces omite realizar pruebas científicas que puedan llegar al descubrimiento fácil de la participación de una persona. Ejemplo: en un homicidio, le llevan el cadáver a medicina legal, extraen los proyectiles, tiempo después capturan al imputado y le decomisan un arma, el Fiscal que tiene el caso ya no es el mismo, o no lo está, no se fija que hay proyectiles ahí, nunca pide una pericia de comparación, para determinar si esos proyectiles fueron disparados por esa arma que se decomisó al imputado. O verbigracia en una escena en donde hay varias vainillas, hay una balacera, la policía ha recogido todas las evidencias, sucede que el Fiscal con direccionamiento de la Policía tiene la colaboración de un testigo, se le da el régimen de protección, viene este y le dice que en la escena participaron cuatro sujetos, solo dos de ellos andaban arma de fuego, y entonces los pueden identificar, la contraprueba de los contra-indicios donde va la defensa trabajando, y como el Fiscal nunca mandó a

se pericia sobre esa vainilla, para determinar si pertenecen a un arma o pertenecen a otra arma, esto hace que con un pequeño incremento de duda que se le saque al testigo sobre la escena, cuando es régimen de protección hace que su testimonio se tambalee porque ese testimonio del testigo protegido cuando es único debe dársele más elementos de apoyo y de soporte para su declaración y se torne creíble.

4-¿Cuáles son las deficiencias más notables?

La falta de preparación en la escena del delito, el desconocimiento de las diversas técnicas de criminalística que se pueden realizar de las evidencias, los Fiscales no saben manejar una escena, no saben que tipo de prueba pueden realizar con esas evidencias.

6- ¿Qué métodos y técnicas conoce para la investigación del delito?

Son muchos, dependerá de cada caso en concreto. Ejemplo: en los delitos sexuales, la técnica básicamente es el examen que se le hace a la víctima, el médico va a determinar si existen fluidos seminales, si tenemos un sospechoso traerlo para no perder de óptica que pudo haber eyaculado, este imputado busca también si se encontraron bellos púdicos, luego se le hace un examen psicológico por un trabajador social de campo, vamos a

determinar si hay alguna relación, esto a veces no lo hacen. Hay otro punto que no aplican ellos, en el Art. 13 Pr.Pn. establece los derechos de la víctima en el numeral tercero: la víctima cuando es menor de doce años, es un derecho de la víctima que no lo aplican en ninguna parte del país los Fiscales. Sabemos que los menores están proclives según las diferentes etapas en que se va avanzando, en un proceso que se vayan repitiendo el daño que se ha sufrido, en ese sentido es lógico que el tiempo que transcurre de una audiencia inicial a una vista pública puede ser más de dos meses y esto ha creado en el entorno de la menor una capa de auto protección, la primera es no querer recordar eso, para no estar mal mentalmente, el tratamiento la va llevar a que borre eso de su mente, es lógico que va a venir a vista pública y puede no decirnos todos, entonces es lo que se resguarda el derecho a la víctima pero ningún Fiscal lo hace porque no ven como es el mecanismo, no lo piden porque dicen que lo pueden anular, o porque no llena los requisitos de los actos definitivos o reproducibles. Este derecho de la víctima se materializa en franca aplicación del auto definitivo irreproducible haciéndolo como lo dice el Art. 270 Pr. Pn aunque este acto lo podemos recibir en la casa presidencial, podemos recibir la declaración de la víctima pero siempre y cuando este el juez, el defensor, Fiscal, media vez que se haga así dos días después de los

hechos le podemos recibir la declaración de la víctima y nos va a ser de mucha importancia a la hora del juicio (Solo es para el caso de violación). En un homicidio, dependerá que tipo de arma haya sido. Una persona dice allá van unos sujetos que van corriendo y llevan sangre en su cuerpo, la policía les quita la ropa, los zapatos para ver si estos llevan sangre, pero la prueba del ADN esta tiene que ser manejada por lo Fiscales para vincular si esa persona que va corriendo estuvo en la escena y que esa sangre que está ahí es del muerto

3- ¿Cuáles considera usted que son las razones por las cuales se le ha otorgado al Ministerio Público la investigación?

No es razón, en el sistema acusatorio, indica que el juez no va a investigar, es un ente diferente, no se apasione, ni se contamine de esa prueba que el busca. En el proceso anterior eso era lo que pasaba, el juez buscaba la prueba y básicamente yo desde que comenzaba un proceso y le decretaba la detención por inquirir a un reo yo sabia si lo iba a condenar o a absolver, porque yo sabia de mi trabajo que había hecho, con el nuevo cambio de sistema el juez inquisidor el que busca la prueba para condenar en nombre del estado se la quitaron al Juez y se la pasaron a los Fiscales,

en el modelo acusatorio, tiene que existir una parte que acuse, que juzgue y que defienda, son roles totalmente diferentes.

¿Considera que esa delimitación de roles ha traído beneficios a nuestro sistema?

En todos los países los Fiscales acusan, no es el mismo juez quien busca la prueba y acusa porque entonces seria juez y parte, entonces es un principio reconocido el problema es que para enfrentar un cambio radical de eso es necesario una preparación del Fiscal, así como hay un programa de preparación para los jueces, también podría haber un programa de capacitación de Fiscales, para que ellos salgan con todos los conocimiento y técnicas del panorama investigativo de criminalística, conocimiento de los materiales de los laboratorios, los tipos de prueba que pueden ser: grafo técnica, dactiloscopia, fluidos de droga, sanguíneos, de golpe, impactos de restauración, balística, determinación de niveles de aspereza de droga, examen dactiloscópicos, saber que poder hacer, saber los mecanismos para obtener fluidos en una persona, lo establece el Artículo 167 Pr. Pn. por el principio de libertad probatoria, el Fiscal puede hacer todo el problema es que a veces no sabe .

En el caso de extorsión se está manejando que es documental es un anónimo donde ha llevado la petición, si la víctima lo lleva a la Fiscalía, lo agarra uno, lo agarra otro y otros y lo juegan todos, se debe de enviar dentro de un sobre a dactiloscopia para examinar primero antes que otra prueba, la posible existencia de huellas, en segundo lugar determinar si el manuscrito es a maquina manual, para determinar de donde pudo provenir la fuente, claro que si es a computadora es bien difícil, porque la computadora tiene letras universales, antes cuando eran maquinas de escribir manuales el perito era quien determinaba de que tipo de maquina era.

5- ¿Considera que se ejerce la dirección funcional en la investigación?

La dirección funcional se ejerce en términos generales, no es específica, la tiene la Fiscalía en unos formatos ya hechos en donde dice: hacer la inspección en tal lugar, tratar de indagar la existencia de más testigos, y realizar otras diligencias que consideren importantes, no es una verdadera dirección funcional.

8- ¿Existe inteligencia y creatividad de la Policía y la Fiscalía para la investigación delictual?

Por parte de la policía hay inteligencia y creatividad, porque la mayoría de elementos que están en la Unidad Elite están personalmente preparados para saber manejar escenas, pueden ejecutar actos iniciales de investigación, análisis de bitácoras de llamadas, el problema es el Fiscal que no sabe como utilizar la investigación para el caso concreto.

7 ¿Qué propone para mejorar la investigación en el país?

Hacer una preparación de los Fiscales sobre las técnicas de criminalística, cuales son las artes científicas en las que se pueden valer, para no estar supeditados a la prueba testimonial en todos los delitos, cuando hay pruebas científicas esta puede suplir la prueba testimonial, la preparación puede venir de una escuela o de un programa para preparar a los Fiscales, determinar también las actitudes de cada Fiscal, algunos tiene aptitudes para estar en el área de patrimonio, otros en el área de vida, porque es lamentable que un Fiscal de área de patrimonio en un caso de extorsión el cual no sabe las técnicas del interrogatorio y se enfrenta con uno que las maneja, cada objeción que le hacen en su interrogatorio,

pierde la calma y su línea de interrogatorio, ya no obtiene las respuestas que debió obtener del testigo, el Fiscal debe estar preparado para todo.

9- ¿En cuanto a la policía deberá ser parte del Ministerio Público o de otra institución por la imparcialidad que debe poseer la misma?

El problema en nuestro país son los presupuestos, porque no tenemos un laboratorio de ciencias forenses, porque no hay dinero. En E.E.U.U. un laboratorio cuántico es un laboratorio científico en donde usted lleva una piedrita y se la llevan a los examinadores para que determinen de que tierra es, no recuerdo como se llama a los que examinan los insectos, los entomólogos se les lleva un insecto y le pide a este que analice de la parte del mundo a la que pertenece ese animalito y en seguida le dicen de donde es.

Hay una película muy buena, donde se determina en el laboratorio cuántico del FBI se llegó a descubrir el lugar donde fue sepultado el primer agente de la DEA en México, que cuando encontraron el cadáver lo sacaron y lo fueron a tirar cerca de Estados Unidos, cuando lo recuperaron, levantaron hasta el último granito de tierra que tenía, hormiguita o insecto y empezaron a trabajar todo el equipo de

entomólogos de la ciencias forenses para llegar a la zona o lugar específico donde lo habían enterrado la primera vez.

El laboratorio en Estados Unidos está asignado al órgano judicial y este depende de un presupuesto que es para todo, la policía tiene sus problemas porque gana una mísera cantidad para exponer su vida en la calle, por eso es que deciden recibir dinero o se van del país, en nuestro país se usa la policía como un trampolín, con el hecho que gane un Policía \$373 menos los descuentos que obviamente una persona que tiene dos hijos y un hogar que mantener no le alcanza, además alguien que trabaja las veinticuatro horas necesita vitaminas otra cosa que no va a lograr con muy poco dinero.

ENTREVISTA TRES.

Licenciado Roberto Campos

Juez de Paz del Municipio del Carmen, Departamento de La Unión.

Fecha: 29 de Octubre de 2006.

1- ¿Cómo define la investigación del delito?

En primer lugar investigación del delito es parte del Ius Puniendi que tiene el Estado, además de investigación del delito es un derecho publico porque todos tenemos derecho a que los delitos se investiguen, también es de interés social porque se mira planteado en el proceso el interés público particular del imputado para que se hagan velar sus derechos, y el interés que todos tenemos para que se investiguen los mismos.

Definir la investigación del delito es algo complicado; pero es un conjunto de actos que apegados a la constitución, que llevaran a una confusión sobre la culpabilidad o sobre la atribución de un injusto penal a una persona determinada que se mira sometida a un proceso penal, porque justamente la investigación del delito es la transformación mas moderna de la venganza privada.

2-¿Qué opina del desempeño del Ministerio Público Fiscal en la investigación del delito?

Es muy importante esta pregunta; por la experiencia practica, el papel que esta desempeñando el Ministerio Público Fiscal en la investigación del delito, deja mucho que desear, tenemos una fiscalía que ha desconocido su papel, desconoce las funciones constitucionales por los cuales existe y una de ellas es investigar el delito, pero investigar el delito no significa someterse a lo que la policía dice , la fiscalía se ha vuelto no en una institución que legitima, en una institución que legaliza lo que la policía hace, y este es el principal problema, porque los casos en el 99%, todos son presentados a sede judicial con diligencias hechas por la policía, son raros los casos en que la fiscalía tiene intervención, y lo mas triste es que en sede fiscal se conforman con presentar única y exclusivamente lo que le presenta la policía, y se conforman a llegar a la vista pública con estas diligencias, la fiscalía esta teniendo ese gravísimo problema, yo recuerdo que hay un reglamento de la dirección funcional y el artículo 2 es clave, y los invito a ustedes que puedan dar lectura de la ley antimaras, y el precedente de la ley de emergencias, creo yo que es el romano XVII, la sala en esas dos sentencias dice algo muy importante, y lo que dice es que las actuaciones que realice la policía deben de ser sometidas a la Fiscalía

General de la República no como una formalidad sino porque la fiscalía tiene un conocimiento técnico especializado, los fiscales son abogados y deben controlar que en las diligencias que realice la policía no se violenten derechos fundamentales de las personas, es tanto así dice la sentencia de los actos mas simples que comete a diario la policía que son los secuestros de objetos antes de proceder a un secuestro el policía tiene que consultar al fiscal, y bajo la dirección de este proceder , pero que es lo que en la realidad se presenta, el policía va y mira un evento de hecho delictivo, secuestra un objeto no le da el tratamiento que se le tenga que dar y se lo llevan al Juez, en un simple escrito y oficio, le dicen ratifiquen, justamente el secuestro es una medida cautelar, de carácter real y deberá cumplirse con los mismos parámetros de las medidas cautelares y son la apariencia de buen derecho y el peligro real de carácter jurídico que un medio de prueba desaparezca, pero eso no se lo puede fundamentar un policía. En la sentencia de la ley antimaras, la sala es bastante fuerte cuando dice " **que el único que puede realizar diligencias de investigación es la fiscalía, que debe entenderse que la policía es un auxiliar en ejecutar las ordenes del fiscal, consecuentemente dice la sala no se le puede dejar a la policía la realización de ciertos actos a su cargo sin autorización fiscal porque no sabe, no tiene conocimientos de Derecho "**.

En consecuencia con mucha tristeza lo digo, no hay investigación fiscal sino que policial, la fiscalía ha dejado de lado su papel, yo no se sira por mucho trabajo que tiene pero la verdad es que no son selectivos aquí pasa cualquier cosa, por ejemplo en el Juzgado donde yo estoy la mayoría de los casos son Amenazas, con diligencias policiales, y los delitos mas graves que son homicidios o cuestiones así, igual todas las entrevistas, las actuaciones, actas de inspección son puras actuaciones policiales, y la aparición del fiscal, es a la hora de presentar el Requerimiento Fiscal.

Mi opinión en concreto sobre el papel del Ministerio Público Fiscal, es que lo han descuidado, lo han dejado de lado y se han vuelto unos legalizadores de un ente que debería estar sometido a ellos, por disposición constitucional le corresponde a la Fiscalía la investigación.

Una investigación policial sin dirección funcional es una investigación que se realiza violentando cualquier tipo de derecho y en consecuencia no debería ser admitido, sin embargo en la practica se esta presentando y por no desamparar a la víctima es que muchas veces esos casos se acogen y se tramitan, el papel que esta encomendado a la fiscalía ha sido ha sido descuidado a atención de un posible Estado autoritario en El Salvador; y es interesante porque el predominio de los entes represivo

del Estado de la fuerza pública policíaca, ejército son las mismas sistematologías que a través de la historia en cualquier país del mundo se esta presentando.

3- ¿Por qué se le ha otorgado la Investigación del delito al Ministerio Público Fiscal?

Antes de 1998, la investigación estaba encomendada a los jueces y estos investigaban y juzgaban; estábamos en un sistema feudal donde el investigador que era el Juez, era a la vez el juzgador; las razones doctrinarias son justamente o se fundamentan en el modelo acusativo, es decir que un sistema que plantea que sea una parte la que acusa, y la otra parte que defienda, y un tercero que esta en una situación de superioridad Juzgue es decir un tercero desvinculado.

El fundamento es el sistema acusatorio, doctrinariamente hablando, el fundamento ultimo es la Constitución, verán ustedes que existe un principio general para todos los seres humanos o mejor dicho para todos los gobernados, para el caso ustedes pueden hacer cualquier cosa que la ley no prohíba y se pueden limitar de aquellas que la ley expresamente diga que no las podemos hacer; con las instituciones es al

revés, las instituciones deben hacer lo que la ley permita y los que la ley no les ha atribuido no lo pueden hacer, ese principio de limitación de funciones, atiende principalmente al respeto de eso que se le va a llamar el mínimo vital jurídico; o sea a ese mínimo de derecho y garantías que los gobernados tienen, para defenderse las injerencias del Estado, es decir a esa pequeña porción de autoridad que las personas se reservan para sí mismas y que no se las conceden al Estado en consecuencia las funciones de cada una de las instituciones públicas, están delimitadas por la constitución y por las leyes que sean apegadas a estas, eso significa que constitucionalmente el sistema que se plantea desde la carta magna, o mejor dicho el proceso penal constitucionalmente configurado es el proceso acusatorio, donde nadie puede ser vencido en juicio sin ser previamente oído.

Pero la pregunta es quien va a acusar? La misma Constitución y es de 1983, y es donde se establece que quien va acusar es la fiscalía.

La razón doctrinaria de ello es justamente garantizar principios de inocencia, de legitima defensa, imparcialidad, de independencia de quien juzga; Ejemplo si yo soy el que investigo y juzgo que garantía tiene el

imputado que lo vaya a juzgar correctamente, si solo yo se que es lo que he investigado.

4- ¿Cuáles son las deficiencias del Ministerio Público Fiscal en la Investigación del Delito?

En primer lugar existen deficiencias de recursos materiales, la fiscalía no tiene suficientes vehículos y personal.

Es innegable la deficiencia de los recursos personales que la fiscalía tiene, hay muchos fiscales que son muy buenos fiscales excelentes, pero la mayoría son malos agentes y dejan mucho que desear.

Otro problema es la misma dirección que tiene la fiscalía, yo entiendo que la fiscalía debe ser una institución dirigida verticalmente; pero esta dirección debe de ser reorientada hacia la persecución de fines propios de la fiscalía, pero imponerle a un fiscal que me haga caso porque yo soy superior y como superior tengo que responder a otros intereses; y tenemos un Ministerio Público que se dedica a investigar delitos que le interesan a determinadas personas; y otros se dejan en el olvido, podemos hacernos una pregunta ¿porque en el país están sucediendo de diez a

diecisiete homicidios diarios y cuantos de estos delitos se investigan? ¿Cuántos delitos de amenazas se realizan en el país y cuantos se resuelven? Yo les aseguro que se resuelven mas las amenazas porque como son mas fáciles, como no cuesta investigar. Entonces la simple lógica los lleva a ustedes a pensar que se investigan delitos insignificantes, no hay voluntad para que desaparezca esta delincuencia, los secuestros desaparecieron porque existió voluntad unos años atrás y todo el esfuerzo se volcó hacia ello, obviamente las razones de fondo son otras, y es que estaban secuestrando gente importante que tiene poder económico en el país y eso no les gusto, pero actualmente no les interesa erradicar los pleitos de mareros.

Otra es justamente el sometimiento de la fiscalía a la policía, porque aquí en el país se investigan los delitos que la policía dice , en los medios de comunicación salió un funcionario de la policía instando a la población a poner las denuncias por extorsión para comenzar a investigar el delito de extorsión, miren hasta donde yo recuerdo en el artículo 26 del procesal penal que establece los delitos de previa instancia particular y los delitos de instancia privada, la extorsión no esta entre ellos, el policía no necesita que yo vaya a denunciar un hecho delictivo el puede hacerlo de oficio basta con que tenga conocimiento por cualquier medio, esto es algo

irresponsable de parte de la policía porque la población no tiene políticas de persecución penal sino que es la fiscalía, yo considero que la denuncia ciudadana es necesaria pero no indispensable.

¿En cuanto a los métodos y técnicas cuales son las deficiencias de investigación?

Es un punto que le corresponde a la policía, pero en este país al igual que en la Europa del medio evo, la prueba testimonial es la reina de las pruebas, si en la santa inquisición la confesión era la reina de la prueba, un delito donde no haya testigo no se investiga, existiendo prueba científica para encontrar a los responsables.

5-¿Cómo considera el ejercicio de la Dirección Funcional en la Investigación del Ilícito?

Yo considero que existirá dirección funcional en un 5% o 4%, de los delitos que se investigan, realmente dirección funcional se mira pero en los delitos de drogas; porque es imposible realizar un allanamiento sin autorización judicial, ahí si hay un fiscal realizando ese escrito sino existiera ese requisito no hubiera dirección funcional.

Realmente de 100 delitos que se denuncian, solo esta la dirección funcional en 1 o 2, es lamentable en el resto no existe direccionamiento fiscal, y el fiscal llega solo a presentar el Requerimiento Fiscal.

¿En que casos puede mencionarse que existe violaciones a la Dirección Funcional?

En todos los casos, es que entendería yo que el diseño constitucional del ejercicio de la acción penal es el siguiente, ante el conocimiento de la noticia del crimen que tiene la policía, lo primero que tiene que hacer aparte de los actos urgentes , ejemplo encontró una persona herida lo tiene que llevar al hospital, si encontró un cuerpo tiene que asegurar la zona; yo me refiero que una vez que tiene conocimiento de un hecho delictivo lo tiene que poner a conocimiento de la Fiscalía, para que sea el fiscal el que dirija la investigación criminal, el que le diga al policía este acto va hacer, esta inspección vas hacer, van hacer este tipo de diligencias científicas, pero esto no sucede así en el país, lo que el policía envía al fiscal es un paquete ya armado que contiene la denuncia, si hay testigo y elabora el requerimiento fiscal.

6- ¿Qué métodos y técnicas conoce para la investigación del delito?

Están los análisis fisicoquímicos, es para comprobar un principio de la lógica que cuando dos cuerpos se encuentran tienden a dejar rastros el uno sobre el otro.

Los análisis químicos que son para la determinación de sustancias sicotrópicas.

Los análisis serológicos, el famoso ADN, el análisis para determinar si una persona pertenece o no a un grupo sanguíneo.

Los diferentes reconocimientos que realizan los médicos forenses sobre lesiones o delitos contra la libertad sexual.

Existe un análisis físico, que sirve para determinar si la bala salió o no de un vehículo, los análisis que determinan la trayectoria de un proyectil disparado de una arma de fuego, análisis de si un arma funciona o no funciona., análisis de huellas.

Hay muchos análisis que la policía posee y que el fiscal desconoce que existen porque no les interesan, porque la prueba testimonial sigue siendo la reina de las pruebas en El Salvador.

7- ¿Qué propone para perfeccionar la indagación del hecho punible?

En primer lugar que exista voluntad política por parte de las instituciones, de verdad querer investigar, en segundo lugar el reconocimiento de las atribuciones constitucionales que cada institución tiene la de la fiscalía investigar y la policía auxiliar.

El acondicionamiento de mejores recursos humanos para la investigación del delito, eso significa mayor capacitación a los fiscales, a los policías, mayor número de técnicos, el dotar a la policía y fiscalía de recursos materiales modernos, fíjense que muchas veces la escena del delito no se procesa porque el carro no enciende o no existe suficiente equipo en el laboratorio técnico de la policía.

La conciencia social en cada uno de los gobernados para que entiendan la responsabilidad que las instituciones tienen, para generar

confianza en si mismo porque hay personas que denuncian porque no confían en las instituciones.

8- ¿Existe inteligencia y creatividad de la Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República, para la indagación del delito?

Con respeto a las instituciones yo diría de que no, yo entiendo que hay que someterse al procedimiento establecido pero no son reglas pétreas que son infranqueables, le falta mucha creatividad para investigar los delitos, la misma investigación que utilizan para un homicidio, para una amenaza utilizan y no pueden ser iguales los niveles y la intensidad de la investigación, los métodos utilizados tienen que ser diferentes, esto significa que la policía y fiscalía deben de ser creativas porque existen formas de investigar los delitos.

Aquí nada costaría un seguimiento a las personas que la policía considera que están realizando actos delictivos para la verificación del mismo, pero plantearle un caso de seguimiento a la policía de tres o cuatro meses para saber como opera y donde opera solo lo hacen para cuestiones políticas y no de investigación criminal.

Solo conozco un caso de inteligencia y creatividad pero fue en un delito de droga; en este caso se le pegaron al sospechoso por cuatro meses y el proceso fue un éxito, y no le violentaron ningún derecho.

9- ¿Considera que la Policía Investigativa debe pertenecer a la Fiscalía General de la República?

Lo ideal es que la policía como institución deba de pertenecer al órgano judicial, como en otros países hay policía judicial, y no a la fiscalía.

Cuando hago referencia que debe de pertenecer al órgano judicial, no significa que responda a los intereses de este órgano, sino porque sería mayor garantía para los ciudadanos; porque justamente si la policía esta regida por el órgano judicial, se le aplicarían los mismos principios de imparcialidad y al momento de la investigación obtendría un mejor resultado; la fiscalía no es objetiva ellos son parcializados, yo he visto casos donde la policía tiene prueba de descargo y lo que hacen es esconderla.

Fíjense que la medicina forense en el país pertenece al órgano judicial, entonces porque no puede ser una policía judicial como en Costa Rica.

ANEXO III.

Nombre: **REGLAMENTO RELATIVO A LA DIRECCION FUNCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA EN LA POLICIA NACIONAL CIVIL**

Materia: Seguridad Pública Categoría: Reglamento

Origen: MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Estado: Vigente

Naturaleza : Decreto Ejecutivo N°: 33 Fecha:21/04/94

D. Oficial: 85 Tomo: 323 Publicación DO: 09/05/1994 Reformas: S/R

Comentarios: D.E. N° 33, del 21 de abril de 1994, publicado en el D.O. N° 85, Tomo 323, del 9 de mayo de 1994.

Contenido:

REGLAMENTO RELATIVO A LA DIRECCION FUNCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA EN LA POLICIA NACIONAL CIVIL.

DECRETO N° 33

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

I. Que de acuerdo a la atribución tercera del Art. 193 de la Constitución, corresponde al Fiscal General de la República dirigir la investigación del delito y en particular de los hechos

criminales que han de someterse a la jurisdicción penal;

II. Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, emitida por Decreto Legislativo del 25 de junio de 1992 y publicada en el Diario Oficial N° 144, Tomo 316 del 10 de agosto de 1992, crea Divisiones que tienen como objetivo investigar delitos que han de someterse a dicha jurisdicción;

III. Que la forma al Art. 3 N° 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, contenida en el Decreto Legislativo N° 741, de fecha 8 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 2, Tomo 322, de fecha 4 de enero de 1994, al desarrollar el principio constitucional antes citado, atribuye al Fiscal General de la República la dirección funcional desde la etapa policial de la investigación de los hechos criminales y la recabación de las pruebas que han de someterse a la jurisdicción penal, a fin de velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos legales; y,

IV. Que es necesario desarrollar dentro de una normativa coherente el concepto de "dirección funcional", conforme a los lineamientos en la Carta Magna y Art. 2 del Decreto 741 citado, para lograr una coordinación eficiente entre la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil en la investigación del delito.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales, DECRETA, el siguiente: REGLAMENTO RELATIVO A LA DIRECCION FUNCIONAL DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA EN LA POLICIA NACIONAL CIVIL.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Objeto

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la dirección funcional del Fiscal General de la República sobre la Policía Nacional Civil en lo referente a la investigación de hechos delictivos.

Para los efectos de este Reglamento, al Fiscal General de la República podrá denominarse el Fiscal General.

Concepto.

Art. 2. Se entiende por dirección funcional, el ejercicio de las facultades que le corresponden al Fiscal General de la República orientadas a dirigir, promover, supervisar e intervenir en todas las actuaciones de investigación de los diferentes delitos y coordinar y decidir sobre la remisión de lo actuado a las autoridades judiciales.

Ejercicio de la dirección funcional

Art. 3. La dirección funcional se ejercerá directamente sobre las Divisiones de Investigación Criminal y Antinarcóticos y se extenderá a las otras

Divisiones de la Policía Nacional Civil cuando realicen labores de investigación de delitos, en coordinación con los entes gubernamentales a quienes la Ley les ha otorgado la dirección funcional en esas Divisiones.

Facultad de investigación

Art. 4. Sin perjuicio de las facultades conferidas a los jueces, la dirección funcional sobre la investigación del delito que compete al Fiscal General, se extiende a la que se realice antes o después de iniciado un proceso en sede Judicial.

Delegación

Art. 5. La dirección funcional en la investigación del delito que corresponde al Fiscal General de la República la podrán ejercer sus Agentes Auxiliares en los términos que prescribe su Ley; en consecuencia, las facultades y atribuciones que en este Reglamento se confiere al Fiscal General se extienden a sus Agentes Auxiliares.

CAPITULO II

Facultades del Fiscal General de la República Promoción y Dirección

Art. 6. Corresponde al Fiscal General promover y dirigir la investigación de todos los delitos de que tenga conocimiento. A tal efecto girará instrucciones al jefe de la División respectiva de la Policía Nacional Civil,

para que se dicten y ejecuten las providencias del caso y se le informe oportunamente sobre el resultado de las mismas.

Supervisión de las Investigaciones.

Art. 7. El Fiscal General deberá supervisar el desarrollo de las investigaciones que se sigan en las diferentes Divisiones de la Policía Nacional en relación a la investigación de hechos punibles y con señalamientos concretos y específicos podrá objetar, modificar o reorientar jurídicamente cualquiera de ellas.

Participación en las Investigaciones.

Art. 8. El Fiscal General, por sí o por medio de sus Agentes Auxiliares, participará activamente en el desarrollo de las investigaciones, sin perjuicio de las labores de coordinación y ordenamiento que en virtud de razones técnicas realicen los investigadores.

Control sobre los Investigadores.

Art. 9. El Fiscal General podrá requerir uno o varios investigadores para un determinado caso, o sustituir a los que estuviesen a cargo de la investigación, cuando conforme a su criterio fuere lo más indicado para el desarrollo y conclusión de la misma, señalando la o las causas que motivaron tal decisión, cuando así lo estime conveniente.

Esta facultad es delegable únicamente en los funcionarios que el Fiscal

General acuerde y se deberá ejercer por intermedio del Jefe de la División respectiva de la Policía Nacional Civil.

Complementación de la Investigación.

Art. 10. Después de concluida la investigación, el Fiscal General podrá ordenar que se complemente en todo o en alguna de sus partes, cuando a su criterio estuviere incompleta o fuere jurídicamente deficiente para someter el caso a los tribunales respectivos, debiendo señalarse y especificarse lo incompleto o deficiente de la investigación para su corrección o ampliación.

Valoración de las Investigaciones.

Art. 11. El Fiscal General valorará jurídicamente la investigación desde su inicio, en forma constante, para decidir sobre su remisión a los tribunales correspondientes.

CAPITULO III

Atribuciones, obligaciones y prohibiciones de las Divisiones de la Policía Nacional Civil.

Atribuciones, obligaciones y prohibiciones.

Art. 12. Dentro de la dependencia funcional, son atribuciones, obligaciones y prohibiciones de las Divisiones a que se refiere el Art. 3 de este reglamento, las siguientes.

a) Atribuciones:

1a.) Iniciar la investigación de la comisión de un delito perseguidas de oficio, al tener conocimiento por cualquier medio; practicar las diligencias urgentes que tiendan a comprobarlo y establecer quienes son los presuntos responsables del mismo, sin que sea necesario requerimiento previo del Fiscal General, pero deberá entregársele inmediatamente copia de las diligencias practicadas; y,

2a.) Continuar y concluir las diligencias conforme a lo estipulado en el Código Procesal Penal, bajo la dirección control y valoración gradual del Fiscal General.

B). Obligaciones:

1a.) Informar al Fiscal General al inicio de cualquier investigación dirigida a esclarecer un delito;

2a.) Consultar al Fiscal General cualquier decisión que tenga relación con la detención, allanamiento y decomiso, siempre que sea posible de acuerdo a las circunstancias del hecho investigado. En estos casos, deberá informársele inmediatamente de la diligencia realizada;

3a.) Informar inmediatamente al Fiscal General de las denuncias que se presenten en casos de delitos de instancia privada e iniciar las investigaciones correspondientes;

4a.) Mantener en reserva el desarrollo de las investigaciones; sin embargo, con la autorización del Fiscal General, podrán rendir los informes a las autoridades que la soliciten; y,

5a.) Cumplir las instrucciones y recomendaciones que formule el Fiscal General en relación al desarrollo de la investigación;

C) Prohibiciones:

1a.) Ocultar total o parcialmente al Fiscal General la investigación que se esté desarrollando; y,

2a.) Cerrar una investigación sin consulta previa al Fiscal General o remitirla al tribunal competente sin que aquel hubiese hecho una valoración jurídica de la misma.

CAPITULO IV

Normas de Coordinación funcional.

Art. 13. Entre el Fiscal General y las Divisiones de la Policía Nacional Civil, debe mantenerse una coordinación funcional directa y permanente en lo relacionado a la investigación de delitos. Para tal fin se deben desarrollar mecanismos modernos de comunicación o diseñar métodos operativos que sean efectivos.

Vinculación procesal.

Art. 14. Entre la actividad investigativa de las Divisiones de La Policía Nacional Civil y la actuación de los tribunales, deben mantenerse dos niveles de vinculación:

1º.) De colaboración: Referida a la que presten las Divisiones como auxiliares de la administración de justicia, cuando sean requeridas por los jueces en relación a un proceso determinado; y,

2º.) De remisión: generada por el traslado de las diligencias extrajudiciales al tribunal competente.

En ambos casos, el Fiscal General debe estar informado en los términos que prescriben los Capítulos anteriores.

Coordinación Administrativa.

Art. 15. La coordinación y el control administrativo de las Divisiones de la Policía Nacional Civil corresponden al Director General de la misma, bajo los términos prescritos en su Ley Orgánica.

No obstante lo anterior, si durante el proceso de investigación de los delitos surgieren algunas discrepancias entre la coordinación del control administrativo y la dirección funcional, prevalecerá esta última.

Para resolver esas discrepancias, se creará la Comisión de alto nivel a que se refiere el Art. 3 del Decreto Legislativo N° 741, de fecha 8 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 2, Tomo 322, de fecha 4 de enero de 1994, quien propondrá las medidas pertinentes que deban tomarse para superarlas.

Coordinación de alto nivel.

Art. 16. El Fiscal General de la República y el Director General de la Policía Nacional Civil, se reunirán periódicamente, con la finalidad de resolver los diferentes problemas que existan respecto a la coordinación de ambas instituciones y con el propósito de definir estrategias y políticas a seguir en la investigación de los delitos.

Del expediente

Art. 17. De toda investigación se llevará un expediente en el que conste en forma sucinta lo realizado, utilizando cualquier medio técnico que se considere necesario.

Las evidencias deberán ser guardadas bajo medidas de seguridad y mantenidas a disposición del Fiscal General hasta que sean enviadas al tribunal competente, sin perjuicio del uso investigativo que pueda hacerse con ellas.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Recursos Económicos

Art. 18. A la Fiscalía General de la República, se le deberá dotar de los recursos económicos adecuados para hacer efectiva la dirección funcional a que se refiere el presente Reglamento.

Instructivos

Art. 19. Los aspectos en este Reglamento se deberán regular por medio de instructivos acordados por el Fiscal General de la República y el Director General de la Policía Nacional Civil, siempre que no se afecte el fundamento de las presentes disposiciones.

Vigencia.

Art. 20. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

ALFREDO FELIX CRISTIANI BURKARD, Presidente de la República
OSCAR ALFREDO SANTAMARIA, Ministro de la Presidencia. D.E. N° 33, del 21 de abril de 1994, publicado en el D.O. N° 85, Tomo 323, del 9 de mayo de 1994.